SOPORTES OBLIGACIÓN 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007372 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1358 del 06 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.064.986.750**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($24.437.889,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 18215 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo que fue notificado por correo el 02 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201660221 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía YG291156589CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente en la misma providencia se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se limitó en la suma de $48.875.778,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyó un título de depósitos judicial el cual podría ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar el mismo como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de estos.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.064.986.750**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($24.437.889,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 18215 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.986.750, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA / CC 1.064.986.750

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025301
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA
CALLE 27 N 16W 36 BARRIO EL DORADO
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7372 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7372 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007373 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1365 del 06 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.105.334.797**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($24.246.890,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 40318 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 28 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201660231 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396453462CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $48.493.780,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósitos judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de estos.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.105.334.797**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($24.246.890,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 40318 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.105.334.797, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ / CC 1.105.334.797

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025311
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ
BARRIO PALMAR MZ 53 CS NO 43
Valle De San Juan Tolima

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7373 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7373 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007375 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1464 del 06 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.719.628**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($21.151.879,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 21435 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 17 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 20221201153121 del 12 de agosto de 2022, según consta en acuse de entrega E82775366-S, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $42.303.758,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyó un título de depósitos judicial el cual podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar el mismo, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.719.628**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($21.151.879,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 21435 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.719.628, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA / CC 12.719.628

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025751
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA
crediuparm@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7375 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7375 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007388 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2908 del 06 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **SELGIDA SERNA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.902.202**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.108.747,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 15679 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 16 de febrero de 2023, mediante Oficio No. 20231200066271 del 16 de febrero de 2023, según consta en el acuse de entrega E96311151-S, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **SELGIDA SERNA MESA**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $32.217.494,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **SELGIDA SERNA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.902.202**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.108.747,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 15679 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SELGIDA SERNA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.902.202, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: SELGIDA SERNA MESA / CC 38.902.202

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025881
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
SELGIDA SERNA MESA
rysabogados28@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7388 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7388 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007390 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2862 del 06 de junio de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.067.863.205**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.164.247,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 15861 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 26 de diciembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201969841 del 26 de diciembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E92824618-S, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $32.328.494,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.067.863.205**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.164.247,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 15861 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

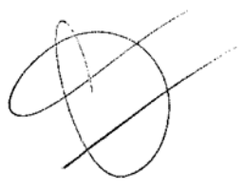
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.863.205, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA / CC 1.067.863.205

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025851
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA
danielamp19@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7390 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7390 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007478 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3374 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.040.736.482**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.851.097,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 36305 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 01 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201662331 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía E96311151-S, expedida por la empresa de mensajería YG291157417CO.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $29.702.194,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.040.736.482**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.851.097,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 36305 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.736.482, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA / CC 1.040.736.482

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025441
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA
CARRERA 42 A 85 85
Medellín Antioquia

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7478 del 1 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7478 del 1 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007479 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3383 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.997.106**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.813.072,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 39063 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 01 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201662361 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía YG291157434CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $29.626.144,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la ejecutada para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la ejecutada no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.997.106**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.813.072,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 39063 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

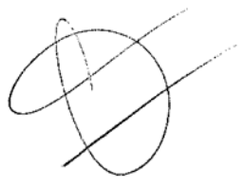
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.997.106, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO / CC 34.997.106

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025431
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO
MZ 23 LT 3 B RANCHO GRANDE
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7479 del 1 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7479 del 1 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007481 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3610 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **MILSON RENE ALVAREZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.931.665**, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.137.973,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 16053 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 15 de diciembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201947071 del 14 de diciembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E92096043-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **MILSON RENE ALVAREZ PADILLA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $28.275.946,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **MILSON RENE ALVAREZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.931.665**, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.137.973,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 16053 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **MILSON RENE ALVAREZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.931.665, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: MILSON RENE ALVAREZ PADILLA / CC 10.931.665

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025871
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
MILSON RENE ALVAREZ PADILLA
milsonrene2021@outlook.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7481 del 1 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7481 del 1 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007483 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4233 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.294.868**, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($12.604.649,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38607 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 15 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201729671 del 20 de octubre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E89641554-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $25.209.298,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.294.868**, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($12.604.649,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38607 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.294.868, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE / CC 78.294.868

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025861
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE
gersebra@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7483 del 1 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7483 del 1 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007489 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4336 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **EDGAR PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.891.078**, por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.397.183,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 4080 del 12 de abril de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 30 de septiembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201639061 del 30 de septiembre de 2022, según consta en acuse de entrega nro. E86334909-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **EDGAR PEREZ RUIZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.794.366,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **EDGAR PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.891.078**, por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.397.183,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 4080 del 12 de abril de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDGAR PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.891.078, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: EDGAR PEREZ RUIZ / CC 14.891.078

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025841
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
EDGAR PEREZ RUIZ
edgar1568@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7489 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7489 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007490 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4354 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.002.011.234**, por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($12.359.368,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 36641 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 04 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201663511 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396455548CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.718.736,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.002.011.234**, por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($12.359.368,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 36641 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.011.234, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS / CC 1.002.011.234

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025411
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS
CARRERA 5 N 5 49
Juan De Acosta Atlántico

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7490 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7490 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007491 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4523 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **20.679.447**, por la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.059.995,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 41066 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera personal el 28 de septiembre de 2022, como consta en el acta de notificación que reposa en el paginario.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($24.119.990,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **20.679.447**, por la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.059.995,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 41066 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.679.447, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR / CC 20.679.447

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025361
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR
CRA 13 SUR NO 8 22
Neiva Huila

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7491 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7491 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007492 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4531 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.043.845.245**, por la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.040.393,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 19252 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 23 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 20221201333001 del 21 de agosto de 2022, según consta en acuse de entrega nro. E83231957-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.080.786,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.043.845.245**, por la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.040.393,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 19252 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.845.245, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ / CC 1.043.845.245

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025771
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ
lykasesorias@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7492 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7492 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007493 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4633 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **YANETH BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **65.766.007**, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($11.790.000,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 12036 del 21 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 25 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201729681 del 20 de octubre de 2022, como consta en el acuse de entrega nro. E89641727-S, expedido por la empresa de correo certificado 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **YANETH BARRIOS**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($23.580.000,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **YANETH BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **65.766.007**, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($11.790.000,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 12036 del 21 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **YANETH BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.766.007, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: YANETH BARRIOS / CC 65.766.007

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025421
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
YANETH BARRIOS
CALLE 34 N 12 25
Ibagué Tolima

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7493 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7493 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007494 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4636 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.058.268**, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($11.784.056,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 20440 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera personal el 03 de noviembre de 2022, como consta en el acta de notificación que obra dentro del paginario.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($23.568.112,00).

Que el señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, mediante radicado de entrada nro. 20221422863232 del 29 de noviembre de 2022, autorizó la aplicación del título de depósito judicial constituido para ser aplicado a favor de la obligación, quedando esta materializada a través de la Resolución No. 0000245 del 07 de febrero de 2023, por la cual se ordenó la aplicación del TDJ No. 400100008560362, por valor de $11.988.371,20.

Que, consultado el reporte de estado de cuenta de la SII_ECAT, SII_ PRE, ERP de la ADRES el día 02 de agosto de 2023, se evidencia que el valor aplicado cubre parcialmente el valor total de la obligación, quedando un saldo pendiente de pago fijado en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($4.591.576,80)**, así:

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

ESTADO DE CUENTA

Fecha de Generación: 02/08/2023 08:54:27 A

ROLANDO MURILLO POLANIA

Identificado: 80058268

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de **$4,591,576.80**

Id Reclamación	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	Estado
755624	CC	80058268	ROLANDO MURILLO POLANIA	JKG268	30/04/2017	22053	10603677	01/12/2017	11,784,056.00	7,192,479.20	4,591,576.80	VIGENTE CON ABONOS

Cualquier referencia hecha al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, se deben entender a nombre de la ADRES

Responsable: Coordinación de Grupo Coactivo y Persuasivo - Oficina Asesora Juridica.

Fuente: SII_ECAT,SII_ PRE, ERP

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución por el saldo pendiente de pago, determinado en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($4.591.576,80)**, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.058.268**, por el saldo pendiente de pago determinado en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($4.591.576,80)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 20440 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.058.268, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

+-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: ROLANDO MURILLO POLANIA / CC 80.058.268

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025781
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
ROLANDO MURILLO POLANIA
maritzarojasjuridico@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7494 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7494 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007495 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4796 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.688.235**, por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($11.334.000,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38427 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 31 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201664181 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía YG291157955CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($22.668.000,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.688.235**, por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($11.334.000,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38427 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.688.235, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL / CC 78.688.235

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025331
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL
CALLE 26 NO 2 08 CENTRO
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7495 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7495 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007496 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4836 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.085.283.634**, por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.267.051,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 32816 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 02 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201664291 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía YG291157978CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE ($22.534.102,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.085.283.634**, por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.267.051,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 32816 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.283.634, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ / CC 1.085.283.634

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025341
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ
CARRERA 9A N 33 38 B CENTRO
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7496 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7496 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007520 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 5069 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **92.558.119**, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.791.978,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 41374 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 02 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201664681 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396456407CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.583.956,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **92.558.119**, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.791.978,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 41374 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.558.119, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA / CC 92.558.119

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025321
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA
CALLE 25 N 24 08
Corozal Sucre

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7520 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7520 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007521 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 5121 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número **76.304.411**, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($10.666.802,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 40403 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 22 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201889601 del 22 de noviembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E90196100-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($21.333.604,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número **76.304.411**, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($10.666.802,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 40403 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.304.411, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO / CC 76.304.411

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025761
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO
urrutiamunozmariantonia@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7521 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7521 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007522 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 6001 del 13 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.600.077**, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.208.861,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 31910 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 09 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 20221200668481 del 14 de julio de 2022, como consta en el acuse de entrega nro. E82248318-S, expedido por la empresa de correo certificado 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($18.417.722,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.600.077**, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.208.861,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 31910 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.600.077, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO / CC 40.600.077

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025791
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO
maria-cedeno-@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7522 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7522 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007523 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 8792 del 14 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago contra el señor **TULIO TORRES GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **190.601**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($5.867.825,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 39573 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 28 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201668781 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396459085CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **TULIO TORRES GORDILLO**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($11.735.650,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **TULIO TORRES GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **190.601**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($5.867.825,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 39573 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **TULIO TORRES GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 190.601, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: TULIO TORRES GORDILLO / CC 190.601

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025351
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
TULIO TORRES GORDILLO
CARRERA 5 N 3 43 B LA ESPERANZA
Ambalema Tolima

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7523 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7523 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007524 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL ADICIONA LA RESOLUCION No. 0007270 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ORDENANDO LA DEVOLUCION DE UN TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0007270 del 17 de julio de 2023, esta Oficina ordenó la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133, empero, se omitió pronunciarse respecto de los títulos de depósito judicial constituidos a favor del proceso.

Que, verificada la información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de la Entidad con corte al 30 de junio de 2023, se evidencia en estado **ACTIVO** el siguiente título de depósito judicial constituido a favor de la ADRES para el presente proceso:

No.	Cuantía	Fecha Emisión del título	No. Titulo Judicial	Banco
1	$665.629,00	26/04/2023	400100008860081	BANCO CAJA SOCIAL

Que, en virtud de lo anterior, es procedente adicionar la Resolución No. 0007270 del 17 de julio de 2023, en el sentido de ordenar la devolución del título de depósito judicial previamente referido, a favor del señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133. En lo demás el acto administrativo quedará incólume.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR la Resolución No. 0007270 del 17 de julio de 2023, por la cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo, que cursó en contra del señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el endoso y posterior devolución a favor del señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133, del

siguiente título de depósito judicial y **aquellos que llegasen a constituirse con posterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución**, a favor del proceso:

No.	Cuantía	Fecha Emisión del título	No. Titulo Judicial	Banco
1	$665.629,00	26/04/2023	400100008860081	BANCO CAJA SOCIAL

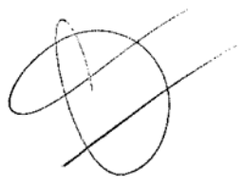
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros, para que dé cumplimiento a la orden aquí impartida, precisando los requisitos establecidos para reclamar los títulos de depósito judicial[1], lo cual se cumple con la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: JESUS ALBERTO RIVAS MORALES CC 1.067.930.133

[1] Con la finalidad de realizar la devolución de los títulos de depósito judicial, se requiere allegue la siguiente documentación:

- Solicitud expresa de la devolución de saldos en la que autoriza la consignación de los recursos.
- Allegar junto con la solicitud, la certificación bancaria de la cuenta del **titular del depósito judicial** en la cual se realizará la devolución.
- Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a 30 días, si se trata de personas jurídicas; en caso de personas naturales copia del documento de identificación.
- Copia del acto administrativo que ordena la devolución.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025381
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JESUS ALBERTO RIVAS MORALES
CALLE 12A N 7 46 B BUENAVISTA
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7524 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7524 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DEL CUAL ADICIONA LA RESOLUCION No. 0007270 DEL 17 DE JULIO DE 2023 ORDENANDO LA DEVOLUCION DE UN TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007525 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 9986 del 15 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.102.821.678**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.778.780,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 33122 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 29 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201908571 del 28 de noviembre de 2022, como consta en el acuse de entrega nro. E90866001-S, expedido por la empresa de correo certificado 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($9.557.560,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.102.821.678**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.778.780,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 33122 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.821.678, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO / CC 1.102.821.678

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025811
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO
admonsalud_saval@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7525 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7525 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007529 DE 2023

(08 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 8792 del 14 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.696.255**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.667.849,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 29483 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 29 de septiembre del 2022, mediante Oficio No. 20221201569501 del 29 de septiembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E86238384-S, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.335.698,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.696.255**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.667.849,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 29483 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

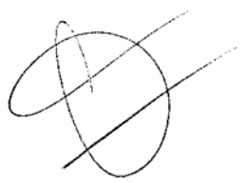
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.696.255, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 08 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ / CC 78.696.255

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025821
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ
liandrea2009@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7529 del 8 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7529 del 8 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007530 DE 2023

(08 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 10833 del 15 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **50.926.415**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.046.089,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38891 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 23 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 20221201333991 del 22 de noviembre de 2022, según consta en el acuse de entrega E83267305-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.092.178,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **50.926.415**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.046.089,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38891 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 50.926.415, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO / CC 50.926.415

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025801
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO
yesmythruiz2509@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7530 del 8 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7530 del 8 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007531 DE 2023

(08 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 15018 del 16 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **NORIBETH PEREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.517.484**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($3.202.125,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 37933 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 31 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201672451 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396461407CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **NORIBETH PEREZ RINCON**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.404.250,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **NORIBETH PEREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.517.484**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($3.202.125,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 37933 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **NORIBETH PEREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.517.484, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: NORIBETH PEREZ RINCON / CC 36.517.484

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025371
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
NORIBETH PEREZ RINCON
CARRERA 3 SUR N 11B 04
Malambo Atlántico

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7531 del 8 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7531 del 8 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007532 DE 2023

(08 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 16463 del 17 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.990.310**, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($2.354.516,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 7967 del 17 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 09 de septiembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201393801 del 07 de septiembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E84698831-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.709.032,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.990.310**, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($2.354.516,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 7967 del 17 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.990.310, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO / CC 34.990.310

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025831
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO
roger.negrete.lozano@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7532 del 8 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7532 del 8 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007548 DE 2023

(09 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 20732 del 22 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.019.022.639**, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($678.272,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 18125 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 28 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201691851 del 06 de octubre de 2022, como consta en la guía YG291163908CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.356.544,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.019.022.639**, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($678.272,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 18125 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

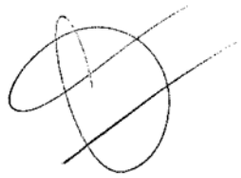
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.022.639, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN / CC 1.019.022.639

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025391
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN
CALLE 130 C 89 44
Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7548 del 9 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7548 del 9 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007549 DE 2023

(09 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 24509 del 24 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **BREINER ELIECER CANO ROLON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.082.978.607**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($154.709,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 19763 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 29 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201695931 del 06 de octubre de 2022, como consta en la guía YG291165648CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **BREINER ELIECER CANO ROLON**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($309.418,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **BREINER ELIECER CANO ROLON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.082.978.607**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($154.709,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 19763 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **BREINER ELIECER CANO ROLON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.978.607, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: BREINER ELIECER CANO ROLON / CC 1.082.978.607

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025401
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
BREINER ELIECER CANO ROLON
CARRERA 42 N 23 19
Santa Marta Magdalena

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7549 del 9 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7549 del 9 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007324 DE 2023

(24 de julio de 2023)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1. Que el Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, impuso la obligación de pagar una suma liquida de dinero a la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA identificada con NIT 815.004.241, por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($17.681.495), indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de las reclamaciones y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, con ocasión a las reclamaciones generadas por el accidente de tránsito ocurrido el día 02 de julio de 2018, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa GYC48A, de propiedad de la obligada, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2. Que el día 22 de noviembre de 2022 se notificó electrónicamente el contenido de la Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, a la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA.

1.3. Que el subgerente de la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, con radicado 20221422917062 del 05 de diciembre de 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Una vez analizado el recurso interpuesto por el subgerente de la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA y confrontada la fecha de notificación se encuentra que, este reúne los requisitos legales para ser estudiado de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en la delegación de que trata el numeral 2° del artículo 6 de la Resolución 1012 del 20 de mayo de 2022, corresponde a la Dirección de Otras Prestaciones, la competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del acto administrativo recurrido.

3. DEL RECURSO INTERPUESTO

Esta Dependencia procede a estudiar los argumentos esbozados por el subgerente de la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA en el escrito mediante el cual sustenta el recurso de reposición que nos ocupa, donde señala entre otros:

- *"Sea lo primero advertir, la indebida interpretación que respecto del artículo 143 de la Ley 1438 del año 2011 se le está dando en la parte considerativa y de sustento a efecto de doblegar una presunta responsabilidad; pues la suficiencia de la declaración del médico como prueba del accidente acaecido; pero ello, sin perjuicio de las investigaciones de las investigaciones y auditorías posteriores que puedan realizarse; sin embargo, ello como prueba de la ocurrencia de los hechos; pero no es prueba suficiente tal manifestación para responsabilizar al propietario o expropietario del vehículo como el responsable del accidente o como tenedor, poseedor o propietario del vehículo en el cual se presume estuvo involucra do en el accidente.*

- *Esta aseveración y adecuación de la prueba por parte de la investigación que nos ha traído hasta estas instancias, no se encuentra enmarcada en debida forma; pues recordemos que, precisamente el cobro se está efectuando debido a que, quien manifiesta sufrió un accidente y fue atendido por el galeno que diligenció el formato, no presentó seguro alguno que involucrara al vehículo que fue de propiedad de la empresa que represento."*

- *La aseveración cruda y el señalamiento que se hace en la resolución que se ataca, está en contravía de lo determina do por nuestros altos organismos de cierre en materia judicial (…)*

- *Así las cosas, no basta con que no se haya renovado el Soat de un vehículo automotor, o que dicho vehículo se vea inmerso en un accidente de tránsito; y que, además, haya una víctima de dicho accidente; y que, por cierto, ese vehículo no tenga el Soat vigente o no tenga el mismo; sino que, se requiere además que, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se demuestre que, EL PROP IETARIO o EX PROPIETARIO, como en el caso que nos ocupa, HAYA SIDO DEMOSTRADA SU CULPABILIDAD, que no es el caso en el presente asunto.*

- *La Administradora ADR ES está sancionando a la empresa que represento, basada en el informe de un médico que, diligenció y dio fe que atendió a un paciente como consecuencia de un accidente de tránsito; que el supuesto vehículo en el cual se generó tal evento no presentó póliza del SOAT; y, la Administradora ADRES, con base en esos escasos elementos y toda vez que en el Certificado de Tradición del vehículo se encuentra aún un "propietario", concurre a determinar que, dicha persona es objeto de la sanción, sin haber demostrado que es la persona que represento como presunta "propietaria del vehículo", es la CULPABLE de que no se haya renovado o adquirido el SOAT; que, como se manifestó desde las primeras intervenciones, que el vehículo tipo Motocicleta de PLACA GYC48A, ya no pertenece a quien se refleja en el certificado de tradición como propietario del bien; pues se desconoce quién es el poseedor materia l de ese bien.*

- *En el informe de tránsito y en el formato diligenciado por el galeno que atendió el evento, debe reposar el nombre de quien conducía la Motocicleta de PLACA GYC48A, además del teléfono de contacto, dirección, entre otros datos, y es a esa persona, quien será el presunto propietario o poseedor material en contra de quien debe dirigirse el recobro a nosotros solicitado y no a quien ustedes presumen que es el infractor de la no renovación o adquisición del SOAT.*

- *Nada puedo decir respecto de lo manifestado en artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto 2106 de 2019; ya que así lo determinó el legislativo; pero su aplicación está condicionado a los pronunciamientos jurisprudencia les y al debido proceso, que en el presente caso no se ha cumplido; y tal como lo manifiestan estas normativas, tal repetición se da en contra del Propietario que haya "INCUMPLIDO" en la obligación de contar con la adquisición de adquirir el SOAT; y no es el caso; pues POLLOS ZAMORANO S.A.S., ya no es el propietario o poseedor materia l del vehículo al que su poseedor materia lo tenedor no le han adquirido el SOAT.*

- *Ahora bien, en el radicado que se dio a conocer en el año 2021, correspondiente al RADICADO No.: 20211200761931 del 2021-10-19 09:10; se manifiesta que el valor sobre el cual versará el cobro por el accidente acaecido tres años atrás; esto es el 02 de julio del año 2018, asciende a la suma de a TR ES MILLONES CIE NTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($3.107.767.oo) y sobre la cual se dio inició a la actuación administrativa; entonces, no se enriende de dónde surge la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCI ENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATR OCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE., ($ 17.681.495,00); que, desde el año anterior a la fecha no se incrementa en ese valor con intereses.*

- *Además de lo anterior y de los fundamentos expuestos, tanto de hecho como de derecho, POLLOS ZAMORANO S.A.S., antes LTDA; procedió a efectuar el traspaso de la Motocicleta de PLACA GYC48A, a "PERSONA INDETER MINADA" (Adjunto a l presente); que aunque se realizó el 16 de septiembre del año 2022; bajo prueba testimonial se podrá establecer, de ser necesario, que ese vehículo hace ya muchos años y especialmente desde el último SOATY adquirido por la empresa, ya no es de su propiedad; y por lo tanto el propietario, poseedor o tenedor material, es el responsable de salir a responder por lo sucedido y particularmente del cobro del dinero aquí solicitado.*

En consecuencia, solicita:

- *"PRIMERA: Se REVOQUE en su totalidad la RESOLUCIÓN No, 48840 del 03 de agosto del año 2022 "Por la cual se impone la obligación de pagar una suma líquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Ad ministradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuada s y/ o los servicios de salud brindados a la víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente.".*

- *SEGUNDA: Con base en lo anterior se declare, que la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S. empresa identificada con el NIT No. 815004241; anteriormente POLLOS ZAMORANO LTDA, no es responsable de la no renovación o adquisición del SOAT de la Motocicleta de PLACA GYC48A.*

  TERCERA: De la manera más respetuosa solicito, se expida copia del expediente bajo Radicado No.: 20221201877861, y de todos los antecedentes administrativos que condujeron a expedir la Resolución que aquí se impugna; que entre ellos contenga el formato suscrito por el médico que atendió la urgencia como consecuencia del accidente acaecido el 02 de julio del año 2018, croquis, informe de tránsito y demás documentos; las que solicito sea n remitidas a l correo que reposa en el expediente que no es otro que: polloszamorano@hotmail.com "

4. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Sea del caso recordar, que por expresa disposición del artículo 48 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la seguridad social y la vida de sus ciudadanos. En este sentido, cuando las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional y sus respectivos beneficiarios cuando se produce el fallecimiento, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor

asegurado y descrito en la carátula de la póliza, **o con cargo a la Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA hoy ADRES, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados.**

Es así que, todos los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social del sector salud, están obligados a prestar la atención médica en forma integral a las víctimas de accidentes de tránsito, considerando el grado de complejidad de la atención que requiera el accidentado y que una vez suministrada la atención médica por una clínica u hospital, éstos están facultados para cobrar directamente a la compañía aseguradora que expidió el SOAT - si el vehículo cumple con la obligación de estar amparado con la póliza de seguro obligatorio, por los costos de los servicios de salud prestados hasta por los montos de cobertura fijados por las disposiciones legales pertinentes y **al FOSYGA - Subcuenta ECAT, si el vehículo carece de póliza de seguro obligatorio SOAT, o no ha sido identificado o superados los topes en lo que faltase.**

La facultad del FOSYGA hoy la ADRES, según la cual se entiende subrogado para cobrar las atenciones referidas, procede en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1,4.3.14 del Decreto 780 de 2016, vigente para accidentes ocurridos después del 3 de mayo de 2015, el cual señala:

> *"Repetición. podrá repetir el pago realizado a las víctimas accidentes de tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente".* (Lo subrayado es fuera de texto).

Sobre el particular, es necesario reiterar, lo señalado en la Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, en el sentido de informar que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó al Ministerio de Salud y Protección Social, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a favor del entonces FOSYGA, hoy la ADRES, correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Nación -FOSYGA, con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento **de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente**.

En conclusión, cuando en un accidente de tránsito se encuentre involucrado un vehículo que no cuente con Seguro Obligatorio de Transito vigente, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización a los que haya lugar, por principio de inmediatez son asumidos por el Estado, con cargo a la **Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA hoy ADRES,** para lo cual solo es necesario los siguientes elementos de acuerdo con la normatividad vigente:

a) Existencia de un accidente de tránsito el cual se acredita con la declaración del médico de urgencia sobre el hecho
b) No contar con la póliza SOAT
c) Existencia de víctimas

Situación está que se configura a cabalidad en el presente asunto conforme a los documentos que obran en el expediente de reclamaciones y que demuestran la existencia del accidente de tránsito ocasionado el día 02 de julio de 2018 y del cual el reconocimiento y pago por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización, se adelantó dentro de los términos y condiciones establecidas en el artículo 73 de la ley 1753 de 2015, dando como resultado que, al entonces FOSYGA hoy ADRES, pagara las reclamaciones 11462615 y 11462615, contenidas en el acto administrativo recurrido, es por ello que se adelantó el proceso de cobro en contra de la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA, propietaria para la fecha del siniestro del vehículo automotor involucrado.

Así mismo, es oportuno precisar que al ordenarse el cobro en la forma descrita en el acto administrativo recurrido, en modo alguno se está imponiendo una sanción, se está atribuyendo una responsabilidad objetiva, civil extracontractual o penal surgida a consecuencia del hecho de estar involucrado en el accidente de tránsito en calidad de guardián material o jurídico del vehículo, o por haber cometido una infracción de tránsito, contravención, u ocasionar un hecho de similar naturaleza, por el contrario, al dirigir el cobro de la obligación contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo que causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien incumpliendo el deber legal de efectuar la transferencia de la propiedad a través del registro de traspaso ante el Organismo de Tránsito, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

De esta forma, el nexo causal existente entre la propietaria del vehículo, la ausencia de póliza de seguro SOAT legal y vigente al momento del accidente, y el hecho de que los gastos asistenciales o indemnizatorios derivados del mismo, hayan sido asumidos con recursos del entonces FOSYGA hoy la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, generan los presupuestos legales para el ejercicio del subrogado de derecho para repetir contra el titular del automotor por el valor de los gastos respectivos, independientemente de otras responsabilidades derivadas del accidente como la responsabilidad penal.

En lo que respecta al presente asunto, la responsabilidad radica en el hecho de haberse puesto en circulación el automotor de placa GYC48A, sin una póliza SOAT legal y vigente, contraviniendo lo dispuesto por el Decreto - Ley 1032 de 1991, el cual en su artículo primero ordena lo siguiente:

> "*OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito...".*

Vehículo de placa GYC48A que, para la fecha de los hechos, esto es, el día, 02 de julio de 2018, no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito- SOAT, como se demuestra en la consulta elevada en la plataforma de Fasecolda, en la cual se relacionan las pólizas expedidas, así:

Numero Póliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedición	Código aseguradora	Placa
16465079	14/10/2005	14/10/2006	14/10/2005	AT1329	GYC48A
3006060291601	17/10/2006	17/10/2007	17/10/2006	AT1307	GYC48A
130921282903	08/11/2007	08/11/2008	08/11/2007	AT1309	GYC48A
20423338	08/11/2008	08/11/2009	07/11/2008	AT1329	GYC48A
2399721	23/11/2009	23/11/2010	23/11/2009	AT1306	GYC48A
11254176	29/11/2010	29/11/2011	29/11/2010	AT1318	GYC48A
1309102332871	04/09/2012	03/09/2013	03/09/2012	AT1309	GYC48A
AT130658203084	09/08/2013	09/07/2014	09/07/2013	AT1306	GYC48A
AT13091309133682636	16/09/2014	15/09/2015	15/09/2014	AT1309	GYC48A

AT1309133682636	16/09/2014	15/09/2015	15/09/2014	AT1309	GYC48A
AT1329347823674	27/09/2016	26/09/2017	26/09/2016	AT1329	GYC48A
AT132914654600007870	07/04/2021	06/04/2022	06/04/2021	AT1329	GYC48A

Esclarecido lo anterior, esta Dirección en aras de garantizar entre otros, los derechos al debido proceso, contradicción y a la defensa, resolverá el recurso impetrado en contra del acto administrativo que ordenó el cobro así:

En primera medida, tomando a consideración el argumento según el cual, el subgerente de la recurrente, manifiesta que, para la fecha del accidente de tránsito la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA, no ostentaba la titularidad sobre el automotor de placa GYC48A, pues mediante contrato de compraventa, cedió el dominio y tenencia de este, es pertinente traer acotación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 respecto del dominio y la tenencia del vehículo que dice:

> "***TRADICIÓN DEL DOMINIO.*** *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material,* ***su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente****, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*" (Lo subrayado es fuera de texto).

En cuanto a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, el Consejo de Estado en respuesta a consulta formulada por el Ministerio de Transporte señaló mediante concepto 1826 del 20 de septiembre de 2007, que "*...La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad, consiste en poner en práctica* ***el registro de la compraventa como obligación del vendedor****, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo.*" (Lo subrayado es fuera de texto).

Por lo anterior, es preciso señalar que la venta de vehículos con traspaso abierto o sin que se consolide legalmente la inscripción material en la oficina de tránsito pertinente, no exonera la responsabilidad de quien ante el Estado figure como propietario, toda vez, que es obligación del vendedor no solo la entrega material del bien mueble sino la inscripción de la transferencia ante el organismo competente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad y para que la manifestación de voluntad de las partes sea oponible ante las respectivas autoridades y terceros, pues para la fecha del accidente de tránsito, esto es, el día 02 de julio de 2018, la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA, ostentaba la titularidad sobre el automotor de placa GYC48A.

En este punto resulta imperante diculidarle al subgerente de la recurrente que, el trámite de traspaso a persona indeterminada del vehículo de placa GYC48A realizado el día 16 de diciembre de 2022, como consta en el certificado expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito, NO la exonera de la obligación que se le endilga, toda vez que aquella formalidad fue efectuada con posterioridad a la ocurrencia del accidente de tránsito, esto es, el día 02 de julio de 2018, fecha para la cual la mencionada empresa se registraba como propietaria del automotor involucrado, razón por la cual la ADRES no se acogerá la solicitud de exoneración de la obligación a su cargo.

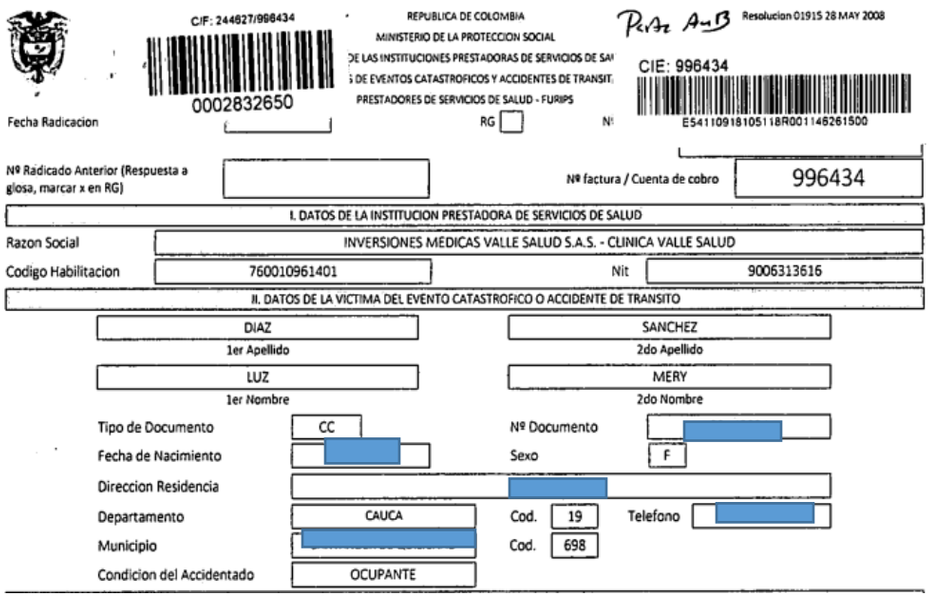
En este orden de ideas, mientras no se evidencie lo contrario quien para la fecha del accidente figure en el respectivo CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN expedido por la autoridad de tránsito competente o presente CERTIFICACIÓN DE PÓLIZA SOAT VIGENTE para el momento en que ocurrieron los hechos; responderá como ya se dijo por las obligaciones atribuidas, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

No es menos importante traer a colación lo consignado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-321/22[1], indicando: "*Así pues, la obligación en cabeza de los propietarios de velar porque el vehículo de su propiedad circule dando cumplimiento a las normas señaladas de tránsito, es una obligación propter rem. En el caso de adquirir y mantener el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y de efectuar la revisión técnico-mecánica en el plazo estipulado en la ley, claramente se trata de una obligación de resultado que deberá cumplir el propietario por el solo hecho de ser el titular del derecho real del vehículo."*

Por otro lado, se reitera el fundamento normativo en el cual, la ADRES se cimentó para dirigir el cobro contra la recurrente en calidad de propietaria del vehículo implicado, correspondiente a la facultad conferida en el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 y el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1,4.3.14 del Decreto 780 de 2016, la Entidad puede repetir contra la propietaria y/o conductor del vehículo involucrado en el siniestro con el fin de recuperar las acreencias a su favor.

No obstante, la pretensión de dirigir el cobro contra el conductor del vehículo de su propiedad que estuvo inmerso en el accidente de tránsito, no prosperará, lo anterior en razón a que la potestad contenida en las normas anteriormente descritas de dirigir el cobro contra la propietaria y contra el conductor **si lo considera pertinente**, es facultativa mas no impositiva, en tanto que, al configurarse los postulados para dirigir el cobro contra la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA, estos son, la titularidad sobre el vehículo de placa GYC48A para la fecha del siniestro y la ausencia de póliza SOAT, se tiene que, el proceso de cobro iniciado resulta procedente, quedando así individualizado el sujeto sobre el cual recae la obligación.

Así mismo, es preciso indicar que, una vez que las IPS efectúan la radicación de las reclamaciones ante la Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 1645 de 2016 y la ley 1753 de 2015, esta administración efectúa la auditoria de las reclamaciones que son presentadas por las diferentes entidades, con el propósito de validar el cumplimento de los requisitos mínimos, y necesarios para corroborar la información del siniestro ocurrido; es por ello que, frente a las reclamaciones fundamento de la obligación que recae a nombre de la recurrente, esta administración realizó el respectivo trámite de auditoria una vez radicadas, de las cuales se constataron las condiciones necesarias y se procedió a su aprobación y posterior pago a la entidad reclamante; información remitida en la cual se indicó que le vehículo de placa GYC48A sí estuvo involucrado en el accidente de tránsito precitado, como se relacionara a continuación:



CIF: 244627/996434

0002832650

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SA
DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSIT
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - FURIPS

Resolucion 01915 28 MAY 2008

CIE: 996434

E5411091810511 8R001146261500

Fecha Radicacion

RG

Nº Radicado Anterior (Respuesta a glosa, marcar x en RG)

Nº factura / Cuenta de cobro: 996434

I. DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

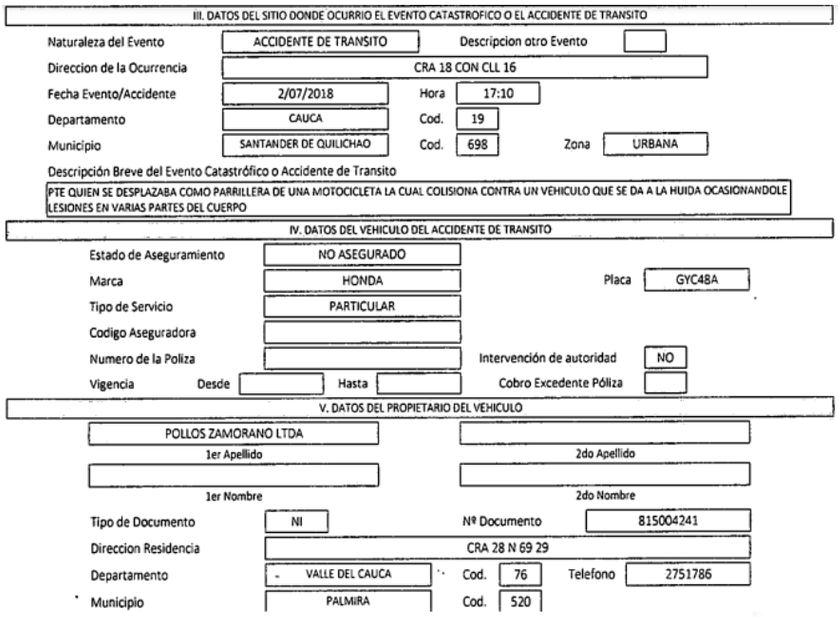
Razon Social: INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S. - CLINICA VALLE SALUD

Codigo Habilitacion: 760010961401 Nit: 9006313616

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido: DIAZ	2do Apellido: SANCHEZ
1er Nombre: LUZ	2do Nombre: MERY
Tipo de Documento: CC	Nº Documento: [redacted]
Fecha de Nacimiento: [redacted]	Sexo: F
Direccion Residencia: [redacted]	
Departamento: CAUCA	Cod. 19 Telefono: [redacted]
Municipio: [redacted]	Cod. 698
Condicion del Accidentado: OCUPANTE	

[1] Sentencia c- 321/22 Exp: D-14.628 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR- Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento	ACCIDENTE DE TRANSITO	Descripcion otro Evento			
Direccion de la Ocurrencia	CRA 18 CON CLL 16				
Fecha Evento/Accidente	2/07/2018	Hora	17:10		
Departamento	CAUCA	Cod.	19		
Municipio	SANTANDER DE QUILICHAO	Cod.	698	Zona	URBANA

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Transito

PTE QUIEN SE DESPLAZABA COMO PARRILLERA DE UNA MOTOCICLETA LA CUAL COLISIONA CONTRA UN VEHICULO QUE SE DA A LA HUIDA OCASIONANDOLE LESIONES EN VARIAS PARTES DEL CUERPO

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento	NO ASEGURADO		
Marca	HONDA	Placa	GYC48A
Tipo de Servicio	PARTICULAR		
Codigo Aseguradora			
Numero de la Poliza		Intervención de autoridad	NO
Vigencia Desde	Hasta	Cobro Excedente Póliza	

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

POLLOS ZAMORANO LTDA			
1er Apellido		2do Apellido	
1er Nombre		2do Nombre	
Tipo de Documento	NI	Nº Documento	815004241
Direccion Residencia	CRA 28 N 69 29		
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Cod. 76	Telefono 2751786
Municipio	PALMIRA	Cod. 520	

Ahora bien, de cara al argumento, en el cual el subgerente de la empresa obligada afirma que, se está haciendo una mala interpretación de lo contenido en el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, puesto que asegura que, la declaración del médico de urgencias no constituye plena prueba para constatar la ocurrencia del accidente de tránsito, y ante la solicitud de copia del croquis del evento ocurrido, es oportuno advertir que, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la hoy ADRES antes - FOSYGA - Subcuenta ECAT, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, **basta la declaración del médico de urgencias.**

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: *" (…) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (…)".*

En consonancia con lo anterior, luego de prestar la atención requerida por el accidentado la Institución prestadora de Servicios de Salud queda legitimada para solicitar el reconocimiento y pago ante la ADRES, o la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, entidad prestadora que debe reunir los documentos establecidos en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015 compilado en el artículo 2.6.1.4.2.20 Decreto 780 de 2016, así:

> "*1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.*
>
> *2. Cuando se trate de una víctima de accidentes de tránsito:*

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia o el resumen clínicos de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto (…)".

Sea del caso aclarar al subgerente de la recurrente, que el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 señala: "*Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto". En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los documentos previamente enlistados"*

En razón a lo anterior, demostrada la ocurrencia del accidente de tránsito y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito con vehículo sin SOAT, esta Dirección no se acogerá a las pretensiones elevadas en el escrito de reposición.

Finalmente, ante la solicitud de aclaración sobre la suma adeudada, puesto que afirma el subgerente de la empresa deudora que, mediante radicado 20211200761931 del 10 de octubre de 2021, se comunicó el inicio de actuación administrativa contra la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA, indicando que el valor de la suma adeudada correspondía a la suma de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.107.767), al respecto se advierte que, la IPS que brindó la atención médica a la víctima del sinestro, radicó una nueva reclamación en razón al accidente de tránsito fundamento de la obligación, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($14.573.728), como se detalla en el estado de cuenta:



ESTADO DE CUENTA



Fecha de Generación: 03/03/2023 02:08:28 P

POLLOS ZAMORANO LTDA

Identificado: 815004241

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de **$17,681,495.00**

Id Reclamacion	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	Estado
1218374	NI	815004241	POLLOS ZAMORANO LTDA	GYC48A	02/07/2018	25049	11462615	26/11/2020	3,107,767.00	0.00	3,107,767.00	VIGENTE
1293873	NI	815004241	POLLOS ZAMORANO LTDA	GYC48A	02/07/2018	26035	11462615	28/05/2021	14,573,728.00	0.00	14,573,728.00	VIGENTE

Con fundamento en lo anterior, se expidió la resolución recurrida por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($17.681.495).

Finalmente, ante la solicitud de las piezas procesales que componen el expediente de reclamaciones que sustentan el cobro endilgado, se informa que, con el fin de salvaguardar el derecho a la información que le asiste a la obligada, y dando cumplimiento a el principio de economía procesal nos permitimos remitir en documento separado a la presente providencia, las piezas procesales que hacen parte del expediente de reclamaciones (salvo la historia clínica de la víctima, lo anterior con el fin de proteger el derecho del habeas data) y el expediente de cobro.

Teniendo de presente el carácter ejecutorio del acto administrativo, le corresponde a la recurrente la carga de probar los argumentos en que sustente su oposición, garantizando con ello su derecho a la defensa y

contradicción, lo cual se ha visto plenamente ejercitado con la interposición del recurso, sin que se aportara prueba alguna que permitiera exonerar de toda responsabilidad a la obligada.

Como se puede observar, la actuación administrativa en el presente asunto, se está desarrollando en cumplimiento del principio de legalidad y con el pleno respeto de los derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso y derecho a la defensa, los cuales se han visto plenamente ejercitados con la interposición del recurso de reposición objeto del presente pronunciamiento, no obstante, con el mismo se reitera, que no se aportó prueba alguna que permita concluir que el vehículo automotor de placa GYC48A, para el día 02 de julio de 2018, fecha del accidente de tránsito que nos ocupa, se encontrara amparado con Póliza de Seguro Obligatorio SOAT legal y vigente, o que de su propiedad para la fecha del siniestro no fuera titular para la fecha precitada la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al subgerente de la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA, el contenido de la presente resolución, conforme lo establecen los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente por
Jairo Edison Tirado Martínez
Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ
Director de Otras Prestaciones

Revisó: Sonia Rodríguez F.
Paola Guevara O.
Mauricio González.
Elaboró: Angélica María Simancas.
Expediente: Pollos Zamorano S.A.S. NIT. 815.004.241.

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2023.07.31 07:59
Bogotá D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220787051
Fecha: 2023-08-09 10:55

Bogotá D.C.,

Señor(a):
POLLOS ZAMORANO SAS
polloszamorano@hotmail.com

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7324 del 24 de julio de 2023**, *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7324 del 24 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Tercero de la **Resolución No. 7324 del 24 de julio de 2023**, que contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Dirección

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007413 DE 2023

(27 de julio de 2023)

"*Por medio de la cual se reconoce un pago y se ordena la terminación y archivo de una actuación administrativa*"

EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022, impuso una obligación de pagar al señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 13.014.012, la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.088.266), suma que deberá ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición del presente acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por la ADRES, originados por accidente de tránsito ocurrido el día 24 de noviembre de 2014, en el cual se vio involucrado el automotor de placa QVH59, de propiedad del obligado, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

Que el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA** previamente identificado, actuando en nombre propio, mediante radicado 20236302076012 del 26 de julio de 2023, allega el soporte del pago total de la obligación contenida en la Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022, concerniente a las reclamaciones 10021693 y 10021783.

Que, consultado el reporte de estado de cuenta de la ADRES el día 27 de julio de 2023, se observa que el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA** realizó el **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en la Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022, como se detalla a continuación:

1251059	CC	13014012	JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA	QVH59	24/11/2014	25065	10021693	28/12/2020	350,411.00	350,411.00	0.00	CANCELADO
1251060	CC	13014012	JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA	QVH59	24/11/2014	25065	10021783	28/12/2020	6,737,855.00	6,737,855.00	0.00	CANCELADO

Que, así las cosas, se observa que el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.014.012, el día 19 de julio de 2023, realizó el pagó por el saldo restante de la obligación contenida en la Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022, concerniente a las reclamaciones 10021693 y 10021783.

Que, bajo esta premisa, en el presente acto administrativo se procederá al reconocimiento del pago efectuado por el obligado respecto del valor establecido en la Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022,

concerniente a las reclamaciones 10021693 y 10021783 y se ordenará la terminación y el archivo de la actuación administrativa.

Finalmente, se informa que, con la notificación de la presente resolución, se da por contestado el radicado de entrada número 20236302076012 del 26 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago realizado por el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.014.012, el día 19 de julio de 2023, por concepto de reclamaciones 10021693 y 10021783, valor indexado durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de las reclamaciones y la fecha de expedición del acto administrativo, conforme a lo resuelto en la **Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** y **ARCHIVO** de la actuación administrativa adelantada contra el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.014.012, por el pago total de la obligación contenida en la **Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.014.012, a la dirección electrónica jairo.segoviay@hotmail.com en los términos consagrados artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente por

Jairo Edison Tirado Martínez

Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ

Director de Otras Prestaciones

Revisó: Mauricio González

Juan Sebastian Delapaz .

Elaboró: Angélica María Simancas

Expediente: Jairo Enrique Segovia Yacelga C.C.13.014.012

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2023.07.31 07:59

Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220787171
Fecha: 2023-08-09 11:15

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA
jairo.segoviay@hotmail.com

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7413 del 27 de julio de 2023**, *"Por medio de la cual se reconoce un pago y se ordena la terminación y archivo de una actuación administrativa".*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7413 del 27 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Cuarto de la **Resolución No. 7413 del 27 de julio de 2023**, que contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Dirección

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007342 DE 2023

(25 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA(E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y,

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

1.1.- Que la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 16 de la Resolución No. 16571 del 4 de junio de 2019 modificada por la Resolución No. 22199 del 4 de septiembre de 2019, mediante la **Resolución 10951 del 20 de mayo de 2019**, ordenó el cobro contra el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.154.351, por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.305.600.00)**, indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, originados por accidente de tránsito ocurrido el 28 de junio de 2014, en el cual se vio involucrado el automotor de placas TRQ18A, propiedad en el momento de la ocurrencia del siniestro vial del obligado, automotor que para esta misma fecha, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2.- Que el mencionado acto administrativo, fue notificado por aviso publicado en la página *web* de la Entidad (https://www.adres.gov.co/Transparencia/Notificaciones-administrativas) y en todo caso en un lugar visible de la de esta, fijado el 07 de octubre de 2021 y desfijado el 13 de octubre de 2021, quedando surtida la notificación el 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.3.- Que la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, cobró ejecutoria el 02 de noviembre de 2021, en la medida en que no se interpusieron recursos, conforme con lo dispuesto en el numeral tercero (3°) del artículo 87 del C.P.A.C.A.

1.4.- Que, mediante **Resolución 7397 del 14 de junio de 2022**, se libró mandamiento de pago contra el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.305.600.00)**, adicionalmente, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que sea titular el ejecutado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país, de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario. La decisión fue comunicada a las entidades financieras del orden Nacional, limitando la medida cautelar en la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($14.611.200.00). Acto administrativo que se encuentra en trámite de notificación.

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

1.5.- Que a través de apoderados el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, mediante radicado 20236301883342 del 10 de julio de 2023, presenta solicitud de revocatoria directa de la **Resolución 10951 del 20 de mayo de 2019**.

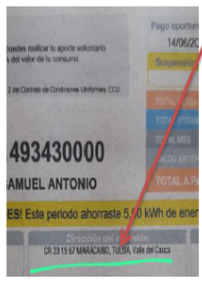
2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

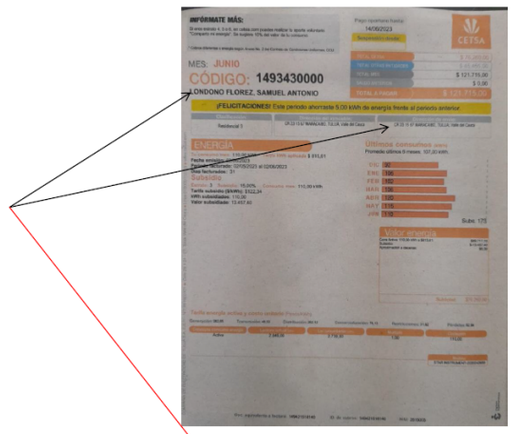
Considera el apoderado de la peticionaria que la revocatoria directa esta llamada a prosperar, puesto que:

"(…)

La citación para la notificación personal (comunicado oficial rad. 0000027879 del 07/06/2019 nro. S11910070619045123), aparece la dirección Carrera 23 nro. 15-67 de Guadalajara de Buga que al parecer sacaron del informe de accidente (historial del hospital- no siendo real, toda vez que el accidentado es diferente al propietario), siendo esta dirección incorrecta en el municipio, toda vez que si bien es cierto es la dirección se equivocaron de municipio, presumieron que como el accidente fue en el municipio de Buga esta sería la dirección y es errada tal apreciación, ya que la dirección que aparece en la licencia de tránsito (Carrera 23 nro. 15-67)







Esta es la dirección que aparece en la licencia de tránsito y era donde convivía con su señor padre quien es el dueño de la propiedad, como se puede observar en el recibo de junio del año en curso.

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos RUNT para la citada persona:

NUMERO DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA INSCRIPCION PERSONA	FECHA NOVEDAD PERSONA	PERSONA REGISTRO LA NOVEDAD	PERSONA VERIFICO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EMAIL	TIPO DIRECCION	ESTADO DIRECCION
94.184.081	CEDULA	JULIAN LONDOÑO TORRES	14/11/2012 08:24:52	-	-	-	CRA 23 67 13 57	BUGA	VALLE DEL CAUCA	3104706	-	CASA	ACTIVO

4. Una vez solicita la información al RUNT, la dirección que dan es Carrera 23 nro. 15-67 en el municipio de Tuluá, la cual no se ha cambiado desde hace más de 17 años.

5. Al momento de realizar el proceso de cobro coactivo se debió verificar en el RUNT, la información para la notificación del acto administrativo, partiendo del hecho que ya se encontraba en vigencia la plataforma para la fecha de los hechos en el año 2019 y el oficio para notificación se utilizo una información de más de cinco (5) años y no se utilizaron los medios a su disposición.

6. Mi prodigado solo se dio cuenta de todo el proceso, al momento que le manifestaron en el banco que su cuenta de ahorros se encontraba embargada en el año 2023. Con ello se viola todo el debido proceso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto realizo las siguientes:

PETICIONES.

1. Tenga a bien, sea revocado el acto administrativo Resolución 10951 del 2019, por violación directa al debido proceso por indebida notificación

2. De no acceder a mi pretensión se me informe el marco legal con el cual se violo el debido proceso administrativo JULIAN LONDOÑO TORRES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro del presente proceso se puede observar una presunta violación al debido proceso por indebida notificación, pues mi poderdante no tuvo conocimiento del proceso para ejercer su defensa, abonado a esto en él no fue que utilizo los servicios médicos fue el señor José Alexander Quintero Suarez C.C. 94.478.056 de Buga, con quien se debió realizar el proceso sancionatorio.

Marco Legal: El recaudo de cartera de las acreencias o créditos que resulten a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá cumplir con los principios señalados en los artículos 29, 48, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, y los que rigen las actuaciones administrativas, señalados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. - C.P.A.C.A.

(…)"

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Jurisdicción Coactiva ha sido definida en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional como un *"privilegio exorbitante"* de la administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el objetivo principal de esta institución es precisamente obtener el cobro directo y expedito de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de las entidades estatales, e indirectamente, por esta vía, se busca sanear la cartera que pueda tener el Estado por el no pago oportuno de sus contribuciones, tasas, impuestos, anticipos, intereses, retenciones, garantías, cauciones, sanciones, multas, alcances líquidos.

No obstante, lo anterior, con la expedición de la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, se estableció en su artículo 5 que *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*, la cual entró a regir a partir de su publicación, esto es, a partir del 29 de julio de 2006, razón por la cual esta Oficina debe dar estricto cumplimiento a lo allí normado, remitiéndose al Estatuto Tributario. Es por ello por lo que este Despacho es competente para pronunciarse a partir del proceso de cobro, es decir desde que se inicia con la expedición del Mandamiento de Pago como de sus actos posteriores.

4. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

La revocatoria directa es un mecanismo de autotutela que permite a la Administración, corregir los errores u omisiones en que hubiere incurrido en la toma de sus decisiones, y tiene origen de oficio o a solicitud de parte.

El artículo 736 del Estatuto Tributario Nacional, consagra que sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

Ahora bien, el artículo 737 del Estatuto Tributario establece lo siguiente: Art. 737. Oportunidad: El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El artículo 738-1 del Estatuto Tributario Nacional, reza que las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma.

Téngase en cuenta que al revisar la exequibilidad de la norma en cita, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-078-97, M.P., Eduardo Cifuentes Muñoz, expresó:

> *"En el marco de la necesidad de armonizar el derecho de los ciudadanos a impugnar las actuaciones de las entidades estatales con el derecho a que exista una cierta seguridad jurídica es absolutamente legítimo que al consagrarse recursos o procedimientos como el de la revocación se disponga que éstos deben ejercerse dentro de un plazo determinado. Este término lo fija el legislador, haciendo uso de su libertad de configuración normativa, dentro del ámbito de un poder discrecional que solamente puede ser objeto de censura si se advierte que supera los límites de la razonabilidad. Ese no es, sin embargo, el caso que aquí se presenta. El legislador extraordinario decidió que en materia tributaria debía imponerse un límite para la revocación de los actos administrativos y lo fijó en dos años a partir de su ejecutoria. Este término es mucho más amplio que los consagrados para el ejercicio de muchos recursos procesales y administrativos y es claro que permite a la persona interesada presentar sus argumentos ante la administración tributaria para que ésta decida".*

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los actos administrativos podrán ser revocados en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conforme con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

A su turno, el artículo 94 ibidem, señala que *"la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los*

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

Teniendo en cuenta que la solicitud de revocatoria directa, se fundamenta en las causales contempladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A., concluye este Despacho que cumple con los presupuestos procesales mínimos, razón por la cual se procederá a estudiar los argumentos planteados y a resolver de fondo tal solicitud en cuanto a la revocatoria de los actos expedidos en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo. En este sentido, esta Oficina aclara al deudor que sólo es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de revocatoria interpuesta contra los actos administrativos emitidos en el proceso de cobro coactivo, sin embargo, se dilucidará igualmente al deudor la exigibilidad del título ejecutivo (**Resolución 10951 del 20 de mayo de 2019**).

Téngase en cuenta que mediante radicado No. 20236301883342 del 10 de julio de 2023, el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, presenta solicitud de revocatoria directa de la **Resolución 10951 del 20 de mayo de 2019**, por cuanto a su parecer éste nunca le fue notificado al deudor.

Al respecto, se aclara al peticionario que cualquier inconformidad directa que presente contra el título ejecutivo contenido en la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, deberá presentarla directamente ante la dependencia que emitió el acto administrativo, en este caso, ante la Dirección de Otras Prestaciones, que a partir del 20 de mayo de 2022 (Resolución No. 1012[1]), asumió las facultades que sobre la determinación de la obligación eran asumidas por la Oficina Asesora Jurídica, dado que este Despacho carece de competencia para efectuar un control de legalidad a dicho acto.

Es pertinente resaltar que el cobro coactivo es un procedimiento administrativo encaminado a hacer efectivo un título ejecutivo debidamente ejecutoriado (situación consolidada en derecho), y no compete a esta Dependencia la función jurisdiccional de control de legalidad y debate probatorio, pues escapa a su objeto y competencia la discusión de derechos que debieron ser alegados en la vía gubernativa, para ocuparse única y exclusivamente del efectivo cobro de las obligaciones a favor de la Entidad.

Ahora bien, referente a la solicitud de revocatoria instaurada, evidencia el Despacho que los argumentos de revocatoria versan sobre la notificación de la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, titulo ejecutivo del presente proceso de cobro, y no respecto los actos administrativos que han sido proferidos dentro del mismo. Por lo anterior este Despacho no entrará a analizar la notificación del acto administrativo emitido en el proceso de cobro coactivo, por cuanto sobre ello no hay discusión, máxime si se tiene en cuenta que su notificación se encuentra a la fecha en trámite.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se le informa al peticionario que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrito por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante, se explica al deudor, que el acto emitido dentro del proceso de cobro, que corresponde al mandamiento de pago, ha sido proferido conforme a la normativa anteriormente mencionada; para lo cual debemos empezar por indicar que el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por este Despacho, se rige por el procedimiento previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, normas de procedimiento que son de obligatorio cumplimiento.

En relación con las irregularidades que puedan presentarse en el proceso de cobro coactivo, establece el artículo 849-1 del Estatuto Tributario Nacional, lo siguiente: *"Art. 849-1. Irregularidades en el procedimiento: Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse*

---

[1] Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, que dispuso en su artículo 6°, lo siguiente: *"Artículo 6. Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos respecto de los siguientes procesos y funciones afines o complementarias al mismo: (…) 2. Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir6 que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito. Esta actuación administrativa culminará con la expedición del acto constitutivo del título ejecutivo.*
Parágrafo: Esta delegación conlleva la función de resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de ésta, y en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente."

en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes. La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

En consecuencia, procederá este Despacho a revisar de oficio si en efecto pudo o no presentarse una causal de nulidad en el proceso de cobro coactivo, siendo necesario determinar si el título ejecutivo se encuentra en firme, debidamente notificado y ejecutoriado.

- **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

En lo referente con el título ejecutivo base del proceso de cobro, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, señala los documentos que pueden servir de título ejecutivo para realizar el cobro coactivo. Establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, para el caso concreto, que presta mérito ejecutivo, entre otros, el contenido en el numeral tercero, que dispone: *"3. Los **demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero** a favor del fisco nacional."*

Que, en el caso en concreto, el título ejecutivo base de la acción de cobro contiene una obligación **clara** porque no da lugar a equívocos, se encuentran plenamente identificado el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es **expresa**, porque en el documento se encuentra plasmada y delimitada la obligación, hay certeza respecto de su contenido, términos, condiciones, y alcance al pago de la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.305.600.00)**, más la indexación y los intereses que se generen hasta la fecha de pago total.

Así mismo, es necesario reiterar que la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, la cual se origina por el accidente de tránsito ocurrido el día 28 de junio de 2014, en el cual se vio involucrado el automotor de placas TRQ18A, propiedad en el momento de la ocurrencia del siniestro vial del obligado, automotor que, para esta misma fecha, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT, y por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FOSYGA hoy ADRES, con ocasión a los gastos en que incurrió el Estado por el accidente de tránsito referido, resaltando que el vehículo accidentado de su propiedad no contaba con la póliza de seguro obligatorio legal y vigente, la cual constituye el título ejecutivo base de la acción de cobro, se encuentra **debidamente ejecutoriada**, por cuanto contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa, así mismo, no se ha interpuesto acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la resolución en mención, en la que se llegue a discutir la legalidad de dicho acto administrativo, tal y como lo establece el artículo 829 del Estatuto Tributario, gozando hasta la fecha de la presunción de legalidad.

Lo anterior, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - que en su **artículo 88** indicó en cuanto a la legalidad de los actos administrativos lo siguiente:

> *"Presunción de legalidad del acto administrativo: **Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**. Cuando fueren **suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar**".* **(Sombreado fuera del texto original)**

En el mismo sentido el **artículo 89** de la precitada norma determinó:

> *"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. **Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato**. En consecuencia, **su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad**. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional".* **(Sombreado fuera del texto original)**

De cara al proceso administrativo de cobro coactivo, se reitera que el mandamiento de pago a la fecha no ha sido notificado, por lo tanto, como quiera que contra el mismo no es dado ejercer control jurisdiccional, en la medida en que se trata acto administrativo de trámite, como lo dispone el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende, al momento en que el liberalista sea legalmente notificado podrá ejercer de manera

activa su derecho constitucional de defensa y contradicción (art. 29 del Texto Superior), a través de la interposición de las excepciones (art. 831 ETN) y del recurso de reposición (art. 834 ETN).

Ahora bien, el Despacho considera prudente contextualizar al señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, cuáles son las normas que rigen en los procesos administrativos de cobro coactivo, a saber:

La facultad jurisdiccional ejercida por ADRES para adelantar los procesos administrativos de cobro coactivo, es entendida como una competencia excepcional, que se encuentra amparada inicialmente en el inciso tercero (3º) del artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 13-2 de la Ley Estatutaria 270 de 1996:

> ***Artículo 116 C.P., inciso 3º.***
> *"Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. {…}"·*
> ***L.E. 270 de 1996.***
> ***Artículo 13.- Del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades o por particulares.*** *Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:*
> *{…}.*
> *2. Las autoridades administrativas, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal.*
> *{…}".* **(Subrayado fuera del texto original)**

Esta función jurisdiccional esta reglada por la Ley 1066 de 2006, mediante la cual el Gobierno Nacional dispuso de una serie de normas cuya finalidad radica en normalizar la cartera pública, con base en los principios que regulan la administración pública, resaltando la gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

Es por ello por lo que en el artículo 5º, dispuso la unificación del procedimiento de cobro de todas las entidades públicas sin distinción alguna, ordenando la remisión a las reglas establecidas en el Libro V del Estatuto Tributario. Al respecto el precepto normativo en mención señaló:

> *"ARTÍCULO 5º. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".* **(Subrayado fuera del texto original)**

El lineamiento jurisprudencial sobre la jurisdicción coactiva fue abordado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2000[2], señalando:

> *"La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un "privilegio exorbitante" de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales".* **(Subrayado fuera del texto original)**

En tratándose del cobro de obligaciones generadas a favor del Estado, las Altas Cortes han señalado que las mismas pueden ser de competencia de la administración, como medida excepcional, sin que medie la necesidad de acudir directamente ante los Jueces de la República, al respecto en Sentencia T-604 de 2005[3], la H. Corte Constitucional, dispuso:

> *"Por regla general, la decisión sobre el cobro de deudas patrimoniales se debe efectuar a través de los jueces de la República. Sin embargo, tratándose de deudas de carácter fiscal, tal pauta goza de una excepción que encuentra soporte en los artículos 2, 189 numeral 20, 209, 238 y 365 de la Constitución Política, en los que se autoriza a la administración para que adelante el cobro independiente de las obligaciones a favor de la Nación, a través del proceso administrativo de jurisdicción coactiva. Las facultades asignadas a la Administración para el cobro de las*

[2] Sentencia C-666 del 8 de junio de 2000. Magistrado Ponente Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. Expediente D-22.6.
[3] Sentencia T-604 del 9 de junio de 2005, Magistrado Ponente Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Expediente No. T-1063601.

deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa de tiempo atrás. En efecto, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y esta Corporación, han identificado a la "Jurisdicción Coactiva" como el "privilegio exorbitante" que tiene la administración a partir del cual se entiende que "las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza". **(Subrayado fuera del texto original)**

En este mismo sentido, la H. Corte Constitucional[4] señaló expresamente:

"Una vez cumplida la etapa anterior, es decir, definida la obligación tributaria, si el contribuyente no cancela voluntariamente su deuda debe la administración proceder al recaudo forzoso de los créditos fiscales. Para cumplir ese cometido, el Constituyente no señaló ningún procedimiento ni preestableció competencias distintas a las que genéricamente fueron asignadas al presidente como suprema autoridad administrativa. Ello significa que el diseño específico de los mecanismos de recaudo forzoso de los créditos fiscales quedó en manos del legislador, según los mandatos del artículo 150-23 de la Carta (expedir leyes que regirán el ejercicio de funciones públicas), la expresa previsión del artículo 189-23 de la Carta y la ya referida cláusula general de competencia.

{…}

"En estas condiciones, a juicio de la Corte, es claro que, para efectos del recaudo forzoso de los créditos fiscales, como función pública administrativa, el legislador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad en el diseño de los procedimientos a los cuales deben someterse autoridades del Estado y los contribuyentes. La Constitución no exige que dicho recaudo sea gestionado mediante procedimientos de índole judicial, pues bien puede el legislador, con el fin de dinamizar la actividad de la administración, establecer mecanismos al interior de la propia entidad que aseguren el efectivo y oportuno ingreso de los recursos necesarios para cumplir los fines esenciales del Estado, según será explicado más adelante" **(Subrayado fuera del texto original)**.

Sobre la particular capacidad ejecutiva de la que gozan algunos actos de la administración como los cobrados por ADRES, se resalta lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-799 de 2003, que estableció:

"*No sobra recordar que la jurisdicción coactiva es un "privilegio exorbitante" de la Administración, que le permite cobrar directamente, es decir sin intervención judicial, las deudas a su favor, y que se justifica en los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 superior. Privilegio que, de por sí, entrega a las autoridades un mecanismo efectivo y suficiente para lograr el pago de la multa, y que es una facultad extraordinaria que va atada indiscutiblemente a los conceptos de imperio, soberanía, poder y autoridad*". **(Subrayado fuera de texto original)**

Con fundamento en lo anterior, el cobro coactivo instituye respecto de algunas de las obligaciones a favor de la Nación, una excepción legitima de la competencia de la que gozan los jueces, lo que supone la adopción de los mecanismos necesarios para respetar el debido proceso, incorporando con ello las herramientas suficientes para garantizar el debido ejercicio de la administración de justicia.

Acreditada la competencia (art. 98 CPACA, concordante arts. 823, 824 y 825 del Estatuto Tributario Nacional) de ADRES para adelantar los procesos ejecutivos en jurisdicción coactiva, se determinan que **documentos prestan mérito ejecutivo a favor del Estado y en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible**, los cuales se encuentran taxativamente descritos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, plurimencionados en la presente resolución.

Ahora bien, el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé las reglas de procedimiento sobre las cuales se fundamentan los procedimientos administrativos de cobro coactivo, estableciendo las siguientes:

"Art. 100.- Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2.- Los que no tengas reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3.- Aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

[4] Sentencia C-649 de 2002, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNNET.

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la parte primera de este código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular".

Por lo expuesto anteriormente, es necesario aclarar que tanto procesal como sustancialmente los procesos administrativos de cobro coactivo se basan en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Estatuto Tributario Nacional, sin dejar de lado la Ley 1066 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, dejando claro que no se ha incurrido en ninguna violación al debido proceso y/o al derecho de defensa.

Así las cosas, se desvirtúan las aseveraciones presentadas por el apoderado del obligado, por cuanto el acto administrativo censurado se profirió en cumplimiento de las disposiciones legales y procesales como se ha señalado en repetidas oportunidades, garantizando la efectividad de los derechos fundamentales de las partes incluyendo la del Estado (art. 336, Const. Pol.), estableciendo como lo señalado la H. Corte Constitucional una *"garantía fundamental del Estado Social del Derecho, habida cuenta que constituye un imperativo de orden constitucional tendiente a la concreción del valor de la justicia y a la materialización de los principios superiores de buena fe y confianza legítima"*[5].

Respecto a la notificación de los actos administrativos, es necesario tener en cuenta que la misma pretende ser oponible al ciudadano, a fin de que éste pueda ejercer su derecho al debido proceso, buscando finalmente la ejecutividad de dicho acto.

Por lo tanto, la notificación en debida forma garantiza el cumplimiento del principio de publicidad del acto administrativo ya que (i) mediante ella se coloca en conocimiento del ciudadano el contenido de las decisiones de la Administración;(ii) garantiza el debido proceso al ciudadano pues le permite ejercer los derechos de defensa y de contradicción y (iii) la notificación en debida forma hace posible la realización de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al indicar el momento en el que empiezan a correr los términos para interponer los recursos y/o las acciones procedentes.

Evidencia el Despacho que el deudor solicita la revocatoria de los actos administrativos emitidos en el proceso de cobro coactivo indicando que la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, no fue notificada al deudor, generando una violación al derecho del debido proceso, por no permitirle ejercer su defensa y contradicción.

Es así como, se relacionan a continuación los trámites efectuados por la ADRES para la notificación de la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, a saber:

Respecto de la notificación de los actos Administrativos, establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

"ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de ***carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes****".* **(Sombreado fuera del texto original)**

"ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se ***notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo****. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. (…)".* **(Sombreado fuera del texto original)**

"ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. ***Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal****. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

[5] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-916 del 2 de septiembre de 2005, expediente T-965433. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

> ***Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días***". **(Sombreado y subrayado fuera del texto original)**
>
> *"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.* ***Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso****.*
>
> *En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".* **(Sombreado fuera del texto original)**

En consecuencia, la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, quedó debidamente notificada por AVISO, publicado en la página *web* de la Entidad (https://www.adres.gov.co/Transparencia/Notificaciones-administrativas) y en todo caso en un lugar visible de la de esta, fijado el 07 de octubre de 2021 y desfijado el 13 de octubre de 2021, quedando surtida la notificación el 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como obra en el expediente.

En cuanto a la ejecutoria de los títulos ejecutivos, establece el artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:*
>
> *1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
> *2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
> ***3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.***
> *4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
> *5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo".*
> **(Sombreado fuera del texto original)**

Por lo tanto y toda vez que el título ejecutivo contenido en la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, se encuentra en **firme y goza de presunción de legalidad**, esta dependencia tiene el deber de ejecutar el mismo para obtener el pago total de la obligación adeudada. Tan es así que, se puede establecer de la validación del expediente que el deudor contó con los términos de ley para presentar los recursos, ante la Dependencia competente, y cuyos planteamientos pretende hacer valer en esta instancia.

Por consiguiente, el título ejecutivo determinado en la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, adquirió firmeza desde el 02 de noviembre de 2021, toda vez que dentro del término legal el deudo no interpuso los recursos correspondientes contra la misma, así:

ADRES

La salud es de todos Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

MANIFIESTA:

Que, a la luz de lo establecido en el artículo primero de la resolución 2433 de 2020, se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas que cursaban en la ADRES, mientras permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, conforme a lo contemplado en el artículo quinto de la resolución 552 de 2021, que entra en vigencia a partir del 14 de mayo de 2021, se reanudarán los términos de las actuaciones administrativas que estaban suspendidas en virtud de la resolución 2433 de 2020.

Que en prevalencia de los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso, no obstante haberse surtido el trámite regulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en acatamiento con lo establecido en el inciso segundo[1] del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a la notificación por AVISO a través de la página *web* de la ADRES (https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas), de la Resolución **No. 10951 del 20 de mayo de 2019,** *"Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA- FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES" y/o "Por la cual se ordena un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES".*

Se advierte que contra la citada providencia objeto de publicación, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha del surtimiento de la presente notificación, en los términos del Título III - Capítulo VI, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el presente Aviso de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

JUAN FERNANDO GOMEZ GUTIERREZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES

Fecha de Fijación: 07 de octubre de 2021 **Fecha de Desfijación: 13 de octubre de 2021**

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el deudor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, fue debidamente notificado del título ejecutivo contenido en la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, sin que hubiese hecho uso dentro del término legal de los recursos respectivos, por lo que se concluye que no le han sido vulnerados sus derechos al debido proceso y de contradicción, siendo necesario continuar con el proceso de cobro coactivo hasta obtener el pago total de la obligación adeudada, toda vez que el título ejecutivo emitido en su contra al ser notificado en debida forma como lo dispone la normatividad trascrita, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, no existiendo nulidad que invalide lo actuado.

Aunado a lo anterior, queda claro que las actuaciones surtidas hasta la fecha por parte de este Despacho se realizaron con base al marco normativo vigente y aplicable al asunto en concreto, respetando siempre las garantías procesales del ejecutado y se tiene certeza que su derecho al debido proceso y de contradicción no ha sido vulnerado en momento alguno.

Por consiguiente, no hay lugar a revocar el acto emitido en el proceso de cobro coactivo, en razón a que no se evidencia ninguna vulneración al debido proceso del deudor, toda vez que a la fecha el mandamiento de pago se encuentra en trámite de notificación, permitiendo en el término legal de que trata el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional ejercer de manera activa su derecho al debido proceso.

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

De acuerdo con lo anterior, se procederá a negar la solicitud de revocatoria interpuesta en el proceso administrativo de cobro coactivo dado que no se evidencian falencias en la expedición del acto administrativo emitido.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, establece que en las actuaciones administrativas, como lo es ésta, se podrá actuar directamente, pero si se decide constituir apoderado éste deberá acreditar la calidad de abogado inscrito; es decir, que si el ejecutado actúa a través de mandatario, éste deberá conjuntamente con el escrito allegar el poder que permita acreditar su calidad y la personería con la que actúa, siguiendo las reglas del artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso. De hecho, el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, elimina lo relativo a autenticaciones y reconocimientos, con excepción de los poderes especiales.

Por lo tanto, resulta acertado en este estado traer a colación lo establecido por los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012, norma que a la letra rezan:

> "***ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.*** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.* **(Subrayado fuera del texto original)**
> *(..)*
>
> "***ARTÍCULO 74. PODERES.*** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.* ***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados****.* **(Sombreado y subrayado fuera del texto original)**
>
> *(…)*
>
> ***El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante*** *ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)"* **(Sombreado y subrayado fuera del texto original)**

En el mismo sentido el Decreto 019 de 2012, denominado "Antitrámites" en su artículo 5° con relación a la economía de las actuaciones administrativas dispuso:

> *"Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal* ***sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales****. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".* **(Sombreado y subrayado fuera del texto original)**

Al respecto, téngase en cuenta de igual forma lo dispuesto en el artículo 555 del Estatuto Tributario que indica:

> "***Art. 555. Capacidad y representación:*** *Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios."*

Como consecuencia de lo anterior y si bien es cierto los doctores **FELIPE HENAO SANCHEZ** y **JOSE ORLANDO CORREA ROMERO** aportaron en su escrito poder para actuar en representación del señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, también lo es que el mismo se limita al proceso de determinación del deudor y no al proceso de cobro coactivo, momento procesal en el que se encuentra actualmente el asunto del obligado, razón por la cual no es posible reconocer personería a los mismos.

Finalmente, se informa que, con la notificación de la presente resolución, se da por contestado el radicado 20236301883342 del 10 de julio de 2023.

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

En mérito de lo expuesto esta Oficina:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** del acto administrativo emitido en el proceso administrativo de cobro coactivo, que se adelanta contra el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.154.351, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO RECONOCER personería a los abogados **FELIPE HENAO SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.261.081 y portador de la T.P. No. 314.196 del C.S. de la J., y **JOSE ORLANDO CORREA ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.387.043 y portador de la T.P. No. 391.445 del C.S. de la J., dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JULIAN LONDOÑO TORRES** en la dirección indicada para tal fin y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario y demás normas complementarias, relacionado a continuación:

Destinatario	Dirección	Ciudad
JULIAN LONDOÑO TORRES	orlandocorrea@consultorjuridico.com.co	N/A

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHEL PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez F.
Elaboró: Jaqueline Montero
Expediente: JULIAN LONDOÑO TORRES C.C. 94.154.351

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220784521
Fecha: 08/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JULIAN LONDOÑO TORRES
orlandocorrea@consultorjuridico.com.co

ASUNTO: Notificación Electrónica de la **Resolución No. 7342 del 25 de julio de 2023**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SENOR JULIAN LONDOÑO TORRES".*

En cumplimiento de lo dispuesto del artículo 565 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7342 del 25 de julio de 2023,** adjuntando a la presente copia del acto administrativo a notificar.

Se informa que tal como lo establece el artículo Cuarto de la **Resolución No. 7342 del 25 de julio de 2023**, contra la presente no procede recurso alguno, esto de conformidad con el articulo 833 -1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.- 472; mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007486 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual se resuelven las excepciones"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 114 del Decreto Ley 019 de 2012, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, artículo 2.6.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, Libro Quinto, Capítulo II, Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1. Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, ordenó el cobro en contra de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.272, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.404.574.00), más los intereses causados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA hoy ADRES, originados por accidente de tránsito ocurrido el día 12 de noviembre de 2016, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa PWE11D de propiedad de la obligada, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2. Que el día 30 de diciembre de 2019 se notificó por aviso publicado en la pagina *web* de la Entidad, el contenido de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, sin que se hubiera presentado el recurso procedente, quedando en firme y ejecutoriada la resolución que ordenó el cobro, el día 16 de enero de 2020.

1.3. Que una vez ejecutoriada la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus facultades legales previstas en artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capitulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 7317 del 14 de junio de 2022, libró mandamiento de pago contra la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, ya identificada, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.404.574.00), más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad del título ejecutivo hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación, más los gastos en que incurra la administración y que se encuentren probados en el proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

2. DE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario dispone:

> *"El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. **Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo**. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. […]"* **(Subrayado y sombreado fuera del texto original)**

Que el mandamiento de pago referido fue legalmente notificado como se indica a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 565, ib.:

Destinatario	Tipo de Notificación	Fecha de Notificación
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA	Por Correo (Físico)	17 de julio de 2023

2.1. Que mediante radicado 20236302023382 del 21 de julio de 2023, la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, presentó las excepciones contra la Resolución 7317 del 14 de junio de 2022, que libró el mandamiento de pago.

3. PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES

Una vez analizadas las excepciones interpuestas por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA** y confrontada la fecha de notificación, se encuentra que, estas reúnen los requisitos legales para ser estudiadas de conformidad con lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

Con fundamento en la delegación de que trata el artículo 16 de la Resolución de la Resolución 1012 de 2022, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES, la competencia para resolver las excepciones interpuestas.

4. DE LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS

Esta oficina procede a estudiar los argumentos esbozados por la excepcionante, en el escrito mediante el cual sustenta la excepción formulada sobre la resolución que libró el mandamiento de pago, donde señala entre otros:

"(…)

PRIMERO: El día 13 de julio del año 2023, recibí a mi domicilio de residencia, una comunicación por parte del ADRES, donde remiten la resolución No. 7317 del año 2022, la cual libra mandamiento de pago en mi contra, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS. $7.404.574.

SEGUNDO: Dentro del "considerando" de dicho acto administrativo, menciona que a través de la resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019, se había ordenado el cobro en mi contra, por valor de 7.404.574, manifestando que no presente recurso de reposición.

TERCERO: Nunca me han comunicado u notificado de la resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019, ni en mi domicilio de notificación ni a mi línea telefónica, domicilio en el cual he residido por más de 40 años y línea telefónica que tengo activa hace 9 años.

CUARTO: Ustedes no adjuntaron prueba de notificación personal o intento de la misma respecto a la resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019, que tuvo que haberse remitido a mi domicilio de residencia, teléfono o correo electrónico, vulnerando el debido proceso y negándome la oportunidad de defenderme o ser escuchada a través de recursos.

QUINTO. Han trascurrido más de 7 años, del hecho que ustedes pretenden cobrar y solo hasta el día 13 de julio del año 2023, fui notificada por primera vez por parte de ustedes ADRES de un mandamiento de pago.

SEXTO: Ustedes no han cumplido con los lineamientos para cobro conforme a la resolución 037 de 2018- Adres.

SEPTIMO: Ustedes tenían plazo de dos años para expedir el acto administrativo que ordene el rembolso de las obligaciones registradas en los estados financieros del ADRES y no cumplieron con dicho lapso.

OCTAVO: La acción de cobro que ustedes pretenden cobrar, ya se encuentra con el fenómeno de caducidad y prescripción.

(...)

II. OMISIONES

PRIMERA. Ustedes omitieron lo establecido en el Art. 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que:

> "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.
>
> En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo".

SEGUNDO. Ustedes OMITIERON realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

(...)

ART 8.- Etapas del proceso de Cobro Administrativo Coactivo. El proceso de cobro administrativo estara constituido por las siguientes etapas.

a) Cobro Persuasivo
b) Cobro Coactivo

> **Artículo 9.-** Cobro Persuasivo: Corresponde a las actuaciones preliminares de acercamiento con el deudor distinta a la de cobro coactivo, la cual tiene por objeto persuadir, convencer, inducir al deudor para que se avenga de manera voluntaria al pago de la obligación que conste en documentos que presten mérito ejecutivo y que sean exigibles a favor de la entidad o el aseguramiento del cumplimiento del pago de las mismas, mediante la suscripción de una facilidad de pago que garantice bajo ciertas condiciones, su solución efectiva, con el fin de evitar el inicio del proceso administrativo de cobro coactivo.

(...)"

5. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

El artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, contempla de manera tácita las excepciones que proceden dentro de los procesos adelantados en jurisdicción coactiva, estableciendo:

> *"Art. 831. Excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*
>
> *1. El pago efectivo.*
> *2. La existencia de acuerdo de pago.*
> ***3. La de falta de ejecutoria del título.***
> *4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
> *5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
> ***6. La prescripción de la acción de cobro**, y*
> *7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*
>
> *[…]"* **(Subrayado y sombreado fuera del texto original)**

Con fundamento en el artículo transcrito y de frente con los argumentos embozados por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, se observa que los mismos se ajustas a las excepciones contenidas en los numerales 3 y 6 correspondientes a: *"La de falta de ejecutoria del título"* y *"La prescripción de la acción de cobro"* por lo que esta Oficina se pronunciará en los siguientes términos:

- **Frente a la excepción de Falta de Ejecutoria del Título:**

Manifiesta la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, que la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, no es exigible, toda vez que el acto administrativo que ordenó el cobro no se encuentra ejecutoriado, esto es, debido a la falta de notificación de la mencionada resolución, por cuanto en ningún momento de la actuación administrativa fue notificada, sin embargo, revisado el expediente administrativo se observa que la citación de notificación personal de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, fue enviada a la dirección obrante en el mismo, según reporte dado por la empresa de correo certificado 4-72 fue entregada el 19 de julio de 2019, mediante guía YG234048820CO, así:

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

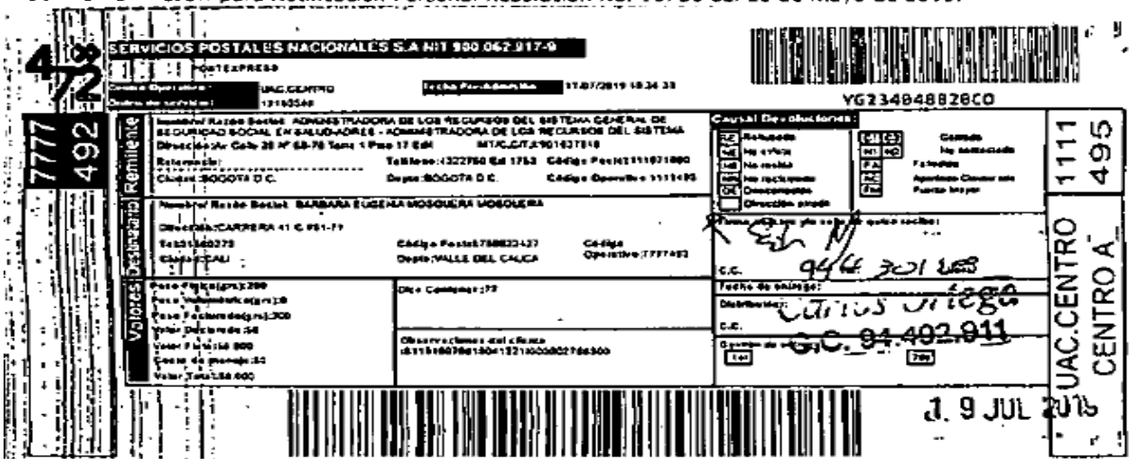
la salud es de todos

S1191007061904122110000027865000
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 0000027865
Fecha: 07/06/2019
Página 1 de 1

OAJ-GN-31580272-2019-P
Bogotá D.C.,

Señor(a):
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA
CARRERA 41 C #51-71
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACIÓN para Notificación Personal Resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019.



Que mediante radicado S11910210819014128I000003103800 del 21 de agosto de 2019 y teniendo en cuenta que la citación de notificación personal fue recibida, esta Entidad procedió a enviar a la misma dirección la notificación por aviso de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, sin embargo, aquella citación, según reporte dado por la empresa de correo certificado 4-72 fue devuelta mediante guía YG239139111CO, con la novedad *"Cerrado",* así:

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

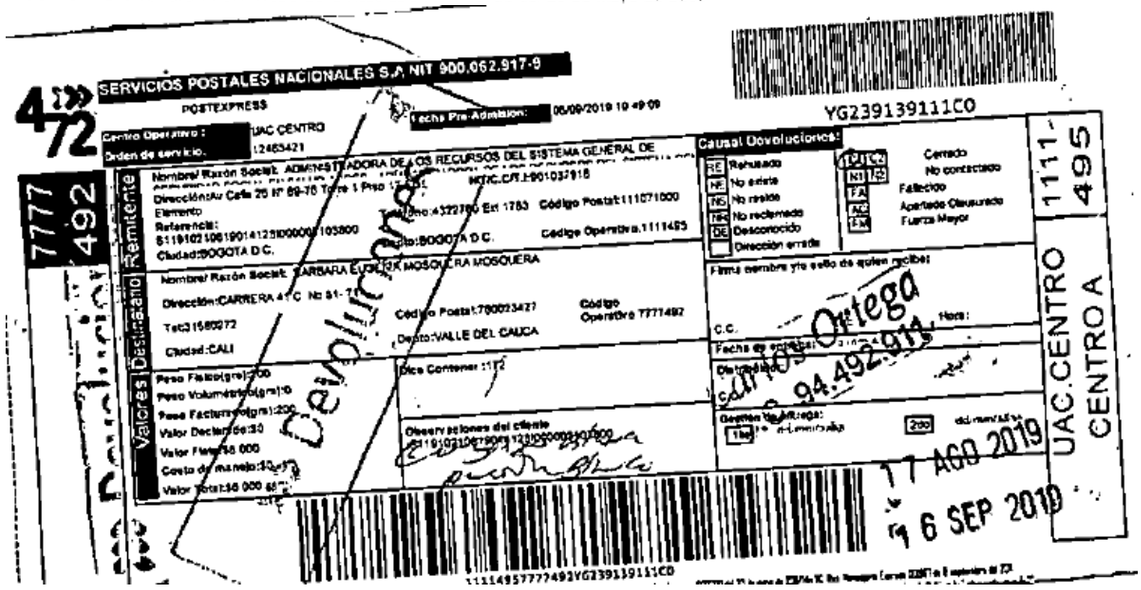
La salud es de todos

S11910210819014128I000003103800
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 0000031038
Fecha: 21/08/2019
Página 1 de 1

OAJ-GN-31580272-2019-P-177
Bogotá D.C.,

Señor(a):
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA
CARRERA 41 C No 51- 71
CALI-VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019



Ahora bien, en prevalencia de los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso, no obstante haberse surtido el trámite establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en acatamiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a la notificación por aviso a través de la página *web* de la ADRES, a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, el cual permaneció fijado por el termino de cinco (5) días hábiles, el cual quedó legalmente notificado el **30 de diciembre de 2019**, así:

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En prevalencia de los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso, no obstante haberse surtido el trámite establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en acatamiento con lo establecido en el inciso segundo[1] del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a la notificación por AVISO a través de la página web de la ADRES (https://www.adres.gov.co/Transparencia/Notificaciones-administrativas), a la señor(a) BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.580.272, de la Resolución **No. 10756 de 20 de mayo de 2019,** *"Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA- FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES" y/o "Por la cual se ordena un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES".*

Teniendo en cuenta que la citación fue enviada a la dirección CARRERA 41 C 51 71 de CALI - VALLE DEL CAUCA y que la misma fue recibida como consta en guía de entrega No. YG234048820CO expedida por la empresa de correspondencia 4-72, se procedió a enviar notificación por aviso con copia integra del acto administrativo a dicha dirección; sin embargo fue devuelta como consta en la Guía No. YG239139111CO expedida por la empresa de correspondencia 4-72.

Se advierte que contra la citada providencia objeto de publicación, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha del surtimiento de la presente notificación, en los términos del Titulo III - Capitulo VI, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el presente Aviso de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Fecha de Fijación: 20 de diciembre de 2019 Fecha de Desfijación: 27 de diciembre de 2019

Al no ser objeto de impugnación el mencionado acto conforme con lo previsto en el numeral tercero (3°) del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedó en firme y ejecutoriado el día 16 de enero de 2020.

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES**,

HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución No. **10756 del 20 de mayo de 2019**, *"Por la cual se ordena un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA-FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES" y/o "Por la cual se ordena un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES"* .

Que la misma se notificó así:

NOMBRE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE NOTIFICACIÓN
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA	30 de diciembre de 2019	NOTIFICADO - PUBLICACIÓN DE AVISO

Que según lo preceptuado en el numeral segundo y tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, una vez concedido el termino de 10 días siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición, sin que a la fecha se haya radicado el mismo, la Resolución No. **10756 del 20 de mayo de 2019**, quedó **ejecutoriada el día 16 de enero de 2020.**

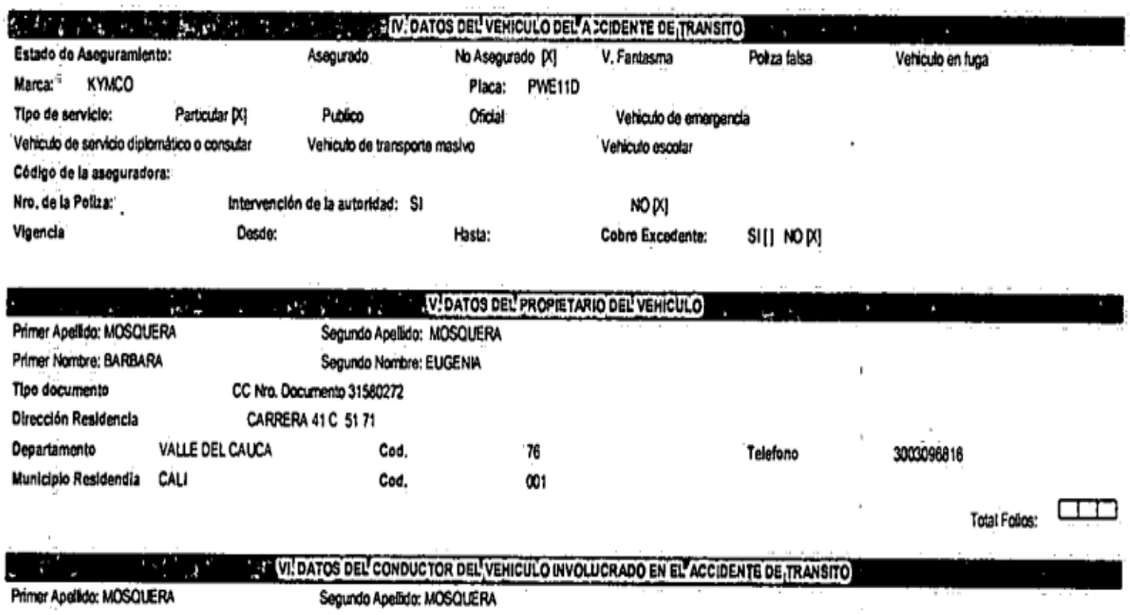
De cara a lo argumentado por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, es preciso traer a colación lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, que dispone: *"ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. (…)".*

Por su parte, siguiendo los lineamientos normativos de la notificación, el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, preceptúa: *"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

Bajo el imperio del aparte normativo transcrito, tenemos para el caso en concreto que la notificación surtida al interior de la actuación administrativa adelantada por la Entidad contra la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, se ajustó a los parámetros establecidos, por lo que resulta imperioso dilucidarle a la obligada que las actuaciones surtidas en la etapa administrativa se efectuaron en cumplimiento de la normatividad aplicable al caso.

Ahora bien, resulta imperioso dilucidarle a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA** que, las actuaciones surtidas en la etapa administrativa, referentes a la citación para notificación personal y la notificación por aviso de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, se efectuaron en cumplimiento de la normatividad aplicable al caso, lo cierto es que, la ADRES utilizó la dirección registrada por la IPS que brindó la atención médica a la víctima del siniestro acaecido el día 12 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en razón a que, una vez que las IPS efectúan la radicación de las reclamaciones ante la Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 1645 de 2016 y la ley 1753 de 2015, esta administración efectúa la auditoria de las reclamaciones que son presentadas por las diferentes entidades, con el propósito de validar el cumplimento de los requisitos mínimos, y necesarios para corroborar la información del siniestro ocurrido; es por ello que, frente a las reclamaciones fundamento de la obligación que recae a nombre de la deudora, esta administración realizó el respectivo trámite de auditoria una vez radicadas, de las cuales se constataron las condiciones necesarias y se procedió a su aprobación y posterior pago a la entidad reclamante, información según la cual la dirección física de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, corresponde a aquella utilizada por la ADRES y que fue proporcionada por la entidad reclamante, como se demuestra a continuación:



IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento:	Asegurado	No Asegurado [X]	V. Fantasma	Poliza falsa	Vehiculo en fuga
Marca: KYMCO		Placa: PWE11D			
Tipo de servicio: Particular [X]	Publico	Oficial	Vehiculo de emergencia		
Vehiculo de servicio diplomático o consular	Vehiculo de transporte masivo		Vehiculo escolar		
Código de la aseguradora:					
Nro. de la Poliza:	Intervención de la autoridad: SI		NO [X]		
Vigencia	Desde:	Hasta:	Cobro Excedente:	SI [ ] NO [X]	

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

Primer Apellido: MOSQUERA		Segundo Apellido: MOSQUERA			
Primer Nombre: BARBARA		Segundo Nombre: EUGENIA			
Tipo documento	CC Nro. Documento 31560272				
Dirección Residencia	CARRERA 41 C 51 71				
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Cod.	76	Telefono	3003096816
Municipio Residencia	CALI	Cod.	001		

Total Folios:

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Primer Apellido: MOSQUERA Segundo Apellido: MOSQUERA

Así las cosas, tenemos que, la Entidad remitió a la dirección indicada con anterioridad que se registra a nombre de la obligada, la citación de notificación personal de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, como se indicó en párrafos anteriores.

Por su parte, habiendo sido legalmente notificada y ejecutoriada la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, la misma constituye una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo para su cobro a través del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario; entiéndase como título ejecutivo lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

> *"ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> ***1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.***

[…]" (Subrayado y sombreado fuera del texto original)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que establece:

"ARTICULO 828. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

[…]

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

[…]" (Subrayado y sombreado fuera del texto original)

Se predica que la *falta de ejecutoria del título ejecutivo* se fundamenta en que los títulos que prestan mérito ejecutivo (art. 828 del Estatuto Tributario Nacional) tienen como presupuesto indispensable la ejecutoria de los actos que sirven de título para el proceso de cobro coactivo (art. 829 del Estatuto Tributario Nacional), en este sentido, se entiende que un acto administrativo cobra ejecutoria partiendo del supuesto de su notificación.

El carácter ejecutivo de los actos se configura al momento en que las decisiones de la Administración han sido dadas a conocer a los interesados a través de la notificación del acto en la forma prevista en la Ley; es así, que la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, fue legalmente notificada, toda vez que se envió la citación de notificación personal a la dirección física procesal que se registra en la base de datos de la Entidad, de conformidad con lo previsto en los artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; cabe resaltar, que el mandamiento de pago excepcionado fue legalmente notificado a la parte pasiva mediante la notificación por correo (físico), por virtud de los artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 68 y 69 ibidem.

Como quiera que la notificación del acto administrativo surtió los efectos jurídicos requeridos para constituir el título ejecutivo atacado, cumpliendo con la ejecutoriedad como presupuesto *sine qua non* para hacerlo efectivo[1], no encuentra la Oficina prosperidad en la excepción invocada.

- **Frente a la excepción de *prescripción de la acción de cobro*:**

Ahora bien, es necesario antes de realizar el respectivo estudio frente a la prescripción de la acción de cobro, hacer claridad frente a lo siguiente:

Para poder ordenar el cobro contra los propietarios cuyos vehículos se vieron involucrados en accidentes de tránsito y no tenían una póliza SOAT legal y vigente al momento de los hechos, resulta necesario el reconocimiento y pago de reclamaciones a la IPS o los beneficiarios por concepto de gastos médico-quirúrgicos y/o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios, conforme al artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por lo tanto, se tiene como primer término para la presentación de las reclamaciones el Decreto 1281 de 2002[2] en el artículo 13, estableció que:

*"**Artículo 13. Términos para cobros o reclamaciones con cargo a recursos del Fosyga.** Sin perjuicio de los términos establecidos para el proceso de compensación en el régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud, con el fin de organizar y controlar el flujo de recursos del Fosyga, cualquier tipo de cobro o reclamación que deba atenderse con recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga deberá tramitarse en debida forma ante su administrador fiduciario dentro de los seis meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda. En consecuencia, no podrá efectuarse por vía administrativa su reconocimiento con posterioridad al término establecido".* De igual forma estableció que: "*La reclamación o trámite de cobro de las obligaciones generadas con cargo a los recursos del Fosyga, antes de la entrada en vigencia del presente decreto, deberán presentarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto*".

[1] Entendida esta como la facultad que tiene la Administración, para que por sus propios medios y por sí misma, pueda hacerla cumplir las obligaciones contenidas en los actos administrativos ejecutoriados (artículo 88 CPACA).
[2] Modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012.

Dicha norma fue modificada por el artículo 111 del Decreto 019 de 2012 y posteriormente por el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, así:

TÉRMINO	***NORMA***	***VIGENCIA***
1 año	*Artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012*	*Para aquellos casos en que se generó el derecho a reclamar ante el FOSYGA entre el 10 de enero de 2012 y el 8 de junio de 2015.*
3 años	*Artículo 73 de la Ley 1753 de 2015*	*Para aquellos casos en que se generó el derecho a reclamar ante el FOSYGA desde el 9 de junio de 2015.*

Así las cosas, al momento en que las IPS efectúan la radicación de las reclamaciones ante la Entidad que para el caso en concreto contaba con 3 años, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 1645 de 2016 y la ley 1753 de 2015, esta administración efectúa la auditoria de las reclamaciones que son presentadas por las diferentes entidades reclamantes, con el propósito de validar el cumplimento de los requisitos mínimos, y necesarios para corroborar la información del siniestro ocurrido; es por ello que, frente a las reclamaciones 10531903, 10558213, 10558259, 10602824, 11106193 y 11157899, esta administración realizó el respectivo trámite de auditoria una vez radicadas, de las cuales se constató las condiciones necesarias y se procedió a su aprobación y posterior pago a la entidad reclamante.

Luego de concluido el trámite anterior, y teniendo en cuenta que la ley 1066 del 29 de julio de 2006 en su artículo 5 dispone: *"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".*

Esta administradora, con el fin de hacer exigibles obligaciones, entre las que se encuentran las derivadas de las reclamaciones presentadas con ocasión a daño a terceros en accidente de tránsito que debieron ser asumidos por el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES, mediante Resolución 037 del 19 de enero de 2018 Estableció el Reglamento Interno de Cartera de la ADRES, allí se indica que luego del reconocimiento de una acreencia a favor de la Entidad que no conste en un título preexistente, se deberá constituir un título ejecutivo (resolución que ordena el cobro), el cual será ejecutado posteriormente a través del proceso de cobro coactivo reglamentado por el Estatuto Tributario, el cual inicia a partir de que se libra el respectivo mandamiento de pago.

Así mismo, el artículo 106 inciso 4 del Decreto 2106 de 2019 instituye:

> *"La ADRES deberá expedir, dentro de los dos (2) años siguientes al pago de la indemnización o al pago de la EPS del servicio en salud y transporte, un acto administrativo que ordenará el cobro al propietario y/o conductor del vehículo no asegurado por el SOAT y podrá hacerlo efectivo a través de la jurisdicción coactiva, adelantando el procedimiento administrativo de cobro coactivo. Contra este acto administrativo únicamente procederá el recurso de reposición."*

Conforme lo anterior, se deduce que, para el caso en concreto la ADRES se encuentra dentro del plazo que la norma ordena para expedir el acto administrativo que ordena el cobro, toda vez que las fechas de giro de las reclamaciones presentadas se originaron los días 27/07/2017, 15/09/2017, 01/12/2017, 28/12/2017 y 02/02/2018, estando así la administración facultada para iniciar la actuación administrativa en contra de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**.

Ahora bien, teniendo claro lo anteriormente expuesto, procede el Despacho a analizar la excepción impetrada por la obligada relacionada con la prescripción, entendida ésta como un modo para extinguir las obligaciones constituidas para el acreedor quien en el transcurso de un tiempo determinado en la ley no consiguió el pago de la acreencia a cargo del deudor (art. 1625, Código Civil).

Es así como, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-895 del 2 de diciembre de 2009, define la prescripción extintiva o liberatoria[3] como *"la institución jurídica por medio de la cual se pone fin a un derecho y a*

[3] Artículo 2535 C.C. PRESCRIPCION EXTINTIVA: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el

la correspondiente obligación, como consecuencia del paso del tiempo y de la pasividad de su titular en extinguirlo por los cauces previstos en el ordenamiento, y halla sustento en los principios de seguridad jurídica, orden público y paz social".

Para el caso de los procesos administrativos de cobro coactivo regulados por el Estatuto Tributario Nacional, la norma aplicable se encuentra consagrada en el artículo 817[4], estableciendo como término de prescripción para la acción de cobro cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria[5] del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.

En este mismo sentido, la legislación estatutaria contempla las circunstancias en las cuales el cómputo del término de prescripción de la acción de cobro es objeto de interrupción o suspensión, las cuales se encuentran previstas en el artículo 818, que dispone:

> *"El término de la prescripción de la acción de cobro se* ***interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa****.*
>
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*
>
> *El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*
>
> *- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
> *- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
> *- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario".* **(Subrayado y sombreado fuera del texto original)**

De la norma transcrita se desprende, para la interrupción de la prescripción, **esta ocurre una vez librado el mandamiento de pago**, o admitido el concordato, o la liquidación forzosa administrativa, cuyo efecto jurídico contemplado consiste en que su término de cinco (5) años empieza nuevamente a correr desde[6]:

- **La notificación del mandamiento de pago**.
- La terminación del concordato.
- La terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Para el caso *sub judice*, se tiene, que mediante Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, ADRES ordenó el cobro en contra de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, derivados del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA hoy ADRES, por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios.

Estando dentro del término legal de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional[7], la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago mediante Resolución 7317 del 14 de junio de 2022, por la suma determinada

---

cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

[4] Artículo 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión (...)*.

[5] De conformidad con el artículo 829 del Estatuto Tributario, un acto administrativo se encuentra legalmente ejecutoriado y es objeto de cobro por jurisdicción coactiva cuando:
1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

[6] En cuanto a la interrupción del término de prescripción, la CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia C227 de 2009, dispone: *"La interrupción del término prescriptivo implica que una vez produce tal hecho, empieza a correr el cómputo de un nuevo término de prescripción. Este fenómeno puede ser la consecuencia de una actuación administrativa, ya sea del titular del derecho, como del prescribiente […]".*

[7] Por otro lado, es importante aclarar que la ADRES adoptó medidas transitorias protectoras de la población colombiana, en respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios, en consecuencia, mediante Resolución 2433 del 02 de abril de 2020 suspendió los términos en los procesos y trámites administrativos que adelantaba, en aras de garantizar el cumplimiento de los tiempos y asegurar las garantías en las actuaciones respecto de los ciudadanos y servidores públicos, términos que fueron reanudados mediante resolución 552 del 07 de mayo de 2021.

en el acto administrativo en mención, más los intereses causados desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 818 ibidem, la prescripción de la acción de cobro se interrumpió para la excepcionante ante la notificación del mandamiento de pago, la cual se surtió por correo (físico) el 17 de julio de 2023.

Finalmente, es preciso aclararle a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA** varios aspectos; a saber:

En primer lugar, la etapa previa al proceso administrativo de cobro coactivo, denominado comúnmente como "cobro persuasivo", no se encuentra regulado en el estatuto Tributario Nacional; es decir, que como tal el mismo no es prerrequisito para la realización del procedimiento de cobro coactivo.

El Consejo de Estado en sentencia del 28 de enero de 2010, Expediente 110001 0321 000 2004 00 273-01, CP. Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA consideró sobre el tema in exámine:

> *"En otras palabras, a juicio de esta Corporación, el hecho de que en los tramites de cobro persuasivo, no obre en el expediente el original de las liquidaciones privadas u oficiales; de los actos administrativos en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional; de las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas; o de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Direccion General de Impuestos Nacionales, sino una reproducción mecánica, una impresión o constancia relacionada con su contenido, a partir de la información que repose en los registros o archivos oficiales que conserva la entidad, no constituye ninguna violación del ordenamiento jurídico, pues en si mismos los cobros persuasivos no son "una ejecución", ni comportan por ende el ejercicio de un "poder coactivo" por parte de la Administración. Se trata simplemente de una instancia previa en la cual se intenta hacer efectivo el recaudo de las acreencias a favor del erario, poniendo de presente al deudor la existencia de las obligaciones insolutas, a efectos de que proceda a su pago en forma voluntaria. Ello no significa desde luego que la Administración no pueda adoptar medidas cautelares en esa etapa previa, con el propósito de asegurar el cubrimiento de las deudas pendientes a su favor."*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se infiere que las etapas persuasivas son actuaciones que pueden o no ser utilizadas para obtener el pago total de la obligación a su favor, en el presente caso por la ADRES, máxime cuando carecen de regulación alguna.

En segundo lugar y frente a la mención en su escrito de excepciones y en el que cita el capítulo III *"**ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**"*, de la Resolución 037 del 10 de enero de 2018, es necesario indicar que la etapa previa al proceso administrativo de cobro coactivo o "cobro persuasivo" es facultativo de la Entidad, no solo por las razones expuestas en párrafos anteriores sino porque además, en el parágrafo del articulo 9 de la Resolución 037 del 10 de enero de 2018 *"Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES"*, señala que es una *"recomendación"*.

Bajo estos derroteros, se concluye que la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, no logró demostrar la procedencia de las excepciones invocadas, razón por la cual no están llamadas a prosperar.

Para concluir y teniendo en cuenta su solicitud de comprobantes, entre otros, es preciso señalar que la información que se suministrará será aquella permitida por la norma, toda vez que, con el fin de salvaguardar el derecho del HABEAS DATA de las personas víctimas del siniestro, no se remitirá copia de la Historia Clínica, ni tampoco se suministrará la identidad ni la información personal de los sujetos involucrados, pues de requerirlo así, la petición elevada debió observar los mandatos contenidos en la Ley 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales del habeas data y manejo de información personal, reglamentada por la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio Título V numeral 1.1.1 que conceptúa:

> ***"Entrega de la información a los titulares, a las personas autorizadas por éste y a sus causahabientes.***
>
> *De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la ley 1266 de 2008, las Entidades que administren bases de datos deben tomar todas las medidas de seguridad razonables para garantizar que la*

información personal contenida en ellas sea suministrada, únicamente, a los titulares, a las personas debidamente autorizadas por éstos o a sus causahabientes

Para tal efecto y como mínimo, los operadores deben tener en cuenta las siguientes reglas al momento de atender las peticiones o consultas que aquellos presenten:

…. B) Verificar que las peticiones o consultas descritas estén debidamente suscritas por el titular, quien debe acreditar su calidad así:

Mediante la exhibición de cualquier documento idóneo que permita su identificación; o,
(ii) A través de la presentación de documento que se encuentre debidamente autenticado mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma (presentación personal); o
Por cualquier otro medio que permita su identificación."

Finalmente, en aras de dar respuesta al escrito radicado 20236302023382 del 21 de julio de 2023, presentado por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, la Oficina Asesora Jurídica dará por entendido que, con la notificación de la presente Resolución se da respuesta de fondo a la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Oficina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO** y **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**, presentadas por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.272, contra el mandamiento de pago librado mediante Resolución 7317 del 14 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso de cobro coactivo adelantado contra la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, ya identificada, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido mediante Resolución 7317 del 14 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes que se hayan embargado y secuestrado propiedad de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, ya identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas y gastos procesales generados dentro del proceso de cobro coactivo administrativo adelantado, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, agréguense a los anteriores valores de crédito los intereses a que haya lugar, calculados con las normas legales vigentes al momento de pago.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, ya identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, relacionado a continuación:

Destinatario	Dirección	Ciudad
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA	mosqueraeugenia79@gmail.com	N/A

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la parte ejecutada que contra la presente providencia procede Recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., al 01 día de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHEL PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez F.
Elaboró: Jaqueline Montero
Expediente: BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA C.C. 31.580.272

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220784531
Fecha: 08/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA
mosqueraeugenia79@gmail.com

ASUNTO: Notificación Electrónica de la **Resolución No. 7486 del 01 de agosto de 2023**, *"Por medio de la cual se resuelven las excepciones".*

En cumplimiento de lo dispuesto del artículo 565 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7486 del 01 de agosto de 2023,** adjuntando a la presente copia del acto administrativo a notificar.

Se informa que tal como lo establece el artículo Séptimo de la **Resolución No. 7486 del 01 de agosto de 2023**, procede únicamente recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.- 472; mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 09:56
Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007364 DE 2023

(JULIO 26 DE 2023)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 47284
29 de julio de 2022

LA SUBDIRECTORA DE LIQUIDACIONES DEL ASEGURAMIENTO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016, la Resolución 0001012 de 2022, la Resolución 72045 de 2022[1], la Resolución 000082 de 2023[2] y la Resolución 1099 de 2023[3], en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1.13.5 y otros del Decreto 780 de 2016, la Resolución 000852 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES:

1.1 Petición, solicitud prestación económica – incapacidad por enfermedad general

Que con radicado No. 20221421258182, a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT 890.212.568, en calidad de aportante presentó ante la ADRES solicitud para el reconocimiento y pago de la prestación económica derivada de la incapacidad por enfermedad general de la afiliada al régimen especial o de excepción JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.284.874, de fecha inicio 27/08/2021 – fecha fin 30/08/2021.

1.2 Acto Administrativo y Notificación

Que mediante la Resolución No. 47284 del 29 de julio de 2022, la ADRES resolvió la petición negando a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA el reconocimiento de la prestación económica - incapacidad por enfermedad general, toda vez que al validar la base de datos se evidenció que la afiliada JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR no acredita los aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad, conforme con las condiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la cual surtió el trámite de notificación de manera electrónica el 20 de septiembre de 2022, previa autorización del aportante, conforme da cuenta el acuse de recibo Certificado E85486596-S del Servicio de envíos de Colombia 472, el cual reposa en el expediente.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN.

El aportante presentó recurso de reposición en el término señalado, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 del CPACA, remitido por correo electrónico, radicado bajo el No. 20221422333742, con el siguiente fundamento:

2.1 Fundamentos del recurso de Reposición.

Los argumentos de la recurrente en el recurso de reposición indican, "(…) *Se equivoca la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al negar el reconocimiento económico de la incapacidad prescrita a la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.284.874: Incapacidad con fecha 27 de agosto 2021 hasta 30 de agosto 2021 por 4 días Dx. R103 Dolor localizado en otras partes. (…) niega el reconocimiento de la prestación económica bajo el siguiente argumento:*

"Expone que la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, no reporta periodos cotizados, en las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de inicio de la mencionada incapacidad."

Aduce que la Fundación Cardiovascular de Colombia procedió a estudiar las razones de rechazo de la incapacidad mencionada anteriormente, evidenciando que la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR

---

[1] Por la cual se hace un encargo en la planta de personal de la ADRES
[2] Por la cual se prorroga un encargo
[3] Por la cual se continúa un encargo

VILLAMIZAR, inició su relación laboral con la Fundación Cardiovascular de Colombia el día primero (01) de julio de 2021, fecha desde que la trabajadora estaba afiliada al régimen especial y de excepción, por lo que *"Dichos aportes se realizaron al Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, desde el 01 de julio a noviembre de 2021, tal y como consta en la certificación de aportes que se adjunta.*

De acuerdo a lo anterior, es preciso recalcar que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, no realizó el cálculo de las semanas mínimas de cotización exigidas a la Ley, por el contrario, es evidente que se cumplen con los criterios consagrados en el Artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1427 de 2022, el cual reza:

"Artículo 2.2.3.3.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común. Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad:

Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.

Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.

Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta." (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, es pertinente resaltar que la fecha límite de pago para el periodo de cotización en el que inició la incapacidad del caso en concreto, esto es, en el mes de agosto de 2021, fue el mes de septiembre de 2021, en consecuencia, las cuatro (4) semanas mínimas de cotización deben ser verificadas a partir del mes de septiembre del mismo año, de manera retrospectiva (…)

En este sentido NO son viables los fundamentos por medio de las cuales la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, niega el reconocimiento económico de la incapacidad, máxime, cuando por ustedes se afirma que:

"Se evidencia que el aportante solo efectuó las cotizaciones por la afiliada JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, en el periodo comprendido de agosto de 2021 por treinta (30) días, al MIN001."

Por lo tanto, se logra corroborar aún con los parámetros expuestos en la resolución 47284 de 2022, el cumplimiento de las semanas mínimas de cotización, verificadas a la fecha límite de pago (septiembre de 2021) del periodo de cotización en el que inició la incapacidad (agosto de 2021), debidamente cotizado. (…)"

2.2 Pruebas allegadas con el recurso de Reposición

El recurrente, anexa como pruebas, *"Planilla integrada autoliquidación aportes Soporte de pago para el cotizante CC 1094284874".*

2.3 Petición

Se REPONGA la Resolución No. 47284 de 2022 y en consecuencia se RECONOZCA al aportante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT 890.212.568, la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general a cargo de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES para la afiliada JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.284.874, de fecha inicio 27/08/2021 – fecha fin 30/08/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, se RECONOZCA ECONÓMICAMENTE a favor de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT. 890.212.568-0, la incapacidad por enfermedad general

3. ANÁLISIS DEL RECURSO Y PRUEBAS ALLEGADAS - VALIDACIÓN DE LA BASE DE DATOS

Que, para resolver el recurso de reposición, se procedió a verificar nuevamente el aplicativo SII-REX-WEB de la ADRES desde enero de 2020 con corte al mes de noviembre de 2021, específicamente respecto a las planillas que relacionó la recurrente en el recurso y el periodo en el cual se presentó la incapacidad de la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, evidenciándose lo siguiente:

No_ Identidad_ Cotizante		Primer_ Apellido	Segundo_ Apellido	Primer_ Nombre	Segundo_ Nombre	EPS	Periodo	Planilla	Fecha_ Pago	Días_ Cotizados	Salario	IBC	Cotización	No._Identidad Aportante	
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-08	9423414038	17/08/2021	30	1066678	1066678	133400	NI	890212568
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-09	9424611707	16/09/2021	30	1066678	1394681	174400	NI	890212568
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-10	9425837572	15/10/2021	15	1066678	787342	98500	NI	890212568
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-10	9425837572	15/10/2021	15	1066678	533339	66700	NI	890212568
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-11	9427089213	17/11/2021	30	1066678	1258680	157400	NI	890212568

Conforme la anterior información reportada en el histórico de aportes de pagos, este da cuenta de las cotizaciones que realizó el aportante por la afiliada JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR por el periodo comprendido entre agosto hasta noviembre de 2021 a la ADRES - MIN001, contrario a lo manifestado por la recurrente, "*desde el 01 de julio a noviembre de 2021, tal y como consta en la certificación de aportes que se adjunta."*

Ahora, conforme se evidencia, el primer pago de aportes realizado a esta Entidad se efectuó el *"17 de agosto de 2021"* y la fecha de inicio de la incapacidad data del *"27 de agosto de 2021"* así las cosas, el aportante no efectuó a la ADRES por afiliada cotización en las cuatro (4) semanas previas a la emisión de la incapacidad, contadas en forma retrospectiva; de hecho, las planillas aportadas corroboran que corresponden a la cotización en salud por el aportante a la ADRES por la citada afiliada desde 17 de agosto hasta noviembre de 2021.

Lo anterior, tiene su fundamento inciso segundo del artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 780 de 2016, norma igualmente citada por la recurrente en sus argumentos, solo que es la recurrente quien la interpreta de manera errónea, habida cuenta que las 4 semanas se cuenta de manera retrospectiva, esto es, desde la fecha de inicio de la incapacidad *"27 de agosto de 2021"***,** hasta el inicio del periodo que está cotizando, mes de agosto de 2021; advirtiendo que en el conteo de las semanas nada tiene que ver el periodo septiembre señalado por la recurrente*, "se logra corroborar (…), el cumplimiento de las semanas mínimas de cotización, verificadas a la fecha límite de pago (septiembre de 2021) del periodo de cotización en el que inició la incapacidad (agosto de 2021), debidamente cotizado. (…)"*

En el caso objeto de análisis, esta Dirección encuentra que si bien la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, para la fecha de la incapacidad se encontraba afiliada al régimen de excepción y estaba efectuando aportes por ingresos adicionales, cumpliendo así con algunos de los requisitos previstos en la norma, también lo es, que no cumple con la condición sine qua non de la cotización mínima de las 4 semanas al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad, conforme lo señala la norma previamente citada.

3.1 En cuanto a las peticiones

En este orden de ideas, se desvirtúa el derecho al reconocimiento de la incapacidad alegado por la recurrente y se despecharán desfavorablemente las peticiones.

4. DECISIÓN DEL RECURSO

Que analizados así los argumentos del recurso, las pruebas allegadas, las validaciones en las bases de datos, en virtud de las atribuciones que le confiere el recurso de reposición de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, para que la administración revise la decisión y de ser procedente la aclare, modifique o revoque, este Despacho procede mediante el presente acto administrativo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT 890.212.568, en contra de la Resolución No. 47284 del 29 de julio de 2022, no reponiéndola.

Que, por lo anterior, en ejercicio de la facultad delegada en la Resolución 0001012 de 2022, la Resolución 72045 de 2022, la Resolución 0000082 de 2023 y la Resolución 1099 de 2023, este acto administrativo resuelve la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas, presentada por el aportante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA.

Que el artículo 67 de la Ley 1437, dispone que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse"* y que *"La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (…)".*

Que, el aportante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, autorizó la notificación electrónica en el aplicativo SII-REX-WEB.

En mérito de lo expuesto, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES,

RESUELVE

Artículo 1. Confirmar la Resolución No. 47284 del 29 de julio de 2022, en toda su extensión, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar electrónicamente al aportante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT 890.212.568, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso.

Para efectos de la notificación de que trata el presente artículo, se tendrá como dirección el correo electrónico provisto por el aportante en el registro web.

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se procederá con la notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PULIDO BUITRAGO
Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento
encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías

Elaboró: Deissy Granados Puentes – Luz Dary Nieto Franco, Contratistas

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220788121
Fecha: 2023-08-09 14:05

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
leidyuribe@fcv.org

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7364 del 26 de julio de 2023**, *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 47284 29 de julio de 2022".*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7364 del 26 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Segundo de la **Resolución No. 7364 del 26 de julio de 2023**, que contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007365 DE 2023

(JULIO 26 DE 2023)

Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas a un aportante al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales

LA SUBDIRECTORA DE LIQUIDACIONES DEL ASEGURAMIENTO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016, la Resolución 0001012 de 2022, la Resolución 72045 de 2022[1], la Resolución 082 de 2023 y la Resolución 1099 de 2023, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1.13.5 y otros del Decreto 780 de 2016, la Resolución 851 de 2023 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, encargada de administrar entre otros, como lo dispone el literal d) del artículo 67 de la misma Ley, los recursos que se recauden de las cotizaciones de los afiliados al régimen especial o de excepción con vinculación laboral o ingresos adicionales respecto de los cuales estén obligados a contribuir al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, así como dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los aportantes como lo prevé el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016, cuando la persona afiliada como cotizante a un régimen especial o de excepción o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al SGSSS, deberá efectuar la respectiva cotización ante la ADRES, evento en el cual, los servicios de salud le serán prestados exclusivamente por el régimen especial o de excepción y podrá recibir las prestaciones económicas que reconoce el SGSSS en proporción al ingreso base de cotización por el que efectuó los aportes al Sistema, debiendo para el efecto tramitar su pago ante esta Entidad.

Que el artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016 que reglamentó las Prestaciones Económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 19 y 20 de la Resolución 42993 de 2019, la Resolución 000852 de 2023 con los respectivos anexos técnicos, con relación al reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas derivadas de incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y paternidad, a favor de quienes realizan cotizaciones a la ADRES por estar afiliados al régimen especial o de excepción y tener ingresos adicionales contienen la estructura y procedimiento que debe seguirse para el efecto, asimismo, los documentos que el aportante debe adjuntar para la reclamación de la incapacidad por enfermedad de origen común son los siguientes:

1. Formulario de preliquidación generado por el sistema.

2. Solicitud de pago suscrita por el aportante.

3. Certificado de incapacidad de origen común expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada, o validado por esta.

[1] Por la cual se hace un encargo en la planta de personal de la ADRES, Prorrogada por la Resolución 082 de 2023 y por la Resolución 1099 de 2023

4. Certificación bancaria con los datos de la cuenta donde se deben abonar los recursos con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. En caso de no contar con cuenta bancaria, la solicitud debe indicar el medio de pago, de acuerdo con las opciones que establezca la ADRES.

5. Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN, siempre que se esté obligado a tenerlo por sus actividades económicas, expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante comunicación No. 20231420915532, SU TEMPORAL S.A.S con NIT 800.240.718, en calidad de aportante presentó ante la ADRES solicitud y soportes para el reconocimiento y pago de prestaciones económicas derivadas de incapacidad por enfermedad general de la afiliada al régimen especial o de excepción SILVIA XIMENA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.647, de fecha inicio 27/03/2023 – fecha fin 29/03/2023.

Que, para resolver la petición, se verificó la base de datos SII_REX_WEB de la ADRES en la cual se detalla:

ADRES

CONSULTA POR AFILIADOS REX

Reporte generado del 01/03/2022 al 31/03/2023 del afiliado con id 1053799647

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Razón Social	identificación Aportante		IBC	Días Cotizados	Periodo Cotización	Fecha Pago	Valor Total a Pagas
SILVIA	XIMENA	PÉREZ	SÁNCHEZ	SU TEMPORAL S A	NI	800240718	$1.715.551	30	2023-03	6/03/2023	$68.700

Que, del anterior reporte, se evidencia que el aportante SU TEMPORAL S.A.S con NIT 800.240.718 efectuó las cotizaciones por la afiliada SILVIA XIMENA PÉREZ SÁNCHEZ, en el mes de marzo por treinta (30) día, al MIN002.

Que así mismo, es preciso mencionar las normas específicas que refieren al mínimo de semanas de aportes que requieren los cotizantes para acceder al reconocimiento de la prestación económica – incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del SGSSS, los días que le corresponde reconocer al Empleador y a la EPS, en este caso a la ADRES, las condiciones para el reconocimiento, las reglas que se deben tener en cuenta para la liquidación, el IBC sobre el cual se realiza conforme se trate de salario fijo o salario variable, el porcentaje a reconocer según los días de incapacidad, cuando se trata de una prórroga de la incapacidad y, finalmente la prescripción de las prestaciones económicas.

Que conforme lo prevé el artículo 206 de la Ley 100 de 1993 el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general.

Que el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, establece el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad general como prestación de carácter económico a favor de los trabajadores y dispone que "*En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los noventa (90) días, y la mitad del salario por el tiempo restante".*

Que el artículo 228 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone: *"En caso de que el trabajador no devengue salario fijo, para pagar el auxilio por enfermedad a que se refiere este Capítulo se tiene como base el promedio de lo devengado en el año de servicio anterior a la fecha en la cual empezó la incapacidad, o en todo el tiempo de servicios si no alcanzare a un (1) año";* norma concordante con el inciso segundo del artículo 2.2.3.4.5 del Decreto 780 de 2016 que consagra, "(…) *para la liquidación de incapacidades de origen común cuando se trate de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio, o en todo el tiempo cotizado, sí este fuere menor a un año*".

Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 establece que en el SGSSS serán a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de

incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud o la ADRES a partir del tercer (3) día.

Que el Decreto 780 de 2016, reglamento las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalo las condiciones para el reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común:

"*Articulo 2.2.3.3.1 (…). Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común debe acreditarse las siguientes condiciones al momento de inicio de la incapacidad:*

1. *Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.*

2. *Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.*

3. *Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta."*

Asimismo, la norma indica que no habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común cuando se origine en la atención por servicios excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, cuando tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.

"Parágrafo. Para efecto de determinar el monto de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común a favor del pensionado con ingresos adicionales a su mesada pensional, se tomará como Ingreso Base de Cotización, el valor sobre el cual efectúa cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no sobre el valor de su mesada pensional ni la sumatoria de ambos ingresos."

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.2, prevé que "(…) *se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario".*

Que el artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 dispone que *"Durante los periodos de incapacidad por riesgo común (…), habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. (…)".*

Que además de las condiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 citadas en líneas precedentes para la liquidación, reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común, se deben también tener en cuenta las reglas previstas en el artículo 16 de la Resolución 00852 de 2023:

1. La liquidación debe tener en cuenta si se trata de un salario fijo o un salario variable.

2. La liquidación debe tener en cuenta la fecha de pago de los aportes, para determinar el reconocimiento.

3. El Ingreso Base de Cotización – IBC por aportante, deberá ser calculado sobre el IBC diario.

4. No se podrá efectuar una liquidación por un IBC diario inferior al salario mínimo diario legal vigente – SMDLV, de acuerdo con el decreto expedido por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

5. En el caso de los trabajadores dependientes o independientes con salario variable las variaciones en el IBC que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de dicho porcentaje.

6. Todas las variables de cálculo en la liquidación deberán estar aproximadas al entero superior más cercano.

Finalmente, la oportunidad que tiene el aportante para reclamar las prestaciones económicas es de tres años (3), conforme el término dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 y el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 00852 de 2023 "*El derecho de los empleadores de solicitar a las entidades promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador".*

Que verificado el cumplimento de los requisitos legales y reglamentarios señalados en las normas antes referidas, así como, los soportes documentales de que trata la Resolución No. 00852 de 2023 aportados con la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, la información del Ingreso Base de Cotización IBC y las semanas de cotización en el aplicativo SII_REX_WEB de la ADRES, se tiene que el aportante NO ACREDITA los supuestos para el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad general, toda vez, que conforme da cuenta la base de datos, no reporta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por la afiliada excepción SILVIA XIMENA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.647 incapacidad de fecha inicio 27/03/2023 – fecha fin 29/03/2023 los periodos mínimos de cotización requeridos para tener derecho al reconocimiento de las prestaciones económicas, es decir, no registra las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad.

Que conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10 del 05 de enero de 2023, expedido por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES, existe disponibilidad de recursos de libre afectación, en el rubro A-03-04-04-006, para respaldar el proceso de prestaciones económicas del régimen especial o de excepción.

Que, por lo anterior, en ejercicio de la facultad delegada en la Resolución 0001012 de 2022 y la Resolución 72045 de 2022, la Resolución 0000082 de 2023 y la Resolución 01099 de 2023, este acto administrativo resuelve la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas, presentada por el aportante SU TEMPORAL S.A.S.

Que el artículo 67 de la Ley 1437, dispone que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse"* y que *"La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (…)".*

Que, el aportante SU TEMPORAL S.A.S autorizó la notificación electrónica en el aplicativo SII-REX-WEB.

RESUELVE

Artículo 1. Negar al aportante SU TEMPORAL S.A.S con NIT 800.240.718, el reconocimiento de las prestaciones económicas de la incapacidad por enfermedad general a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la afiliada SILVIA XIMENA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.647, de fecha inicio 27/03/2023 – fecha fin 29/03/2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar electrónicamente al aportante el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma puede interponer por escrito el recurso de reposición ante el Director de Liquidaciones y Garantías, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Para efectos de la notificación de que trata el presente artículo, se tendrá como dirección el correo electrónico provisto por el aportante en el registro web.

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se procederá con la notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PULIDO BUITRAGO
Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento
encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías

Elaboró: Deissy Dayana Granados - Contratista

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220788701
Fecha: 2023-08-09 14:58

Bogotá D.C.,

Señor(a):
SU TEMPORAL S.A.S.
yerson.castillo@jobandtalent.com

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7365 del 26 de julio de 2023**, *"Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas a un aportante al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales".*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7365 del 26 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Segundo de la **Resolución No. 7365 del 26 de julio de 2023**, que contra la presente resolución procede únicamente Recurso de Reposición ante la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007366 DE 2023

(JULIO 26 DE 2023)

Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas a un aportante al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales

LA SUBDIRECTORA DE LIQUIDACIONES DEL ASEGURAMIENTO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016, la Resolución 0001012 de 2022, la Resolución 72045 de 2022[1], la Resolución 082 de 2023 y la Resolución 1099 de 2023, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1.13.5 y otros del Decreto 780 de 2016, la Resolución 851 de 2023 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, encargada de administrar entre otros, como lo dispone el literal d) del artículo 67 de la misma Ley, los recursos que se recauden de las cotizaciones de los afiliados al régimen especial o de excepción con vinculación laboral o ingresos adicionales respecto de los cuales estén obligados a contribuir al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, así como dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los aportantes como lo prevé el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016, cuando la persona afiliada como cotizante a un régimen especial o de excepción o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al SGSSS, deberá efectuar la respectiva cotización ante la ADRES, evento en el cual, los servicios de salud le serán prestados exclusivamente por el régimen especial o de excepción y podrá recibir las prestaciones económicas que reconoce el SGSSS en proporción al ingreso base de cotización por el que efectuó los aportes al Sistema, debiendo para el efecto tramitar su pago ante esta Entidad.

Que el artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016 que reglamentó las Prestaciones Económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 19 y 20 de la Resolución 42993 de 2019, la Resolución 000852 de 2023 con los respectivos anexos técnicos, con relación al reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas derivadas de incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y paternidad, a favor de quienes realizan cotizaciones a la ADRES por estar afiliados al régimen especial o de excepción y tener ingresos adicionales contienen la estructura y procedimiento que debe seguirse para el efecto, asimismo, los documentos que el aportante debe adjuntar para la reclamación de la incapacidad por enfermedad de origen común son los siguientes:

1. Formulario de preliquidación generado por el sistema.

2. Solicitud de pago suscrita por el aportante.

3. Certificado de incapacidad de origen común expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada, o validado por esta.

4. Certificación bancaria con los datos de la cuenta en la que se deben abonar los recursos con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. En caso de no contar con cuenta bancaria, la solicitud debe indicar el medio de pago, de acuerdo con las opciones que establezca la ADRES.

5. Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN, siempre que se esté obligado a tenerlo por sus actividades económicas, expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses.

[1] Por la cual se hace un encargo en la planta de personal de la ADRES, Prorrogada por la Resolución 082 de 2023 y por la Resolución 1099 de 2023

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante comunicación No 20221422348202, MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS con NIT 900.555.508, en calidad de aportante presentó ante la ADRES solicitud y soportes para el reconocimiento y pago de prestaciones económicas por concepto de incapacidades por enfermedad general con fecha de inicio 20/08/2019 fecha fin 29/08/2019, fecha de inicio 30/08/2019 fecha fin 31/08/2019 y fecha de inicio 01/09/2019 fecha fin 03/09/2019 por el señor RUBÉN DARIO PERDOMO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudanía 83.237.483.

Que así mismo, es preciso mencionar las normas específicas que refieren al mínimo de semanas de aportes que requieren los cotizantes para acceder al reconocimiento de la prestación económica – incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del SGSSS, los días que le corresponde reconocer al Empleador y a la EPS, en este caso a la ADRES, las condiciones para el reconocimiento, las reglas que se deben tener en cuenta para la liquidación, el IBC sobre el cual se realiza conforme se trate de salario fijo o salario variable, el porcentaje a reconocer según los días de incapacidad, cuando se trata de una prórroga de la incapacidad y, finalmente la prescripción de las prestaciones económicas.

Que conforme lo prevé el artículo 206 de la Ley 100 de 1993 el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general.

Que el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, establece el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad general como prestación de carácter económico a favor de los trabajadores y dispone que "*En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los noventa (90) días, y la mitad del salario por el tiempo restante".*

Que el artículo 228 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone: *"En caso de que el trabajador no devengue salario fijo, para pagar el auxilio por enfermedad a que se refiere este Capítulo se tiene como base el promedio de lo devengado en el año de servicio anterior a la fecha en la cual empezó la incapacidad, o en todo el tiempo de servicios si no alcanzare a un (1) año";* norma concordante con el inciso segundo del artículo 2.2.3.4.5 del Decreto 780 de 2016 que consagra, "(…) *para la liquidación de incapacidades de origen común cuando se trate de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio, o en todo el tiempo cotizado, sí este fuere menor a un año*".

Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 establece que en el SGSSS serán a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud o la ADRES a partir del tercer (3) día.

Que el Decreto 780 de 2016, reglamentó las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señaló las condiciones para el reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común:

"*Articulo 2.2.3.3.1 (…). Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común debe acreditarse las siguientes condiciones al momento de inicio de la incapacidad:*

1. *Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.*

2. *Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.*

3. *Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta."*

Asimismo, la norma indica que no habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común cuando se origine en la atención por servicios excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, cuando tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.

"Parágrafo. Para efecto de determinar el monto de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común a favor del pensionado con ingresos adicionales a su mesada pensional, se tomará como Ingreso Base de Cotización, el valor sobre el cual efectúa cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no sobre el valor de su mesada pensional ni la sumatoria de ambos ingresos."

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.2, prevé que "(…) *se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario".*

Que el artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 dispone que *"Durante los periodos de incapacidad por riesgo común (…), habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. (…)".*

Que además de las condiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 citadas en líneas precedentes para la liquidación, reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común, se deben también tener en cuenta las reglas previstas en el artículo 16 de la Resolución 00852 de 2023:

1. La liquidación debe tener en cuenta si se trata de un salario fijo o un salario variable.

2. La liquidación debe tener en cuenta la fecha de pago de los aportes, para determinar el reconocimiento.

3. El Ingreso Base de Cotización – IBC por aportante, deberá ser calculado sobre el IBC diario.

4. No se podrá efectuar una liquidación por un IBC diario inferior al salario mínimo diario legal vigente – SMDLV, de acuerdo con el decreto expedido por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

5. En el caso de los trabajadores dependientes o independientes con salario variable las variaciones en el IBC que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de dicho porcentaje.

6. Todas las variables de cálculo en la liquidación deberán estar aproximadas al entero superior más cercano.

Finalmente, la oportunidad que tiene el aportante para reclamar las prestaciones económicas es de tres años (3), conforme el término dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 y el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 00852 de 2023 "*El derecho de los empleadores de solicitar a las entidades promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador".*

Que verificado el cumplimento de los requisitos legales y reglamentarios señalados en las normas antes referidas, así como, los soportes documentales de que trata el artículo 8 de la Resolución 00852 de 2023 aportados con la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, la información del Ingreso Base de Cotización IBC y las semanas de cotización en el aplicativo SII_REX_WEB de la ADRES, se tiene que el aportante NO ACREDITÓ los supuestos para el reconocimiento de las incapacidades por enfermedad general por los afiliados a que refiere su solicitud, ya que superó el término de tres (3) años como indica la norma y no es posible efectuar el trámite.

Que conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10 del 05 de enero de 2023, expedido por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES, existe disponibilidad de recursos de libre afectación, en el rubro A-03-04-04-006, para respaldar el proceso de prestaciones económicas del régimen especial o de excepción.

Que, por lo anterior, en ejercicio de la facultad delegada en la Resolución 0001012 de 2022 y la Resolución 72045 de 2022, la Resolución 0000082 de 2023 y la Resolución 01099 de 2023, este acto administrativo resuelve la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas, presentada por el aportante MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS.

Que el artículo 67 de la Ley 1437, dispone que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse"* y que *"La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (…)".*

Que, el aportante MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS autorizó la notificación electrónica en el aplicativo SII-REX-WEB.

RESUELVE

Artículo 1. Negar a MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS con NIT 900.555.508, el reconocimiento de la prestación económica por incapacidad por enfermedad general a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, fecha de inicio 20/08/2019 fecha fin 29/08/2019, fecha de inicio 30/08/2019 fecha fin 31/08/2019 y fecha de inicio 01/09/2019 fecha fin 03/09/2019 por el señor RUBÉN DARIO PERDOMO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudanía 83.237.483, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar electrónicamente al aportante el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma puede interponer por escrito el recurso de reposición ante el Director de Liquidaciones y Garantías, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Para efectos de la notificación de que trata el presente artículo, se tendrá como dirección el correo electrónico provisto por el aportante en el registro web.

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se procederá con la notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PULIDO BUITRAGO
Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento
encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías

Elaboró: Deissy Dayana Granados - Contratista

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220788771
Fecha: 2023-08-09 15:05

Bogotá D.C.,

Señor(a):
MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS
acardenas@damasa.com.co

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7366 del 26 de julio de 2023**, *"Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas a un aportante al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales".*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7366 del 26 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Segundo de la **Resolución No. 7366 del 26 de julio de 2023**, que contra la presente resolución procede únicamente Recurso de Reposición ante la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025901
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
LUIS FERNANDO NAVARRO DE LA ROSA
luisnavarrodelarosa2019@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7550 del 9 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7550 del 9 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025471
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
WILLIAN ANDRES LONDOÑO ZAPATA
CARRERA 11C N 9 49 BARRIO NOVA
Cereté Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7551 del 9 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7551 del 9 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025461
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
GUILLERMO RAFAEL OCHOA ANDRADE
CALLE 16 27 12
Plato Magdalena

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7558 del 10 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7558 del 10 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025891
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
LUIS CARLOS QUINTERO
roda-98@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7559 del 10 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7559 del 10 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025451
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
ANGEL MANUEL GARCIA VITOLA
CARRERA 32 N 16A 16 B CHUCHURUBI
Cereté Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7560 del 10 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7560 del 10 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

SOPORTES OBLIGACIÓN 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007372 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1358 del 06 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.064.986.750**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($24.437.889,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 18215 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo que fue notificado por correo el 02 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201660221 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía YG291156589CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente en la misma providencia se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se limitó en la suma de $48.875.778,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyó un título de depósitos judicial el cual podría ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar el mismo como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de estos.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.064.986.750**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($24.437.889,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 18215 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.986.750, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA / CC 1.064.986.750

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025301
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA
CALLE 27 N 16W 36 BARRIO EL DORADO
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7372 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7372 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007373 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1365 del 06 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.105.334.797**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($24.246.890,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 40318 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 28 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201660231 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396453462CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $48.493.780,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósitos judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de estos.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.105.334.797**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($24.246.890,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 40318 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.105.334.797, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ / CC 1.105.334.797

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025311
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ
BARRIO PALMAR MZ 53 CS NO 43
Valle De San Juan Tolima

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7373 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7373 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007375 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1464 del 06 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.719.628**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($21.151.879,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 21435 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 17 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 20221201153121 del 12 de agosto de 2022, según consta en acuse de entrega E82775366-S, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $42.303.758,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyó un título de depósitos judicial el cual podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar el mismo, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.719.628**, por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($21.151.879,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 21435 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.719.628, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA / CC 12.719.628

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025751
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA
crediuparm@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7375 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7375 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007388 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2908 del 06 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **SELGIDA SERNA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.902.202**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.108.747,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 15679 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 16 de febrero de 2023, mediante Oficio No. 20231200066271 del 16 de febrero de 2023, según consta en el acuse de entrega E96311151-S, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **SELGIDA SERNA MESA**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $32.217.494,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **SELGIDA SERNA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número **38.902.202**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.108.747,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 15679 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SELGIDA SERNA MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.902.202, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: SELGIDA SERNA MESA / CC 38.902.202

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025881
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
SELGIDA SERNA MESA
rysabogados28@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7388 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7388 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007390 DE 2023

(27 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2862 del 06 de junio de 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra del señor **DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.067.863.205**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.164.247,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 15861 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 26 de diciembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201969841 del 26 de diciembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E92824618-S, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $32.328.494,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.067.863.205**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.164.247,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 15861 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

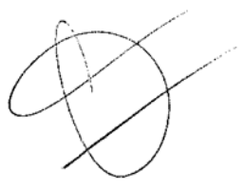
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.863.205, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA / CC 1.067.863.205

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025851
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA
danielamp19@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7390 del 27 de julio de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7390 del 27 de julio de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007478 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3374 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.040.736.482**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.851.097,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 36305 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 01 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201662331 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía E96311151-S, expedida por la empresa de mensajería YG291157417CO.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $29.702.194,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.040.736.482**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.851.097,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 36305 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.736.482, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA / CC 1.040.736.482

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025441
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA
CARRERA 42 A 85 85
Medellín Antioquia

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7478 del 1 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7478 del 1 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007479 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3383 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.997.106**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.813.072,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 39063 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 01 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201662361 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía YG291157434CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $29.626.144,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la ejecutada para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la ejecutada no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.997.106**, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14.813.072,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 39063 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

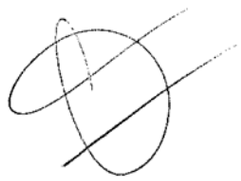
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.997.106, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO / CC 34.997.106

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025431
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO
MZ 23 LT 3 B RANCHO GRANDE
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7479 del 1 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7479 del 1 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007481 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3610 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **MILSON RENE ALVAREZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.931.665**, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.137.973,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 16053 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 15 de diciembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201947071 del 14 de diciembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E92096043-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **MILSON RENE ALVAREZ PADILLA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $28.275.946,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicado a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **MILSON RENE ALVAREZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.931.665**, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($14.137.973,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 16053 del 31 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **MILSON RENE ALVAREZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.931.665, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: MILSON RENE ALVAREZ PADILLA / CC 10.931.665

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025871
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
MILSON RENE ALVAREZ PADILLA
milsonrene2021@outlook.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7481 del 1 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7481 del 1 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007483 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4233 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.294.868**, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($12.604.649,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38607 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 15 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201729671 del 20 de octubre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E89641554-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de $25.209.298,00.

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el ejecutado no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.294.868**, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($12.604.649,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38607 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.294.868, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 01 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE / CC 78.294.868

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025861
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE
gersebra@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7483 del 1 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7483 del 1 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007489 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4336 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **EDGAR PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.891.078**, por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.397.183,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 4080 del 12 de abril de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 30 de septiembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201639061 del 30 de septiembre de 2022, según consta en acuse de entrega nro. E86334909-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **EDGAR PEREZ RUIZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.794.366,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **EDGAR PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.891.078**, por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.397.183,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 4080 del 12 de abril de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDGAR PEREZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.891.078, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: EDGAR PEREZ RUIZ / CC 14.891.078

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025841
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
EDGAR PEREZ RUIZ
edgar1568@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7489 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7489 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007490 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4354 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.002.011.234**, por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($12.359.368,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 36641 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 04 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201663511 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396455548CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.718.736,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.002.011.234**, por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($12.359.368,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 36641 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.011.234, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS / CC 1.002.011.234

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025411
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS
CARRERA 5 N 5 49
Juan De Acosta Atlántico

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7490 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7490 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007491 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4523 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **20.679.447**, por la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.059.995,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 41066 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera personal el 28 de septiembre de 2022, como consta en el acta de notificación que reposa en el paginario.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($24.119.990,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número **20.679.447**, por la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.059.995,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 41066 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 20.679.447, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR / CC 20.679.447

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025361
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR
CRA 13 SUR NO 8 22
Neiva Huila

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7491 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7491 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007492 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4531 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.043.845.245**, por la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.040.393,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 19252 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 23 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 20221201333001 del 21 de agosto de 2022, según consta en acuse de entrega nro. E83231957-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($24.080.786,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.043.845.245**, por la suma de **DOCE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($12.040.393,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 19252 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.043.845.245, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ / CC 1.043.845.245

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025771
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ
lykasesorias@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7492 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7492 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007493 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4633 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **YANETH BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **65.766.007**, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($11.790.000,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 12036 del 21 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 25 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201729681 del 20 de octubre de 2022, como consta en el acuse de entrega nro. E89641727-S, expedido por la empresa de correo certificado 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **YANETH BARRIOS**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($23.580.000,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **YANETH BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **65.766.007**, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($11.790.000,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 12036 del 21 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **YANETH BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.766.007, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: YANETH BARRIOS / CC 65.766.007

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025421
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
YANETH BARRIOS
CALLE 34 N 12 25
Ibagué Tolima

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7493 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7493 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007494 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4636 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.058.268**, por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($11.784.056,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 20440 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera personal el 03 de noviembre de 2022, como consta en el acta de notificación que obra dentro del paginario.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($23.568.112,00).

Que el señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, mediante radicado de entrada nro. 20221422863232 del 29 de noviembre de 2022, autorizó la aplicación del título de depósito judicial constituido para ser aplicado a favor de la obligación, quedando esta materializada a través de la Resolución No. 0000245 del 07 de febrero de 2023, por la cual se ordenó la aplicación del TDJ No. 400100008560362, por valor de $11.988.371,20.

Que, consultado el reporte de estado de cuenta de la SII_ECAT, SII_ PRE, ERP de la ADRES el día 02 de agosto de 2023, se evidencia que el valor aplicado cubre parcialmente el valor total de la obligación, quedando un saldo pendiente de pago fijado en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($4.591.576,80)**, así:

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

ESTADO DE CUENTA

Fecha de Generación: 02/08/2023 08:54:27 A

ROLANDO MURILLO POLANIA

Identificado: 80058268

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de **$4,591,576.80**

Id Reclamación	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	Estado
755624	CC	80058268	ROLANDO MURILLO POLANIA	JKG268	30/04/2017	22053	10603677	01/12/2017	11,784,056.00	7,192,479.20	4,591,576.80	VIGENTE CON ABONOS

Cualquier referencia hecha al Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, a las subcuentas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, se deben entender a nombre de la ADRES

Responsable: Coordinación de Grupo Coactivo y Persuasivo - Oficina Asesora Juridica.

Fuente: SII_ECAT,SII_ PRE, ERP

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución por el saldo pendiente de pago, determinado en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($4.591.576,80)**, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.058.268**, por el saldo pendiente de pago determinado en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($4.591.576,80)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 20440 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ROLANDO MURILLO POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.058.268, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

+-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: ROLANDO MURILLO POLANIA / CC 80.058.268

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025781
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
ROLANDO MURILLO POLANIA
maritzarojasjuridico@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7494 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7494 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007495 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4796 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.688.235**, por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($11.334.000,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38427 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 31 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201664181 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía YG291157955CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($22.668.000,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.688.235**, por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($11.334.000,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38427 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.688.235, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL / CC 78.688.235

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025331
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL
CALLE 26 NO 2 08 CENTRO
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7495 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7495 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007496 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4836 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.085.283.634**, por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.267.051,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 32816 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 02 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201664291 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía YG291157978CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE ($22.534.102,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.085.283.634**, por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.267.051,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 32816 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.283.634, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ / CC 1.085.283.634

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025341
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ
CARRERA 9A N 33 38 B CENTRO
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7496 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7496 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007520 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 5069 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **92.558.119**, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.791.978,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 41374 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 02 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201664681 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396456407CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($21.583.956,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **92.558.119**, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.791.978,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 41374 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.558.119, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA / CC 92.558.119

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025321
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA
CALLE 25 N 24 08
Corozal Sucre

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7520 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7520 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007521 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 5121 del 10 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número **76.304.411**, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($10.666.802,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 40403 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 22 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201889601 del 22 de noviembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E90196100-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($21.333.604,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número **76.304.411**, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($10.666.802,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 40403 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 76.304.411, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO / CC 76.304.411

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025761
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO
urrutiamunozmariantonia@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7521 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7521 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007522 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 6001 del 13 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.600.077**, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.208.861,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 31910 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 09 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 20221200668481 del 14 de julio de 2022, como consta en el acuse de entrega nro. E82248318-S, expedido por la empresa de correo certificado 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($18.417.722,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.600.077**, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($9.208.861,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 31910 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.600.077, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO / CC 40.600.077

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025791
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO
maria-cedeno-@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7522 del 2 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7522 del 2 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007523 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 8792 del 14 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago contra el señor **TULIO TORRES GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **190.601**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($5.867.825,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 39573 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 28 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201668781 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396459085CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **TULIO TORRES GORDILLO**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($11.735.650,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **TULIO TORRES GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **190.601**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($5.867.825,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 39573 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **TULIO TORRES GORDILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 190.601, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: TULIO TORRES GORDILLO / CC 190.601

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025351
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
TULIO TORRES GORDILLO
CARRERA 5 N 3 43 B LA ESPERANZA
Ambalema Tolima

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7523 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7523 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007524 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL ADICIONA LA RESOLUCION No. 0007270 DEL 17 DE JULIO DE 2023, ORDENANDO LA DEVOLUCION DE UN TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0007270 del 17 de julio de 2023, esta Oficina ordenó la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133, empero, se omitió pronunciarse respecto de los títulos de depósito judicial constituidos a favor del proceso.

Que, verificada la información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de la Entidad con corte al 30 de junio de 2023, se evidencia en estado **ACTIVO** el siguiente título de depósito judicial constituido a favor de la ADRES para el presente proceso:

No.	Cuantía	Fecha Emisión del título	No. Titulo Judicial	Banco
1	$665.629,00	26/04/2023	400100008860081	BANCO CAJA SOCIAL

Que, en virtud de lo anterior, es procedente adicionar la Resolución No. 0007270 del 17 de julio de 2023, en el sentido de ordenar la devolución del título de depósito judicial previamente referido, a favor del señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133. En lo demás el acto administrativo quedará incólume.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR la Resolución No. 0007270 del 17 de julio de 2023, por la cual se ordena la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo, que cursó en contra del señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el endoso y posterior devolución a favor del señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133, del

siguiente título de depósito judicial y **aquellos que llegasen a constituirse con posterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución**, a favor del proceso:

No.	Cuantía	Fecha Emisión del título	No. Titulo Judicial	Banco
1	$665.629,00	26/04/2023	400100008860081	BANCO CAJA SOCIAL

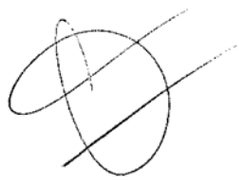
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros, para que dé cumplimiento a la orden aquí impartida, precisando los requisitos establecidos para reclamar los títulos de depósito judicial[1], lo cual se cumple con la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JESUS ALBERTO RIVAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.067.930.133, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: JESUS ALBERTO RIVAS MORALES CC 1.067.930.133

[1] Con la finalidad de realizar la devolución de los títulos de depósito judicial, se requiere allegue la siguiente documentación:

- Solicitud expresa de la devolución de saldos en la que autoriza la consignación de los recursos.
- Allegar junto con la solicitud, la certificación bancaria de la cuenta del **titular del depósito judicial** en la cual se realizará la devolución.
- Certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a 30 días, si se trata de personas jurídicas; en caso de personas naturales copia del documento de identificación.
- Copia del acto administrativo que ordena la devolución.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025381
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JESUS ALBERTO RIVAS MORALES
CALLE 12A N 7 46 B BUENAVISTA
Montería Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7524 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7524 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DEL CUAL ADICIONA LA RESOLUCION No. 0007270 DEL 17 DE JULIO DE 2023 ORDENANDO LA DEVOLUCION DE UN TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007525 DE 2023

(04 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 9986 del 15 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.102.821.678**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.778.780,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 33122 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 29 de noviembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201908571 del 28 de noviembre de 2022, como consta en el acuse de entrega nro. E90866001-S, expedido por la empresa de correo certificado 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($9.557.560,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.102.821.678**, por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($4.778.780,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 33122 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.821.678, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO / CC 1.102.821.678

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025811
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO
admonsalud_saval@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7525 del 4 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7525 del 4 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007529 DE 2023

(08 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 8792 del 14 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.696.255**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.667.849,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 29483 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 29 de septiembre del 2022, mediante Oficio No. 20221201569501 del 29 de septiembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E86238384-S, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.335.698,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **78.696.255**, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.667.849,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 29483 del 27 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

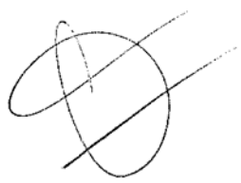
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.696.255, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 08 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ / CC 78.696.255

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025821
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ
liandrea2009@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7529 del 8 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7529 del 8 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007530 DE 2023

(08 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 10833 del 15 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **50.926.415**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.046.089,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38891 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 23 de agosto de 2022, mediante Oficio No. 20221201333991 del 22 de noviembre de 2022, según consta en el acuse de entrega E83267305-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.092.178,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número **50.926.415**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.046.089,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 38891 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía número 50.926.415, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO / CC 50.926.415

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025801
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO
yesmythruiz2509@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7530 del 8 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7530 del 8 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007531 DE 2023

(08 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 15018 del 16 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **NORIBETH PEREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.517.484**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($3.202.125,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 37933 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 31 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201672451 del 06 de octubre de 2022, según consta en la guía RA396461407CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **NORIBETH PEREZ RINCON**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.404.250,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **NORIBETH PEREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número **36.517.484**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($3.202.125,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 37933 del 28 de octubre de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **NORIBETH PEREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.517.484, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: NORIBETH PEREZ RINCON / CC 36.517.484

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025371
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
NORIBETH PEREZ RINCON
CARRERA 3 SUR N 11B 04
Malambo Atlántico

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7531 del 8 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7531 del 8 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007532 DE 2023

(08 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 16463 del 17 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra de la señora **ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.990.310**, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($2.354.516,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 7967 del 17 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado de manera electrónica el 09 de septiembre de 2022, mediante Oficio No. 20221201393801 del 07 de septiembre de 2022, según consta en el acuse de entrega nro. E84698831-S, expedido por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular la señora **ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO**, previamente identificada, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.709.032,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria de la deudora para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal la deudora no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra de la señora **ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.990.310**, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($2.354.516,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 7967 del 17 de mayo de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificadas y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.990.310, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO / CC 34.990.310

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025831
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO
roger.negrete.lozano@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7532 del 8 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7532 del 8 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007548 DE 2023

(09 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 20732 del 22 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.019.022.639**, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($678.272,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 18125 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 28 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201691851 del 06 de octubre de 2022, como consta en la guía YG291163908CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.356.544,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación,

habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.019.022.639**, por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($678.272,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 18125 del 07 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

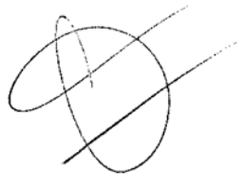
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.022.639, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN / CC 1.019.022.639

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025391
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN
CALLE 130 C 89 44
Bogotá D.C.

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7548 del 9 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7548 del 9 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007549 DE 2023

(09 de agosto de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, la Resolución 0007102 del 29 de junio de 2023 y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 24509 del 24 de junio de 2022, esta Oficina libró mandamiento de pago en contra del señor **BREINER ELIECER CANO ROLON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.082.978.607**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($154.709,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 19763 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

Acto administrativo fue notificado por correo el 29 de octubre de 2022, mediante Oficio No. 20221201695931 del 06 de octubre de 2022, como consta en la guía YG291165648CO, expedida por la empresa de mensajería 472.

Que, adicionalmente, en la misma providencia, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que es titular el señor **BREINER ELIECER CANO ROLON**, previamente identificado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país; en consecuencia, se libraron los oficios de embargo respectivos. La medida cautelar se límito en la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($309.418,00).

Que, en cumplimiento de la orden de embargo referida, se constituyeron unos títulos de depósito judicial los cuales podrían ser aplicados a la obligación, sin embargo, resulta necesario contar con la autorización expresa y voluntaria del deudor para poder aplicar los mismos, como pago a la obligación o en caso contrario, dar continuidad al proceso coactivo hasta adelantar las etapas para la aplicación de este.

Que como quiera que dentro del término legal el deudor no propuso ninguna de las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, ni canceló íntegramente la obligación, habrá de ordenarse seguir adelante con la ejecución, conforme lo establece el artículo 836 del mismo Estatuto.

Continuación: *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"*

En mérito de lo expuesto, esta Oficina,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en el proceso administrativo de cobro coactivo que cursa en contra del señor **BREINER ELIECER CANO ROLON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.082.978.607**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($154.709,00)**, por concepto de la obligación contenida en la Resolución No. 19763 del 14 de junio de 2019, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación, más las costas procesales en que incurra la administración para el cobro de la acreencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes identificados y de todos aquellos que se identifiquen con posterioridad a esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, costas y gastos procesales que se hubieren causado y de ella correr traslado por el término de tres (3) días al ejecutado, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la aplicación de los Títulos de Depósito Judicial que se encuentren puestos a disposición de la ADRES o de aquellos que se llegaren a recibir hasta cubrir el valor total adeudado, a favor de la obligación objeto del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **BREINER ELIECER CANO ROLON**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.082.978.607, en la dirección establecida para tal fin, en los términos consagrados en el inciso primero del artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez Forero
Elaboró: Claudia P. Peinado Isaza
Expediente: BREINER ELIECER CANO ROLON / CC 1.082.978.607

Anexo: Formato de autorización de aplicación

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025401
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
BREINER ELIECER CANO ROLON
CARRERA 42 N 23 19
Santa Marta Magdalena

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7549 del 9 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7549 del 9 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007324 DE 2023

(24 de julio de 2023)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1. Que el Director de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, impuso la obligación de pagar una suma liquida de dinero a la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA identificada con NIT 815.004.241, por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($17.681.495), indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de las reclamaciones y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, con ocasión a las reclamaciones generadas por el accidente de tránsito ocurrido el día 02 de julio de 2018, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa GYC48A, de propiedad de la obligada, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2. Que el día 22 de noviembre de 2022 se notificó electrónicamente el contenido de la Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, a la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA.

1.3. Que el subgerente de la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, con radicado 20221422917062 del 05 de diciembre de 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Una vez analizado el recurso interpuesto por el subgerente de la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA y confrontada la fecha de notificación se encuentra que, este reúne los requisitos legales para ser estudiado de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en la delegación de que trata el numeral 2° del artículo 6 de la Resolución 1012 del 20 de mayo de 2022, corresponde a la Dirección de Otras Prestaciones, la competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del acto administrativo recurrido.

3. DEL RECURSO INTERPUESTO

Esta Dependencia procede a estudiar los argumentos esbozados por el subgerente de la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA en el escrito mediante el cual sustenta el recurso de reposición que nos ocupa, donde señala entre otros:

- *"Sea lo primero advertir, la indebida interpretación que respecto del artículo 143 de la Ley 1438 del año 2011 se le está dando en la parte considerativa y de sustento a efecto de doblegar una presunta responsabilidad; pues la suficiencia de la declaración del médico como prueba del accidente acaecido; pero ello, sin perjuicio de las investigaciones de las investigaciones y auditorías posteriores que puedan realizarse; sin embargo, ello como prueba de la ocurrencia de los hechos; pero no es prueba suficiente tal manifestación para responsabilizar al propietario o expropietario del vehículo como el responsable del accidente o como tenedor, poseedor o propietario del vehículo en el cual se presume estuvo involucra do en el accidente.*

- *Esta aseveración y adecuación de la prueba por parte de la investigación que nos ha traído hasta estas instancias, no se encuentra enmarcada en debida forma; pues recordemos que, precisamente el cobro se está efectuando debido a que, quien manifiesta sufrió un accidente y fue atendido por el galeno que diligenció el formato, no presentó seguro alguno que involucrara al vehículo que fue de propiedad de la empresa que represento."*

- *La aseveración cruda y el señalamiento que se hace en la resolución que se ataca, está en contravía de lo determina do por nuestros altos organismos de cierre en materia judicial (…)*

- *Así las cosas, no basta con que no se haya renovado el Soat de un vehículo automotor, o que dicho vehículo se vea inmerso en un accidente de tránsito; y que, además, haya una víctima de dicho accidente; y que, por cierto, ese vehículo no tenga el Soat vigente o no tenga el mismo; sino que, se requiere además que, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio se demuestre que, EL PROP IETARIO o EX PROPIETARIO, como en el caso que nos ocupa, HAYA SIDO DEMOSTRADA SU CULPABILIDAD, que no es el caso en el presente asunto.*

- *La Administradora ADR ES está sancionando a la empresa que represento, basada en el informe de un médico que, diligenció y dio fe que atendió a un paciente como consecuencia de un accidente de tránsito; que el supuesto vehículo en el cual se generó tal evento no presentó póliza del SOAT; y, la Administradora ADRES, con base en esos escasos elementos y toda vez que en el Certificado de Tradición del vehículo se encuentra aún un "propietario", concurre a determinar que, dicha persona es objeto de la sanción, sin haber demostrado que es la persona que represento como presunta "propietaria del vehículo", es la CULPABLE de que no se haya renovado o adquirido el SOAT; que, como se manifestó desde las primeras intervenciones, que el vehículo tipo Motocicleta de PLACA GYC48A, ya no pertenece a quien se refleja en el certificado de tradición como propietario del bien; pues se desconoce quién es el poseedor materia l de ese bien.*

- *En el informe de tránsito y en el formato diligenciado por el galeno que atendió el evento, debe reposar el nombre de quien conducía la Motocicleta de PLACA GYC48A, además del teléfono de contacto, dirección, entre otros datos, y es a esa persona, quien será el presunto propietario o poseedor material en contra de quien debe dirigirse el recobro a nosotros solicitado y no a quien ustedes presumen que es el infractor de la no renovación o adquisición del SOAT.*

- *Nada puedo decir respecto de lo manifestado en artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto 2106 de 2019; ya que así lo determinó el legislativo; pero su aplicación está condicionado a los pronunciamientos jurisprudencia les y al debido proceso, que en el presente caso no se ha cumplido; y tal como lo manifiestan estas normativas, tal repetición se da en contra del Propietario que haya "INCUMPLIDO" en la obligación de contar con la adquisición de adquirir el SOAT; y no es el caso; pues POLLOS ZAMORANO S.A.S., ya no es el propietario o poseedor materia l del vehículo al que su poseedor materia lo tenedor no le han adquirido el SOAT.*

- *Ahora bien, en el radicado que se dio a conocer en el año 2021, correspondiente al RADICADO No.: 20211200761931 del 2021-10-19 09:10; se manifiesta que el valor sobre el cual versará el cobro por el accidente acaecido tres años atrás; esto es el 02 de julio del año 2018, asciende a la suma de a TR ES MILLONES CIE NTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($3.107.767.oo) y sobre la cual se dio inició a la actuación administrativa; entonces, no se enriende de dónde surge la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCI ENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATR OCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE., ($ 17.681.495,00); que, desde el año anterior a la fecha no se incrementa en ese valor con intereses.*

- *Además de lo anterior y de los fundamentos expuestos, tanto de hecho como de derecho, POLLOS ZAMORANO S.A.S., antes LTDA; procedió a efectuar el traspaso de la Motocicleta de PLACA GYC48A, a "PERSONA INDETER MINADA" (Adjunto a l presente); que aunque se realizó el 16 de septiembre del año 2022; bajo prueba testimonial se podrá establecer, de ser necesario, que ese vehículo hace ya muchos años y especialmente desde el último SOATY adquirido por la empresa, ya no es de su propiedad; y por lo tanto el propietario, poseedor o tenedor material, es el responsable de salir a responder por lo sucedido y particularmente del cobro del dinero aquí solicitado.*

En consecuencia, solicita:

- *"PRIMERA: Se REVOQUE en su totalidad la RESOLUCIÓN No, 48840 del 03 de agosto del año 2022 "Por la cual se impone la obligación de pagar una suma líquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Ad ministradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuada s y/ o los servicios de salud brindados a la víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente.".*

- *SEGUNDA: Con base en lo anterior se declare, que la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S. empresa identificada con el NIT No. 815004241; anteriormente POLLOS ZAMORANO LTDA, no es responsable de la no renovación o adquisición del SOAT de la Motocicleta de PLACA GYC48A.*

  TERCERA: De la manera más respetuosa solicito, se expida copia del expediente bajo Radicado No.: 20221201877861, y de todos los antecedentes administrativos que condujeron a expedir la Resolución que aquí se impugna; que entre ellos contenga el formato suscrito por el médico que atendió la urgencia como consecuencia del accidente acaecido el 02 de julio del año 2018, croquis, informe de tránsito y demás documentos; las que solicito sea n remitidas a l correo que reposa en el expediente que no es otro que: polloszamorano@hotmail.com "

4. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN

Sea del caso recordar, que por expresa disposición del artículo 48 de la Constitución Política, corresponde al Estado garantizar la seguridad social y la vida de sus ciudadanos. En este sentido, cuando las personas que sufran daños corporales causados en accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional y sus respectivos beneficiarios cuando se produce el fallecimiento, tendrán derecho a los servicios y prestaciones establecidos en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo adicionen o modifiquen, bien sea con cargo a la entidad aseguradora que hubiere expedido el SOAT, respecto de los daños causados por el vehículo automotor

asegurado y descrito en la carátula de la póliza, **o con cargo a la Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA hoy ADRES, para las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados o no identificados.**

Es así que, todos los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social del sector salud, están obligados a prestar la atención médica en forma integral a las víctimas de accidentes de tránsito, considerando el grado de complejidad de la atención que requiera el accidentado y que una vez suministrada la atención médica por una clínica u hospital, éstos están facultados para cobrar directamente a la compañía aseguradora que expidió el SOAT - si el vehículo cumple con la obligación de estar amparado con la póliza de seguro obligatorio, por los costos de los servicios de salud prestados hasta por los montos de cobertura fijados por las disposiciones legales pertinentes y **al FOSYGA - Subcuenta ECAT, si el vehículo carece de póliza de seguro obligatorio SOAT, o no ha sido identificado o superados los topes en lo que faltase.**

La facultad del FOSYGA hoy la ADRES, según la cual se entiende subrogado para cobrar las atenciones referidas, procede en contra del propietario del vehículo que incumplió su obligación de adquirir el seguro obligatorio SOAT, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1,4.3.14 del Decreto 780 de 2016, vigente para accidentes ocurridos después del 3 de mayo de 2015, el cual señala:

> *"Repetición. podrá repetir el pago realizado a las víctimas accidentes de tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente".* (Lo subrayado es fuera de texto).

Sobre el particular, es necesario reiterar, lo señalado en la Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, en el sentido de informar que, el cobro de la obligación endilgada tiene fundamento en el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual facultó al Ministerio de Salud y Protección Social, para ordenar, mediante acto administrativo, el cobro de los créditos a favor del entonces FOSYGA, hoy la ADRES, correspondiente a las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Nación -FOSYGA, con ocasión de los daños corporales y/o indemnización por muerte y gastos funerarios, causados en accidentes de tránsito, como consecuencia del incumplimiento **de quien ostenta la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente**.

En conclusión, cuando en un accidente de tránsito se encuentre involucrado un vehículo que no cuente con Seguro Obligatorio de Transito vigente, los gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización a los que haya lugar, por principio de inmediatez son asumidos por el Estado, con cargo a la **Subcuenta ECAT del entonces FOSYGA hoy ADRES,** para lo cual solo es necesario los siguientes elementos de acuerdo con la normatividad vigente:

a) Existencia de un accidente de tránsito el cual se acredita con la declaración del médico de urgencia sobre el hecho
b) No contar con la póliza SOAT
c) Existencia de víctimas

Situación está que se configura a cabalidad en el presente asunto conforme a los documentos que obran en el expediente de reclamaciones y que demuestran la existencia del accidente de tránsito ocasionado el día 02 de julio de 2018 y del cual el reconocimiento y pago por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización, se adelantó dentro de los términos y condiciones establecidas en el artículo 73 de la ley 1753 de 2015, dando como resultado que, al entonces FOSYGA hoy ADRES, pagara las reclamaciones 11462615 y 11462615, contenidas en el acto administrativo recurrido, es por ello que se adelantó el proceso de cobro en contra de la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA, propietaria para la fecha del siniestro del vehículo automotor involucrado.

Así mismo, es oportuno precisar que al ordenarse el cobro en la forma descrita en el acto administrativo recurrido, en modo alguno se está imponiendo una sanción, se está atribuyendo una responsabilidad objetiva, civil extracontractual o penal surgida a consecuencia del hecho de estar involucrado en el accidente de tránsito en calidad de guardián material o jurídico del vehículo, o por haber cometido una infracción de tránsito, contravención, u ocasionar un hecho de similar naturaleza, por el contrario, al dirigir el cobro de la obligación contra quien para la fecha de dicho evento figuraba ante el Estado como propietario del vehículo que causó las lesiones, se hace referencia a la omisión de un deber legal atribuida a quien incumpliendo el deber legal de efectuar la transferencia de la propiedad a través del registro de traspaso ante el Organismo de Tránsito, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza de seguro obligatorio - SOAT, legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

De esta forma, el nexo causal existente entre la propietaria del vehículo, la ausencia de póliza de seguro SOAT legal y vigente al momento del accidente, y el hecho de que los gastos asistenciales o indemnizatorios derivados del mismo, hayan sido asumidos con recursos del entonces FOSYGA hoy la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, generan los presupuestos legales para el ejercicio del subrogado de derecho para repetir contra el titular del automotor por el valor de los gastos respectivos, independientemente de otras responsabilidades derivadas del accidente como la responsabilidad penal.

En lo que respecta al presente asunto, la responsabilidad radica en el hecho de haberse puesto en circulación el automotor de placa GYC48A, sin una póliza SOAT legal y vigente, contraviniendo lo dispuesto por el Decreto - Ley 1032 de 1991, el cual en su artículo primero ordena lo siguiente:

> "*OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito...".*

Vehículo de placa GYC48A que, para la fecha de los hechos, esto es, el día, 02 de julio de 2018, no contaba con el Seguro Obligatorio de Tránsito- SOAT, como se demuestra en la consulta elevada en la plataforma de Fasecolda, en la cual se relacionan las pólizas expedidas, así:

Numero Póliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedición	Código aseguradora	Placa
16465079	14/10/2005	14/10/2006	14/10/2005	AT1329	GYC48A
3006060291601	17/10/2006	17/10/2007	17/10/2006	AT1307	GYC48A
130921282903	08/11/2007	08/11/2008	08/11/2007	AT1309	GYC48A
20423338	08/11/2008	08/11/2009	07/11/2008	AT1329	GYC48A
2399721	23/11/2009	23/11/2010	23/11/2009	AT1306	GYC48A
11254176	29/11/2010	29/11/2011	29/11/2010	AT1318	GYC48A
1309102332871	04/09/2012	03/09/2013	03/09/2012	AT1309	GYC48A
AT130658203084	09/08/2013	09/07/2014	09/07/2013	AT1306	GYC48A
AT13091309133682636	16/09/2014	15/09/2015	15/09/2014	AT1309	GYC48A

AT1309133682636	16/09/2014	15/09/2015	15/09/2014	AT1309	GYC48A
AT1329347823674	27/09/2016	26/09/2017	26/09/2016	AT1329	GYC48A
AT132914654600007870	07/04/2021	06/04/2022	06/04/2021	AT1329	GYC48A

Esclarecido lo anterior, esta Dirección en aras de garantizar entre otros, los derechos al debido proceso, contradicción y a la defensa, resolverá el recurso impetrado en contra del acto administrativo que ordenó el cobro así:

En primera medida, tomando a consideración el argumento según el cual, el subgerente de la recurrente, manifiesta que, para la fecha del accidente de tránsito la empresa POLLOS ZAMORANO S.A.S., anteriormente LTDA, no ostentaba la titularidad sobre el automotor de placa GYC48A, pues mediante contrato de compraventa, cedió el dominio y tenencia de este, es pertinente traer acotación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 respecto del dominio y la tenencia del vehículo que dice:

> "***TRADICIÓN DEL DOMINIO.*** *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material,* ***su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente****, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*" (Lo subrayado es fuera de texto).

En cuanto a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, el Consejo de Estado en respuesta a consulta formulada por el Ministerio de Transporte señaló mediante concepto 1826 del 20 de septiembre de 2007, que "*...La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad, consiste en poner en práctica* ***el registro de la compraventa como obligación del vendedor****, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo.*" (Lo subrayado es fuera de texto).

Por lo anterior, es preciso señalar que la venta de vehículos con traspaso abierto o sin que se consolide legalmente la inscripción material en la oficina de tránsito pertinente, no exonera la responsabilidad de quien ante el Estado figure como propietario, toda vez, que es obligación del vendedor no solo la entrega material del bien mueble sino la inscripción de la transferencia ante el organismo competente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad y para que la manifestación de voluntad de las partes sea oponible ante las respectivas autoridades y terceros, pues para la fecha del accidente de tránsito, esto es, el día 02 de julio de 2018, la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA, ostentaba la titularidad sobre el automotor de placa GYC48A.

En este punto resulta imperante diculidarle al subgerente de la recurrente que, el trámite de traspaso a persona indeterminada del vehículo de placa GYC48A realizado el día 16 de diciembre de 2022, como consta en el certificado expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito, NO la exonera de la obligación que se le endilga, toda vez que aquella formalidad fue efectuada con posterioridad a la ocurrencia del accidente de tránsito, esto es, el día 02 de julio de 2018, fecha para la cual la mencionada empresa se registraba como propietaria del automotor involucrado, razón por la cual la ADRES no se acogerá la solicitud de exoneración de la obligación a su cargo.

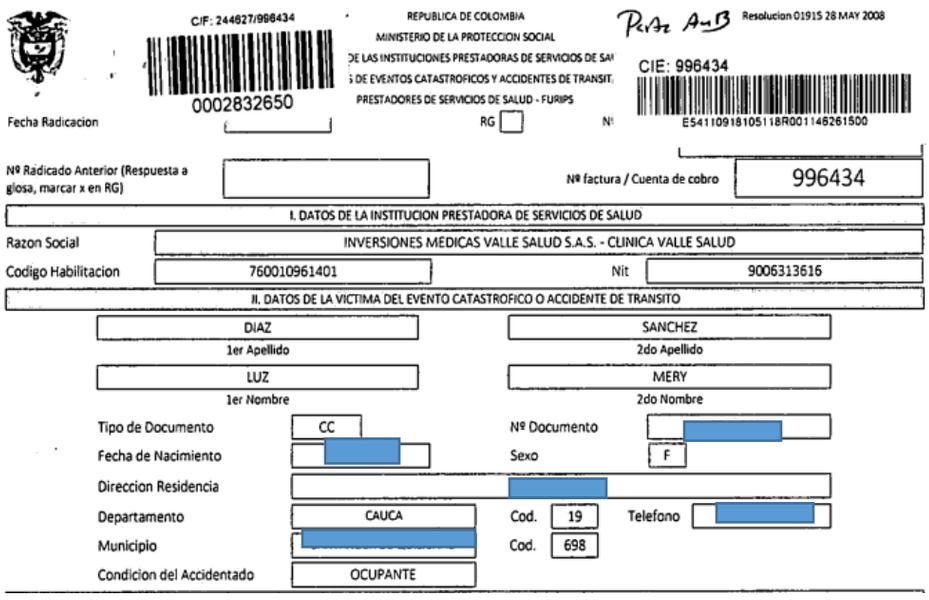
En este orden de ideas, mientras no se evidencie lo contrario quien para la fecha del accidente figure en el respectivo CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN expedido por la autoridad de tránsito competente o presente CERTIFICACIÓN DE PÓLIZA SOAT VIGENTE para el momento en que ocurrieron los hechos; responderá como ya se dijo por las obligaciones atribuidas, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

No es menos importante traer a colación lo consignado por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-321/22[1], indicando: "*Así pues, la obligación en cabeza de los propietarios de velar porque el vehículo de su propiedad circule dando cumplimiento a las normas señaladas de tránsito, es una obligación propter rem. En el caso de adquirir y mantener el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y de efectuar la revisión técnico-mecánica en el plazo estipulado en la ley, claramente se trata de una obligación de resultado que deberá cumplir el propietario por el solo hecho de ser el titular del derecho real del vehículo."*

Por otro lado, se reitera el fundamento normativo en el cual, la ADRES se cimentó para dirigir el cobro contra la recurrente en calidad de propietaria del vehículo implicado, correspondiente a la facultad conferida en el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 y el artículo 40 del Decreto 056 de 2015, compilado en el artículo 2.6.1,4.3.14 del Decreto 780 de 2016, la Entidad puede repetir contra la propietaria y/o conductor del vehículo involucrado en el siniestro con el fin de recuperar las acreencias a su favor.

No obstante, la pretensión de dirigir el cobro contra el conductor del vehículo de su propiedad que estuvo inmerso en el accidente de tránsito, no prosperará, lo anterior en razón a que la potestad contenida en las normas anteriormente descritas de dirigir el cobro contra la propietaria y contra el conductor **si lo considera pertinente**, es facultativa mas no impositiva, en tanto que, al configurarse los postulados para dirigir el cobro contra la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA, estos son, la titularidad sobre el vehículo de placa GYC48A para la fecha del siniestro y la ausencia de póliza SOAT, se tiene que, el proceso de cobro iniciado resulta procedente, quedando así individualizado el sujeto sobre el cual recae la obligación.

Así mismo, es preciso indicar que, una vez que las IPS efectúan la radicación de las reclamaciones ante la Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 1645 de 2016 y la ley 1753 de 2015, esta administración efectúa la auditoria de las reclamaciones que son presentadas por las diferentes entidades, con el propósito de validar el cumplimento de los requisitos mínimos, y necesarios para corroborar la información del siniestro ocurrido; es por ello que, frente a las reclamaciones fundamento de la obligación que recae a nombre de la recurrente, esta administración realizó el respectivo trámite de auditoria una vez radicadas, de las cuales se constataron las condiciones necesarias y se procedió a su aprobación y posterior pago a la entidad reclamante; información remitida en la cual se indicó que le vehículo de placa GYC48A sí estuvo involucrado en el accidente de tránsito precitado, como se relacionara a continuación:



CIF: 244627/996434

0002832650

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SA
DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSIT
PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - FURIPS

Resolucion 01915 28 MAY 2008

CIE: 996434

E5411091810511 8R001146261500

Fecha Radicacion

RG

Nº Radicado Anterior (Respuesta a glosa, marcar x en RG)

Nº factura / Cuenta de cobro: 996434

I. DATOS DE LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

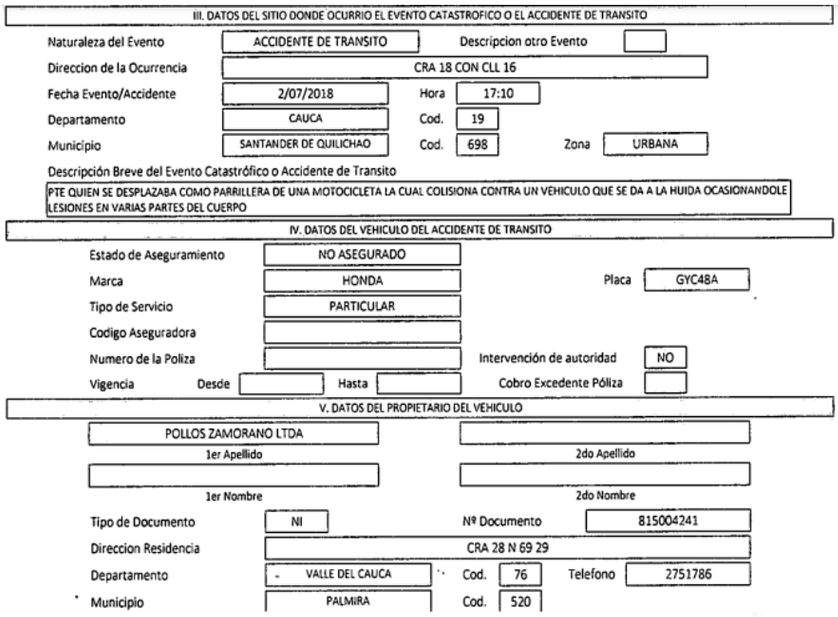
Razon Social: INVERSIONES MEDICAS VALLE SALUD S.A.S. - CLINICA VALLE SALUD

Codigo Habilitacion: 760010961401 Nit: 9006313616

II. DATOS DE LA VICTIMA DEL EVENTO CATASTROFICO O ACCIDENTE DE TRANSITO

1er Apellido: DIAZ	2do Apellido: SANCHEZ
1er Nombre: LUZ	2do Nombre: MERY
Tipo de Documento: CC	Nº Documento: [redacted]
Fecha de Nacimiento: [redacted]	Sexo: F
Direccion Residencia: [redacted]	
Departamento: CAUCA	Cod. 19 Telefono: [redacted]
Municipio: [redacted]	Cod. 698
Condicion del Accidentado: OCUPANTE	

[1] Sentencia c- 321/22 Exp: D-14.628 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR- Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



III. DATOS DEL SITIO DONDE OCURRIO EL EVENTO CATASTROFICO O EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Naturaleza del Evento	ACCIDENTE DE TRANSITO	Descripcion otro Evento			
Direccion de la Ocurrencia	CRA 18 CON CLL 16				
Fecha Evento/Accidente	2/07/2018	Hora	17:10		
Departamento	CAUCA	Cod.	19		
Municipio	SANTANDER DE QUILICHAO	Cod.	698	Zona	URBANA

Descripción Breve del Evento Catastrófico o Accidente de Transito

PTE QUIEN SE DESPLAZABA COMO PARRILLERA DE UNA MOTOCICLETA LA CUAL COLISIONA CONTRA UN VEHICULO QUE SE DA A LA HUIDA OCASIONANDOLE LESIONES EN VARIAS PARTES DEL CUERPO

IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento	NO ASEGURADO		
Marca	HONDA	Placa	GYC48A
Tipo de Servicio	PARTICULAR		
Codigo Aseguradora			
Numero de la Poliza		Intervención de autoridad	NO
Vigencia Desde	Hasta	Cobro Excedente Póliza	

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

POLLOS ZAMORANO LTDA			
1er Apellido		2do Apellido	
1er Nombre		2do Nombre	
Tipo de Documento	NI	Nº Documento	815004241
Direccion Residencia	CRA 28 N 69 29		
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Cod. 76	Telefono 2751786
Municipio	PALMIRA	Cod. 520	

Ahora bien, de cara al argumento, en el cual el subgerente de la empresa obligada afirma que, se está haciendo una mala interpretación de lo contenido en el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, puesto que asegura que, la declaración del médico de urgencias no constituye plena prueba para constatar la ocurrencia del accidente de tránsito, y ante la solicitud de copia del croquis del evento ocurrido, es oportuno advertir que, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la hoy ADRES antes - FOSYGA - Subcuenta ECAT, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, **basta la declaración del médico de urgencias.**

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: *" (…) En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT. (…)".*

En consonancia con lo anterior, luego de prestar la atención requerida por el accidentado la Institución prestadora de Servicios de Salud queda legitimada para solicitar el reconocimiento y pago ante la ADRES, o la compañía de seguros que expida el SOAT, según corresponda, entidad prestadora que debe reunir los documentos establecidos en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015 compilado en el artículo 2.6.1.4.2.20 Decreto 780 de 2016, así:

> "*1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.*
>
> *2. Cuando se trate de una víctima de accidentes de tránsito:*

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia o el resumen clínicos de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto (…)".

Sea del caso aclarar al subgerente de la recurrente, que el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 señala: "*Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto". En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los documentos previamente enlistados"*

En razón a lo anterior, demostrada la ocurrencia del accidente de tránsito y el deber legal en cabeza de la ADRES de recuperar las sumas pagadas con ocasión del accidente de tránsito con vehículo sin SOAT, esta Dirección no se acogerá a las pretensiones elevadas en el escrito de reposición.

Finalmente, ante la solicitud de aclaración sobre la suma adeudada, puesto que afirma el subgerente de la empresa deudora que, mediante radicado 20211200761931 del 10 de octubre de 2021, se comunicó el inicio de actuación administrativa contra la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA, indicando que el valor de la suma adeudada correspondía a la suma de TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.107.767), al respecto se advierte que, la IPS que brindó la atención médica a la víctima del sinestro, radicó una nueva reclamación en razón al accidente de tránsito fundamento de la obligación, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($14.573.728), como se detalla en el estado de cuenta:



ESTADO DE CUENTA



Fecha de Generación: 03/03/2023 02:08:28 P

POLLOS ZAMORANO LTDA

Identificado: 815004241

Debe a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
NIT: 901037916-1

A la fecha la suma de **$17,681,495.00**

Id Reclamacion	Tipo Identificación	Numero Identificación	Nombres	Placa	Fecha Accidente	Numero Paquete	Numero Reclamación	Fecha Giro	Valor	Total Abonado	Saldo	Estado
1218374	NI	815004241	POLLOS ZAMORANO LTDA	GYC48A	02/07/2018	25049	11462615	26/11/2020	3,107,767.00	0.00	3,107,767.00	VIGENTE
1293873	NI	815004241	POLLOS ZAMORANO LTDA	GYC48A	02/07/2018	26035	11462615	28/05/2021	14,573,728.00	0.00	14,573,728.00	VIGENTE

Con fundamento en lo anterior, se expidió la resolución recurrida por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($17.681.495).

Finalmente, ante la solicitud de las piezas procesales que componen el expediente de reclamaciones que sustentan el cobro endilgado, se informa que, con el fin de salvaguardar el derecho a la información que le asiste a la obligada, y dando cumplimiento a el principio de economía procesal nos permitimos remitir en documento separado a la presente providencia, las piezas procesales que hacen parte del expediente de reclamaciones (salvo la historia clínica de la víctima, lo anterior con el fin de proteger el derecho del habeas data) y el expediente de cobro.

Teniendo de presente el carácter ejecutorio del acto administrativo, le corresponde a la recurrente la carga de probar los argumentos en que sustente su oposición, garantizando con ello su derecho a la defensa y

contradicción, lo cual se ha visto plenamente ejercitado con la interposición del recurso, sin que se aportara prueba alguna que permitiera exonerar de toda responsabilidad a la obligada.

Como se puede observar, la actuación administrativa en el presente asunto, se está desarrollando en cumplimiento del principio de legalidad y con el pleno respeto de los derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso y derecho a la defensa, los cuales se han visto plenamente ejercitados con la interposición del recurso de reposición objeto del presente pronunciamiento, no obstante, con el mismo se reitera, que no se aportó prueba alguna que permita concluir que el vehículo automotor de placa GYC48A, para el día 02 de julio de 2018, fecha del accidente de tránsito que nos ocupa, se encontrara amparado con Póliza de Seguro Obligatorio SOAT legal y vigente, o que de su propiedad para la fecha del siniestro no fuera titular para la fecha precitada la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución 48840 del 03 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al subgerente de la empresa POLLOS ZAMORANO LTDA, el contenido de la presente resolución, conforme lo establecen los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., el 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente por
Jairo Edison Tirado Martínez
Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ
Director de Otras Prestaciones

Revisó: Sonia Rodríguez F.
Paola Guevara O.
Mauricio González.
Elaboró: Angélica María Simancas.
Expediente: Pollos Zamorano S.A.S. NIT. 815.004.241.

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2023.07.31 07:59
Bogotá D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220787051
Fecha: 2023-08-09 10:55

Bogotá D.C.,

Señor(a):
POLLOS ZAMORANO SAS
polloszamorano@hotmail.com

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7324 del 24 de julio de 2023**, *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"*.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7324 del 24 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Tercero de la **Resolución No. 7324 del 24 de julio de 2023**, que contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Dirección

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007413 DE 2023

(27 de julio de 2023)

"*Por medio de la cual se reconoce un pago y se ordena la terminación y archivo de una actuación administrativa*"

EL DIRECTOR DE OTRAS PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1° y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Otras Prestaciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022, impuso una obligación de pagar al señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 13.014.012, la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($7.088.266), suma que deberá ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición del presente acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por la ADRES, originados por accidente de tránsito ocurrido el día 24 de noviembre de 2014, en el cual se vio involucrado el automotor de placa QVH59, de propiedad del obligado, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

Que el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA** previamente identificado, actuando en nombre propio, mediante radicado 20236302076012 del 26 de julio de 2023, allega el soporte del pago total de la obligación contenida en la Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022, concerniente a las reclamaciones 10021693 y 10021783.

Que, consultado el reporte de estado de cuenta de la ADRES el día 27 de julio de 2023, se observa que el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA** realizó el **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en la Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022, como se detalla a continuación:

1251059	CC	13014012	JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA	QVH59	24/11/2014	25065	10021693	28/12/2020	350,411.00	350,411.00	0.00	CANCELADO
1251060	CC	13014012	JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA	QVH59	24/11/2014	25065	10021783	28/12/2020	6,737,855.00	6,737,855.00	0.00	CANCELADO

Que, así las cosas, se observa que el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.014.012, el día 19 de julio de 2023, realizó el pagó por el saldo restante de la obligación contenida en la Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022, concerniente a las reclamaciones 10021693 y 10021783.

Que, bajo esta premisa, en el presente acto administrativo se procederá al reconocimiento del pago efectuado por el obligado respecto del valor establecido en la Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022,

concerniente a las reclamaciones 10021693 y 10021783 y se ordenará la terminación y el archivo de la actuación administrativa.

Finalmente, se informa que, con la notificación de la presente resolución, se da por contestado el radicado de entrada número 20236302076012 del 26 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago realizado por el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.014.012, el día 19 de julio de 2023, por concepto de reclamaciones 10021693 y 10021783, valor indexado durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de las reclamaciones y la fecha de expedición del acto administrativo, conforme a lo resuelto en la **Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** y **ARCHIVO** de la actuación administrativa adelantada contra el señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.014.012, por el pago total de la obligación contenida en la **Resolución 58013 del 01 de septiembre de 2022**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.014.012, a la dirección electrónica jairo.segoviay@hotmail.com en los términos consagrados artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Digitalmente por

Jairo Edison Tirado Martínez

Director de Otras Prestaciones

JAIRO EDISON TIRADO MARTÍNEZ

Director de Otras Prestaciones

Revisó: Mauricio González

Juan Sebastian Delapaz .

Elaboró: Angélica María Simancas

Expediente: Jairo Enrique Segovia Yacelga C.C.13.014.012

TIRADO MARTINEZ JAIRO EDISON
2023.07.31 07:59

Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220787171
Fecha: 2023-08-09 11:15

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JAIRO ENRIQUE SEGOVIA YACELGA
jairo.segoviay@hotmail.com

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7413 del 27 de julio de 2023**, *"Por medio de la cual se reconoce un pago y se ordena la terminación y archivo de una actuación administrativa".*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7413 del 27 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Cuarto de la **Resolución No. 7413 del 27 de julio de 2023**, que contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Dirección

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007342 DE 2023

(25 de julio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA(E) DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012, numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, Resolución 037 de 2018, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y,

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

1.1.- Que la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 16 de la Resolución No. 16571 del 4 de junio de 2019 modificada por la Resolución No. 22199 del 4 de septiembre de 2019, mediante la **Resolución 10951 del 20 de mayo de 2019**, ordenó el cobro contra el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.154.351, por valor de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.305.600.00)**, indicando que esta suma debe ser indexada durante el periodo comprendido entre la fecha de pago de la reclamación y la fecha de expedición de dicho acto administrativo, más los intereses que se causen a partir de su firmeza y hasta la fecha de pago, originados por accidente de tránsito ocurrido el 28 de junio de 2014, en el cual se vio involucrado el automotor de placas TRQ18A, propiedad en el momento de la ocurrencia del siniestro vial del obligado, automotor que para esta misma fecha, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2.- Que el mencionado acto administrativo, fue notificado por aviso publicado en la página *web* de la Entidad (https://www.adres.gov.co/Transparencia/Notificaciones-administrativas) y en todo caso en un lugar visible de la de esta, fijado el 07 de octubre de 2021 y desfijado el 13 de octubre de 2021, quedando surtida la notificación el 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.3.- Que la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, cobró ejecutoria el 02 de noviembre de 2021, en la medida en que no se interpusieron recursos, conforme con lo dispuesto en el numeral tercero (3°) del artículo 87 del C.P.A.C.A.

1.4.- Que, mediante **Resolución 7397 del 14 de junio de 2022**, se libró mandamiento de pago contra el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.305.600.00)**, adicionalmente, se decretó el embargo y retención de los saldos existentes en las en las cuentas corrientes, de ahorro, préstamos aprobados, CDT, sobregiros aprobados y cualquier producto financiero de los que sea titular el ejecutado, depositados en todos los establecimientos bancarios de crédito, financiero o similares en cualquiera de sus oficinas, agencias y sucursales en todo el país, de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario. La decisión fue comunicada a las entidades financieras del orden Nacional, limitando la medida cautelar en la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($14.611.200.00). Acto administrativo que se encuentra en trámite de notificación.

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

1.5.- Que a través de apoderados el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, mediante radicado 20236301883342 del 10 de julio de 2023, presenta solicitud de revocatoria directa de la **Resolución 10951 del 20 de mayo de 2019**.

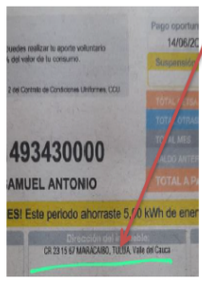
2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

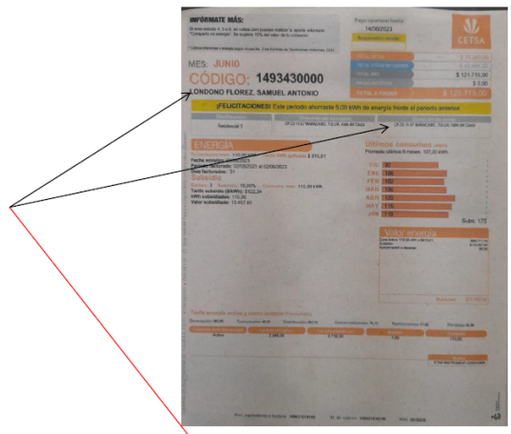
Considera el apoderado de la peticionaria que la revocatoria directa esta llamada a prosperar, puesto que:

"(…)

La citación para la notificación personal (comunicado oficial rad. 0000027879 del 07/06/2019 nro. S11910070619045123), aparece la dirección Carrera 23 nro. 15-67 de Guadalajara de Buga que al parecer sacaron del informe de accidente (historial del hospital- no siendo real, toda vez que el accidentado es diferente al propietario), siendo esta dirección incorrecta en el municipio, toda vez que si bien es cierto es la dirección se equivocaron de municipio, presumieron que como el accidente fue en el municipio de Buga esta sería la dirección y es errada tal apreciación, ya que la dirección que aparece en la licencia de tránsito (Carrera 23 nro. 15-67)







Esta es la dirección que aparece en la licencia de tránsito y era donde convivía con su señor padre quien es el dueño de la propiedad, como se puede observar en el recibo de junio del año en curso.

Lo que se detalla a continuación es lo que se encuentra registrado a la fecha en la base de datos RUNT para la citada persona:

NUMERO DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	NOMBRE	FECHA INSCRIPCION PERSONA	FECHA NOVEDAD PERSONA	PERSONA REGISTRO LA NOVEDAD	PERSONA VERIFICO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO	EMAIL	TIPO DIRECCION	ESTADO DIRECCION
94.184.081	CEDULA	JULIAN LONDOÑO TORRES	14/11/2012 08:24:52	-	-	-	CRA 23 67 13 57	BUGA	VALLE DEL CAUCA	3104706	-	CASA	ACTIVO

4. Una vez solicita la información al RUNT, la dirección que dan es Carrera 23 nro. 15-67 en el municipio de Tuluá, la cual no se ha cambiado desde hace más de 17 años.

5. Al momento de realizar el proceso de cobro coactivo se debió verificar en el RUNT, la información para la notificación del acto administrativo, partiendo del hecho que ya se encontraba en vigencia la plataforma para la fecha de los hechos en el año 2019 y el oficio para notificación se utilizo una información de más de cinco (5) años y no se utilizaron los medios a su disposición.

6. Mi prodigado solo se dio cuenta de todo el proceso, al momento que le manifestaron en el banco que su cuenta de ahorros se encontraba embargada en el año 2023. Con ello se viola todo el debido proceso administrativo.

Por lo anteriormente expuesto realizo las siguientes:

PETICIONES.

1. Tenga a bien, sea revocado el acto administrativo Resolución 10951 del 2019, por violación directa al debido proceso por indebida notificación

2. De no acceder a mi pretensión se me informe el marco legal con el cual se violo el debido proceso administrativo JULIAN LONDOÑO TORRES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro del presente proceso se puede observar una presunta violación al debido proceso por indebida notificación, pues mi poderdante no tuvo conocimiento del proceso para ejercer su defensa, abonado a esto en él no fue que utilizo los servicios médicos fue el señor José Alexander Quintero Suarez C.C. 94.478.056 de Buga, con quien se debió realizar el proceso sancionatorio.

Marco Legal: El recaudo de cartera de las acreencias o créditos que resulten a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, deberá cumplir con los principios señalados en los artículos 29, 48, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, y los que rigen las actuaciones administrativas, señalados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. - C.P.A.C.A.

(…)"

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Jurisdicción Coactiva ha sido definida en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional como un *"privilegio exorbitante"* de la administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.

De acuerdo con la anterior definición, es claro que el objetivo principal de esta institución es precisamente obtener el cobro directo y expedito de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de las entidades estatales, e indirectamente, por esta vía, se busca sanear la cartera que pueda tener el Estado por el no pago oportuno de sus contribuciones, tasas, impuestos, anticipos, intereses, retenciones, garantías, cauciones, sanciones, multas, alcances líquidos.

No obstante, lo anterior, con la expedición de la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, se estableció en su artículo 5 que *"Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario"*, la cual entró a regir a partir de su publicación, esto es, a partir del 29 de julio de 2006, razón por la cual esta Oficina debe dar estricto cumplimiento a lo allí normado, remitiéndose al Estatuto Tributario. Es por ello por lo que este Despacho es competente para pronunciarse a partir del proceso de cobro, es decir desde que se inicia con la expedición del Mandamiento de Pago como de sus actos posteriores.

4. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

La revocatoria directa es un mecanismo de autotutela que permite a la Administración, corregir los errores u omisiones en que hubiere incurrido en la toma de sus decisiones, y tiene origen de oficio o a solicitud de parte.

El artículo 736 del Estatuto Tributario Nacional, consagra que sólo procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

Ahora bien, el artículo 737 del Estatuto Tributario establece lo siguiente: Art. 737. Oportunidad: El término para ejercitar la revocatoria directa será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El artículo 738-1 del Estatuto Tributario Nacional, reza que las solicitudes de revocatoria directa deberán fallarse dentro del término de un (1) año contado a partir de su petición en debida forma.

Téngase en cuenta que al revisar la exequibilidad de la norma en cita, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-078-97, M.P., Eduardo Cifuentes Muñoz, expresó:

> *"En el marco de la necesidad de armonizar el derecho de los ciudadanos a impugnar las actuaciones de las entidades estatales con el derecho a que exista una cierta seguridad jurídica es absolutamente legítimo que al consagrarse recursos o procedimientos como el de la revocación se disponga que éstos deben ejercerse dentro de un plazo determinado. Este término lo fija el legislador, haciendo uso de su libertad de configuración normativa, dentro del ámbito de un poder discrecional que solamente puede ser objeto de censura si se advierte que supera los límites de la razonabilidad. Ese no es, sin embargo, el caso que aquí se presenta. El legislador extraordinario decidió que en materia tributaria debía imponerse un límite para la revocación de los actos administrativos y lo fijó en dos años a partir de su ejecutoria. Este término es mucho más amplio que los consagrados para el ejercicio de muchos recursos procesales y administrativos y es claro que permite a la persona interesada presentar sus argumentos ante la administración tributaria para que ésta decida".*

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los actos administrativos podrán ser revocados en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conforme con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

A su turno, el artículo 94 ibidem, señala que *"la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los*

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

Teniendo en cuenta que la solicitud de revocatoria directa, se fundamenta en las causales contempladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A., concluye este Despacho que cumple con los presupuestos procesales mínimos, razón por la cual se procederá a estudiar los argumentos planteados y a resolver de fondo tal solicitud en cuanto a la revocatoria de los actos expedidos en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo. En este sentido, esta Oficina aclara al deudor que sólo es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de revocatoria interpuesta contra los actos administrativos emitidos en el proceso de cobro coactivo, sin embargo, se dilucidará igualmente al deudor la exigibilidad del título ejecutivo (**Resolución 10951 del 20 de mayo de 2019**).

Téngase en cuenta que mediante radicado No. 20236301883342 del 10 de julio de 2023, el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, presenta solicitud de revocatoria directa de la **Resolución 10951 del 20 de mayo de 2019**, por cuanto a su parecer éste nunca le fue notificado al deudor.

Al respecto, se aclara al peticionario que cualquier inconformidad directa que presente contra el título ejecutivo contenido en la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, deberá presentarla directamente ante la dependencia que emitió el acto administrativo, en este caso, ante la Dirección de Otras Prestaciones, que a partir del 20 de mayo de 2022 (Resolución No. 1012[1]), asumió las facultades que sobre la determinación de la obligación eran asumidas por la Oficina Asesora Jurídica, dado que este Despacho carece de competencia para efectuar un control de legalidad a dicho acto.

Es pertinente resaltar que el cobro coactivo es un procedimiento administrativo encaminado a hacer efectivo un título ejecutivo debidamente ejecutoriado (situación consolidada en derecho), y no compete a esta Dependencia la función jurisdiccional de control de legalidad y debate probatorio, pues escapa a su objeto y competencia la discusión de derechos que debieron ser alegados en la vía gubernativa, para ocuparse única y exclusivamente del efectivo cobro de las obligaciones a favor de la Entidad.

Ahora bien, referente a la solicitud de revocatoria instaurada, evidencia el Despacho que los argumentos de revocatoria versan sobre la notificación de la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, titulo ejecutivo del presente proceso de cobro, y no respecto los actos administrativos que han sido proferidos dentro del mismo. Por lo anterior este Despacho no entrará a analizar la notificación del acto administrativo emitido en el proceso de cobro coactivo, por cuanto sobre ello no hay discusión, máxime si se tiene en cuenta que su notificación se encuentra a la fecha en trámite.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se le informa al peticionario que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrito por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

No obstante, se explica al deudor, que el acto emitido dentro del proceso de cobro, que corresponde al mandamiento de pago, ha sido proferido conforme a la normativa anteriormente mencionada; para lo cual debemos empezar por indicar que el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por este Despacho, se rige por el procedimiento previsto en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, normas de procedimiento que son de obligatorio cumplimiento.

En relación con las irregularidades que puedan presentarse en el proceso de cobro coactivo, establece el artículo 849-1 del Estatuto Tributario Nacional, lo siguiente: *"Art. 849-1. Irregularidades en el procedimiento: Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse*

---

[1] Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, que dispuso en su artículo 6°, lo siguiente: *"Artículo 6. Delegar en el Director de Otras Prestaciones, la función de expedir actos administrativos particulares y concretos respecto de los siguientes procesos y funciones afines o complementarias al mismo: (…) 2. Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir6 que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidentes de tránsito. Esta actuación administrativa culminará con la expedición del acto constitutivo del título ejecutivo.*
Parágrafo: Esta delegación conlleva la función de resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de ésta, y en caso de que se establezca que se configuró una apropiación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente."

en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes. La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

En consecuencia, procederá este Despacho a revisar de oficio si en efecto pudo o no presentarse una causal de nulidad en el proceso de cobro coactivo, siendo necesario determinar si el título ejecutivo se encuentra en firme, debidamente notificado y ejecutoriado.

- **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

En lo referente con el título ejecutivo base del proceso de cobro, el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, señala los documentos que pueden servir de título ejecutivo para realizar el cobro coactivo. Establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, para el caso concreto, que presta mérito ejecutivo, entre otros, el contenido en el numeral tercero, que dispone: *"3. Los **demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero** a favor del fisco nacional."*

Que, en el caso en concreto, el título ejecutivo base de la acción de cobro contiene una obligación **clara** porque no da lugar a equívocos, se encuentran plenamente identificado el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es **expresa**, porque en el documento se encuentra plasmada y delimitada la obligación, hay certeza respecto de su contenido, términos, condiciones, y alcance al pago de la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($7.305.600.00)**, más la indexación y los intereses que se generen hasta la fecha de pago total.

Así mismo, es necesario reiterar que la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, la cual se origina por el accidente de tránsito ocurrido el día 28 de junio de 2014, en el cual se vio involucrado el automotor de placas TRQ18A, propiedad en el momento de la ocurrencia del siniestro vial del obligado, automotor que, para esta misma fecha, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT, y por la cual se ordena el cobro de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el FOSYGA hoy ADRES, con ocasión a los gastos en que incurrió el Estado por el accidente de tránsito referido, resaltando que el vehículo accidentado de su propiedad no contaba con la póliza de seguro obligatorio legal y vigente, la cual constituye el título ejecutivo base de la acción de cobro, se encuentra **debidamente ejecutoriada**, por cuanto contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa, así mismo, no se ha interpuesto acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la resolución en mención, en la que se llegue a discutir la legalidad de dicho acto administrativo, tal y como lo establece el artículo 829 del Estatuto Tributario, gozando hasta la fecha de la presunción de legalidad.

Lo anterior, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - que en su **artículo 88** indicó en cuanto a la legalidad de los actos administrativos lo siguiente:

> *"Presunción de legalidad del acto administrativo: **Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**. Cuando fueren **suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar**".* **(Sombreado fuera del texto original)**

En el mismo sentido el **artículo 89** de la precitada norma determinó:

> *"Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. **Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato**. En consecuencia, **su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad**. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional".* **(Sombreado fuera del texto original)**

De cara al proceso administrativo de cobro coactivo, se reitera que el mandamiento de pago a la fecha no ha sido notificado, por lo tanto, como quiera que contra el mismo no es dado ejercer control jurisdiccional, en la medida en que se trata acto administrativo de trámite, como lo dispone el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ende, al momento en que el liberalista sea legalmente notificado podrá ejercer de manera

activa su derecho constitucional de defensa y contradicción (art. 29 del Texto Superior), a través de la interposición de las excepciones (art. 831 ETN) y del recurso de reposición (art. 834 ETN).

Ahora bien, el Despacho considera prudente contextualizar al señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, cuáles son las normas que rigen en los procesos administrativos de cobro coactivo, a saber:

La facultad jurisdiccional ejercida por ADRES para adelantar los procesos administrativos de cobro coactivo, es entendida como una competencia excepcional, que se encuentra amparada inicialmente en el inciso tercero (3º) del artículo 116 de la Constitución Política y el artículo 13-2 de la Ley Estatutaria 270 de 1996:

> ***Artículo 116 C.P., inciso 3º.***
> *"Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. {…}"·*
> ***L.E. 270 de 1996.***
> ***Artículo 13.- Del ejercicio de la función jurisdiccional por otras autoridades o por particulares.*** *Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:*
> *{…}.*
> *2. Las autoridades administrativas, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal.*
> *{…}".* **(Subrayado fuera del texto original)**

Esta función jurisdiccional esta reglada por la Ley 1066 de 2006, mediante la cual el Gobierno Nacional dispuso de una serie de normas cuya finalidad radica en normalizar la cartera pública, con base en los principios que regulan la administración pública, resaltando la gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna.

Es por ello por lo que en el artículo 5º, dispuso la unificación del procedimiento de cobro de todas las entidades públicas sin distinción alguna, ordenando la remisión a las reglas establecidas en el Libro V del Estatuto Tributario. Al respecto el precepto normativo en mención señaló:

> *"ARTÍCULO 5º. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".* **(Subrayado fuera del texto original)**

El lineamiento jurisprudencial sobre la jurisdicción coactiva fue abordado por la H. Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2000[2], señalando:

> *"La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un "privilegio exorbitante" de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales".* **(Subrayado fuera del texto original)**

En tratándose del cobro de obligaciones generadas a favor del Estado, las Altas Cortes han señalado que las mismas pueden ser de competencia de la administración, como medida excepcional, sin que medie la necesidad de acudir directamente ante los Jueces de la República, al respecto en Sentencia T-604 de 2005[3], la H. Corte Constitucional, dispuso:

> *"Por regla general, la decisión sobre el cobro de deudas patrimoniales se debe efectuar a través de los jueces de la República. Sin embargo, tratándose de deudas de carácter fiscal, tal pauta goza de una excepción que encuentra soporte en los artículos 2, 189 numeral 20, 209, 238 y 365 de la Constitución Política, en los que se autoriza a la administración para que adelante el cobro independiente de las obligaciones a favor de la Nación, a través del proceso administrativo de jurisdicción coactiva. Las facultades asignadas a la Administración para el cobro de las*

[2] Sentencia C-666 del 8 de junio de 2000. Magistrado Ponente Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. Expediente D-22.6.
[3] Sentencia T-604 del 9 de junio de 2005, Magistrado Ponente Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Expediente No. T-1063601.

deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa de tiempo atrás. En efecto, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y esta Corporación, han identificado a la "Jurisdicción Coactiva" como el "privilegio exorbitante" que tiene la administración a partir del cual se entiende que "las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza". **(Subrayado fuera del texto original)**

En este mismo sentido, la H. Corte Constitucional[4] señaló expresamente:

"Una vez cumplida la etapa anterior, es decir, definida la obligación tributaria, si el contribuyente no cancela voluntariamente su deuda debe la administración proceder al recaudo forzoso de los créditos fiscales. Para cumplir ese cometido, el Constituyente no señaló ningún procedimiento ni preestableció competencias distintas a las que genéricamente fueron asignadas al presidente como suprema autoridad administrativa. Ello significa que el diseño específico de los mecanismos de recaudo forzoso de los créditos fiscales quedó en manos del legislador, según los mandatos del artículo 150-23 de la Carta (expedir leyes que regirán el ejercicio de funciones públicas), la expresa previsión del artículo 189-23 de la Carta y la ya referida cláusula general de competencia.

{…}

"En estas condiciones, a juicio de la Corte, es claro que, para efectos del recaudo forzoso de los créditos fiscales, como función pública administrativa, el legislador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad en el diseño de los procedimientos a los cuales deben someterse autoridades del Estado y los contribuyentes. La Constitución no exige que dicho recaudo sea gestionado mediante procedimientos de índole judicial, pues bien puede el legislador, con el fin de dinamizar la actividad de la administración, establecer mecanismos al interior de la propia entidad que aseguren el efectivo y oportuno ingreso de los recursos necesarios para cumplir los fines esenciales del Estado, según será explicado más adelante" **(Subrayado fuera del texto original)**.

Sobre la particular capacidad ejecutiva de la que gozan algunos actos de la administración como los cobrados por ADRES, se resalta lo previsto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-799 de 2003, que estableció:

"*No sobra recordar que la jurisdicción coactiva es un "privilegio exorbitante" de la Administración, que le permite cobrar directamente, es decir sin intervención judicial, las deudas a su favor, y que se justifica en los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 superior. Privilegio que, de por sí, entrega a las autoridades un mecanismo efectivo y suficiente para lograr el pago de la multa, y que es una facultad extraordinaria que va atada indiscutiblemente a los conceptos de imperio, soberanía, poder y autoridad*". **(Subrayado fuera de texto original)**

Con fundamento en lo anterior, el cobro coactivo instituye respecto de algunas de las obligaciones a favor de la Nación, una excepción legitima de la competencia de la que gozan los jueces, lo que supone la adopción de los mecanismos necesarios para respetar el debido proceso, incorporando con ello las herramientas suficientes para garantizar el debido ejercicio de la administración de justicia.

Acreditada la competencia (art. 98 CPACA, concordante arts. 823, 824 y 825 del Estatuto Tributario Nacional) de ADRES para adelantar los procesos ejecutivos en jurisdicción coactiva, se determinan que **documentos prestan mérito ejecutivo a favor del Estado y en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible**, los cuales se encuentran taxativamente descritos en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordante con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, plurimencionados en la presente resolución.

Ahora bien, el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé las reglas de procedimiento sobre las cuales se fundamentan los procedimientos administrativos de cobro coactivo, estableciendo las siguientes:

"Art. 100.- Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.
2.- Los que no tengas reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.
3.- Aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.

[4] Sentencia C-649 de 2002, Magistrado Ponente Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNNET.

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la parte primera de este código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular".

Por lo expuesto anteriormente, es necesario aclarar que tanto procesal como sustancialmente los procesos administrativos de cobro coactivo se basan en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Estatuto Tributario Nacional, sin dejar de lado la Ley 1066 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 643 de 2001 y la Ley 1393 de 2010, dejando claro que no se ha incurrido en ninguna violación al debido proceso y/o al derecho de defensa.

Así las cosas, se desvirtúan las aseveraciones presentadas por el apoderado del obligado, por cuanto el acto administrativo censurado se profirió en cumplimiento de las disposiciones legales y procesales como se ha señalado en repetidas oportunidades, garantizando la efectividad de los derechos fundamentales de las partes incluyendo la del Estado (art. 336, Const. Pol.), estableciendo como lo señalado la H. Corte Constitucional una *"garantía fundamental del Estado Social del Derecho, habida cuenta que constituye un imperativo de orden constitucional tendiente a la concreción del valor de la justicia y a la materialización de los principios superiores de buena fe y confianza legítima"*[5].

Respecto a la notificación de los actos administrativos, es necesario tener en cuenta que la misma pretende ser oponible al ciudadano, a fin de que éste pueda ejercer su derecho al debido proceso, buscando finalmente la ejecutividad de dicho acto.

Por lo tanto, la notificación en debida forma garantiza el cumplimiento del principio de publicidad del acto administrativo ya que (i) mediante ella se coloca en conocimiento del ciudadano el contenido de las decisiones de la Administración;(ii) garantiza el debido proceso al ciudadano pues le permite ejercer los derechos de defensa y de contradicción y (iii) la notificación en debida forma hace posible la realización de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al indicar el momento en el que empiezan a correr los términos para interponer los recursos y/o las acciones procedentes.

Evidencia el Despacho que el deudor solicita la revocatoria de los actos administrativos emitidos en el proceso de cobro coactivo indicando que la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, no fue notificada al deudor, generando una violación al derecho del debido proceso, por no permitirle ejercer su defensa y contradicción.

Es así como, se relacionan a continuación los trámites efectuados por la ADRES para la notificación de la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, a saber:

Respecto de la notificación de los actos Administrativos, establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

"ARTÍCULO 66. DEBER DE NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Los actos administrativos de ***carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes****".* **(Sombreado fuera del texto original)**

"ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se ***notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo****. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. (…)".* **(Sombreado fuera del texto original)**

"ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. ***Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal****. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

[5] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-916 del 2 de septiembre de 2005, expediente T-965433. Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil.

> ***Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días***". **(Sombreado y subrayado fuera del texto original)**
>
> *"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.* ***Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso****.*
>
> *En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".* **(Sombreado fuera del texto original)**

En consecuencia, la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, quedó debidamente notificada por AVISO, publicado en la página *web* de la Entidad (https://www.adres.gov.co/Transparencia/Notificaciones-administrativas) y en todo caso en un lugar visible de la de esta, fijado el 07 de octubre de 2021 y desfijado el 13 de octubre de 2021, quedando surtida la notificación el 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como obra en el expediente.

En cuanto a la ejecutoria de los títulos ejecutivos, establece el artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:*
>
> *1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
> *2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
> ***3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.***
> *4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
> *5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo".*
> **(Sombreado fuera del texto original)**

Por lo tanto y toda vez que el título ejecutivo contenido en la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, se encuentra en **firme y goza de presunción de legalidad**, esta dependencia tiene el deber de ejecutar el mismo para obtener el pago total de la obligación adeudada. Tan es así que, se puede establecer de la validación del expediente que el deudor contó con los términos de ley para presentar los recursos, ante la Dependencia competente, y cuyos planteamientos pretende hacer valer en esta instancia.

Por consiguiente, el título ejecutivo determinado en la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, adquirió firmeza desde el 02 de noviembre de 2021, toda vez que dentro del término legal el deudo no interpuso los recursos correspondientes contra la misma, así:

ADRES

La salud es de todos Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

MANIFIESTA:

Que, a la luz de lo establecido en el artículo primero de la resolución 2433 de 2020, se suspendieron los términos de las actuaciones administrativas que cursaban en la ADRES, mientras permaneciera vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, conforme a lo contemplado en el artículo quinto de la resolución 552 de 2021, que entra en vigencia a partir del 14 de mayo de 2021, se reanudarán los términos de las actuaciones administrativas que estaban suspendidas en virtud de la resolución 2433 de 2020.

Que en prevalencia de los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso, no obstante haberse surtido el trámite regulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en acatamiento con lo establecido en el inciso segundo[1] del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a la notificación por AVISO a través de la página *web* de la ADRES (https://www.adres.gov.co/notificaciones-administrativas), de la Resolución **No. 10951 del 20 de mayo de 2019,** *"Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA- FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES" y/o "Por la cual se ordena un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES".*

Se advierte que contra la citada providencia objeto de publicación, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha del surtimiento de la presente notificación, en los términos del Título III - Capítulo VI, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el presente Aviso de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

JUAN FERNANDO GOMEZ GUTIERREZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES

Fecha de Fijación: 07 de octubre de 2021 **Fecha de Desfijación: 13 de octubre de 2021**

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el deudor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, fue debidamente notificado del título ejecutivo contenido en la Resolución **10951 del 20 de mayo de 2019**, sin que hubiese hecho uso dentro del término legal de los recursos respectivos, por lo que se concluye que no le han sido vulnerados sus derechos al debido proceso y de contradicción, siendo necesario continuar con el proceso de cobro coactivo hasta obtener el pago total de la obligación adeudada, toda vez que el título ejecutivo emitido en su contra al ser notificado en debida forma como lo dispone la normatividad trascrita, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, no existiendo nulidad que invalide lo actuado.

Aunado a lo anterior, queda claro que las actuaciones surtidas hasta la fecha por parte de este Despacho se realizaron con base al marco normativo vigente y aplicable al asunto en concreto, respetando siempre las garantías procesales del ejecutado y se tiene certeza que su derecho al debido proceso y de contradicción no ha sido vulnerado en momento alguno.

Por consiguiente, no hay lugar a revocar el acto emitido en el proceso de cobro coactivo, en razón a que no se evidencia ninguna vulneración al debido proceso del deudor, toda vez que a la fecha el mandamiento de pago se encuentra en trámite de notificación, permitiendo en el término legal de que trata el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional ejercer de manera activa su derecho al debido proceso.

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

De acuerdo con lo anterior, se procederá a negar la solicitud de revocatoria interpuesta en el proceso administrativo de cobro coactivo dado que no se evidencian falencias en la expedición del acto administrativo emitido.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, establece que en las actuaciones administrativas, como lo es ésta, se podrá actuar directamente, pero si se decide constituir apoderado éste deberá acreditar la calidad de abogado inscrito; es decir, que si el ejecutado actúa a través de mandatario, éste deberá conjuntamente con el escrito allegar el poder que permita acreditar su calidad y la personería con la que actúa, siguiendo las reglas del artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso. De hecho, el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, elimina lo relativo a autenticaciones y reconocimientos, con excepción de los poderes especiales.

Por lo tanto, resulta acertado en este estado traer a colación lo establecido por los artículos 73 y 74 de la Ley 1564 de 2012, norma que a la letra rezan:

> "***ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.*** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.* **(Subrayado fuera del texto original)**
> *(..)*
>
> "***ARTÍCULO 74. PODERES.*** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado.* ***En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados****.* **(Sombreado y subrayado fuera del texto original)**
>
> *(…)*
>
> ***El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante*** *ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)"* **(Sombreado y subrayado fuera del texto original)**

En el mismo sentido el Decreto 019 de 2012, denominado "Antitrámites" en su artículo 5° con relación a la economía de las actuaciones administrativas dispuso:

> *"Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal* ***sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales****. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".* **(Sombreado y subrayado fuera del texto original)**

Al respecto, téngase en cuenta de igual forma lo dispuesto en el artículo 555 del Estatuto Tributario que indica:

> "***Art. 555. Capacidad y representación:*** *Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios."*

Como consecuencia de lo anterior y si bien es cierto los doctores **FELIPE HENAO SANCHEZ** y **JOSE ORLANDO CORREA ROMERO** aportaron en su escrito poder para actuar en representación del señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, también lo es que el mismo se limita al proceso de determinación del deudor y no al proceso de cobro coactivo, momento procesal en el que se encuentra actualmente el asunto del obligado, razón por la cual no es posible reconocer personería a los mismos.

Finalmente, se informa que, con la notificación de la presente resolución, se da por contestado el radicado 20236301883342 del 10 de julio de 2023.

Continuación "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SEÑOR JULIAN LONDOÑO TORRES**"

En mérito de lo expuesto esta Oficina:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** del acto administrativo emitido en el proceso administrativo de cobro coactivo, que se adelanta contra el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.154.351, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO RECONOCER personería a los abogados **FELIPE HENAO SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.261.081 y portador de la T.P. No. 314.196 del C.S. de la J., y **JOSE ORLANDO CORREA ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.387.043 y portador de la T.P. No. 391.445 del C.S. de la J., dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el señor **JULIAN LONDOÑO TORRES**.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JULIAN LONDOÑO TORRES** en la dirección indicada para tal fin y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario y demás normas complementarias, relacionado a continuación:

Destinatario	Dirección	Ciudad
JULIAN LONDOÑO TORRES	orlandocorrea@consultorjuridico.com.co	N/A

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 25 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHEL PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez F.
Elaboró: Jaqueline Montero
Expediente: JULIAN LONDOÑO TORRES C.C. 94.154.351

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220784521
Fecha: 08/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
JULIAN LONDOÑO TORRES
orlandocorrea@consultorjuridico.com.co

ASUNTO: Notificación Electrónica de la **Resolución No. 7342 del 25 de julio de 2023**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DENTRO EL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO CONTRA EL SENOR JULIAN LONDOÑO TORRES".*

En cumplimiento de lo dispuesto del artículo 565 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7342 del 25 de julio de 2023,** adjuntando a la presente copia del acto administrativo a notificar.

Se informa que tal como lo establece el artículo Cuarto de la **Resolución No. 7342 del 25 de julio de 2023**, contra la presente no procede recurso alguno, esto de conformidad con el articulo 833 -1 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.- 472; mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007486 DE 2023

(01 de agosto de 2023)

"Por medio de la cual se resuelven las excepciones"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 112 de la Ley 6 de 1992, 5 de la Ley 1066 de 2006, 114 del Decreto Ley 019 de 2012, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, artículo 2.6.4.2.1.21. del Decreto 2265 de 2017, artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022, Libro Quinto, Capítulo II, Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1. Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, mediante Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, ordenó el cobro en contra de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.272, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.404.574.00), más los intereses causados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo y hasta la fecha de su cancelación, por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, hospitalarios y/o indemnización reconocidos y pagados por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA hoy ADRES, originados por accidente de tránsito ocurrido el día 12 de noviembre de 2016, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa PWE11D de propiedad de la obligada, automotor que para la fecha de los hechos, no contaba con una póliza de seguro obligatorio SOAT.

1.2. Que el día 30 de diciembre de 2019 se notificó por aviso publicado en la pagina *web* de la Entidad, el contenido de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, sin que se hubiera presentado el recurso procedente, quedando en firme y ejecutoriada la resolución que ordenó el cobro, el día 16 de enero de 2020.

1.3. Que una vez ejecutoriada la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, en uso de sus facultades legales previstas en artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos del 98 al 101 de la Ley 1437 del 2011, el Libro V capitulo II título VIII del Estatuto Tributario Nacional, numeral 4º del artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 y el artículo 16 de la Resolución 1012 de 2022 y demás normas concordantes, mediante Resolución 7317 del 14 de junio de 2022, libró mandamiento de pago contra la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, ya identificada, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.404.574.00), más los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad del título ejecutivo hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación, más los gastos en que incurra la administración y que se encuentren probados en el proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

2. DE LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario dispone:

> *"El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. **Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo**. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios. […]"* **(Subrayado y sombreado fuera del texto original)**

Que el mandamiento de pago referido fue legalmente notificado como se indica a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 565, ib.:

Destinatario	Tipo de Notificación	Fecha de Notificación
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA	Por Correo (Físico)	17 de julio de 2023

2.1. Que mediante radicado 20236302023382 del 21 de julio de 2023, la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, presentó las excepciones contra la Resolución 7317 del 14 de junio de 2022, que libró el mandamiento de pago.

3. PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES

Una vez analizadas las excepciones interpuestas por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA** y confrontada la fecha de notificación, se encuentra que, estas reúnen los requisitos legales para ser estudiadas de conformidad con lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

Con fundamento en la delegación de que trata el artículo 16 de la Resolución de la Resolución 1012 de 2022, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES, la competencia para resolver las excepciones interpuestas.

4. DE LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS

Esta oficina procede a estudiar los argumentos esbozados por la excepcionante, en el escrito mediante el cual sustenta la excepción formulada sobre la resolución que libró el mandamiento de pago, donde señala entre otros:

"(…)

PRIMERO: El día 13 de julio del año 2023, recibí a mi domicilio de residencia, una comunicación por parte del ADRES, donde remiten la resolución No. 7317 del año 2022, la cual libra mandamiento de pago en mi contra, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS. $7.404.574.

SEGUNDO: Dentro del "considerando" de dicho acto administrativo, menciona que a través de la resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019, se había ordenado el cobro en mi contra, por valor de 7.404.574, manifestando que no presente recurso de reposición.

TERCERO: Nunca me han comunicado u notificado de la resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019, ni en mi domicilio de notificación ni a mi línea telefónica, domicilio en el cual he residido por más de 40 años y línea telefónica que tengo activa hace 9 años.

CUARTO: Ustedes no adjuntaron prueba de notificación personal o intento de la misma respecto a la resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019, que tuvo que haberse remitido a mi domicilio de residencia, teléfono o correo electrónico, vulnerando el debido proceso y negándome la oportunidad de defenderme o ser escuchada a través de recursos.

QUINTO. Han trascurrido más de 7 años, del hecho que ustedes pretenden cobrar y solo hasta el día 13 de julio del año 2023, fui notificada por primera vez por parte de ustedes ADRES de un mandamiento de pago.

SEXTO: Ustedes no han cumplido con los lineamientos para cobro conforme a la resolución 037 de 2018- Adres.

SEPTIMO: Ustedes tenían plazo de dos años para expedir el acto administrativo que ordene el rembolso de las obligaciones registradas en los estados financieros del ADRES y no cumplieron con dicho lapso.

OCTAVO: La acción de cobro que ustedes pretenden cobrar, ya se encuentra con el fenómeno de caducidad y prescripción.

(...)

II. OMISIONES

PRIMERA. Ustedes omitieron lo establecido en el Art. 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que:

> "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.
>
> En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo".

SEGUNDO. Ustedes OMITIERON realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

(...)

ART 8.- Etapas del proceso de Cobro Administrativo Coactivo. El proceso de cobro administrativo estara constituido por las siguientes etapas.

a) Cobro Persuasivo
b) Cobro Coactivo

> **Artículo 9.-** Cobro Persuasivo: Corresponde a las actuaciones preliminares de acercamiento con el deudor distinta a la de cobro coactivo, la cual tiene por objeto persuadir, convencer, inducir al deudor para que se avenga de manera voluntaria al pago de la obligación que conste en documentos que presten mérito ejecutivo y que sean exigibles a favor de la entidad o el aseguramiento del cumplimiento del pago de las mismas, mediante la suscripción de una facilidad de pago que garantice bajo ciertas condiciones, su solución efectiva, con el fin de evitar el inicio del proceso administrativo de cobro coactivo.

(...)"

5. CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

El artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, contempla de manera tácita las excepciones que proceden dentro de los procesos adelantados en jurisdicción coactiva, estableciendo:

> *"Art. 831. Excepciones. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*
>
> *1. El pago efectivo.*
> *2. La existencia de acuerdo de pago.*
> ***3. La de falta de ejecutoria del título.***
> *4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.*
> *5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
> ***6. La prescripción de la acción de cobro**, y*
> *7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.*
>
> *[…]"* **(Subrayado y sombreado fuera del texto original)**

Con fundamento en el artículo transcrito y de frente con los argumentos embozados por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, se observa que los mismos se ajustas a las excepciones contenidas en los numerales 3 y 6 correspondientes a: *"La de falta de ejecutoria del título"* y *"La prescripción de la acción de cobro"* por lo que esta Oficina se pronunciará en los siguientes términos:

- **Frente a la excepción de Falta de Ejecutoria del Título:**

Manifiesta la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, que la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, no es exigible, toda vez que el acto administrativo que ordenó el cobro no se encuentra ejecutoriado, esto es, debido a la falta de notificación de la mencionada resolución, por cuanto en ningún momento de la actuación administrativa fue notificada, sin embargo, revisado el expediente administrativo se observa que la citación de notificación personal de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, fue enviada a la dirección obrante en el mismo, según reporte dado por la empresa de correo certificado 4-72 fue entregada el 19 de julio de 2019, mediante guía YG234048820CO, así:

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

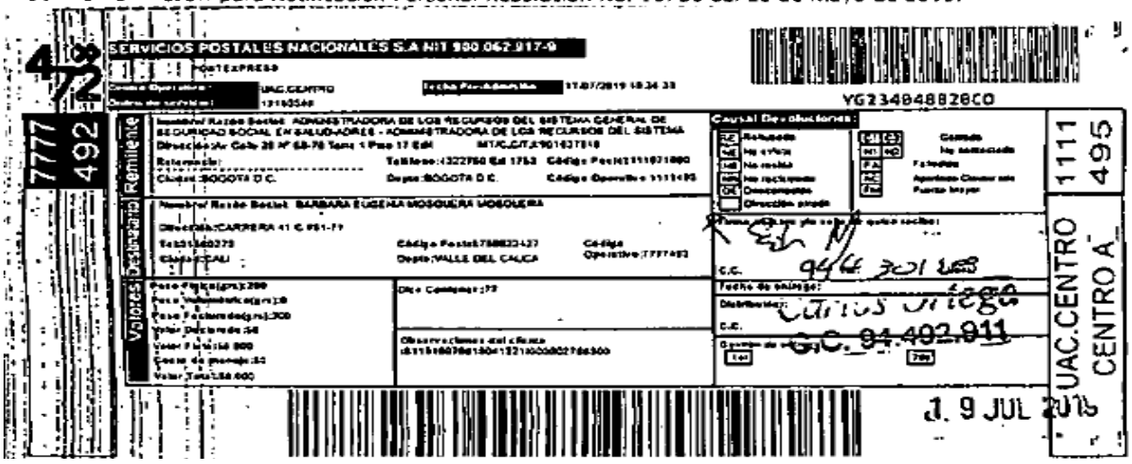
la salud es de todos

S1191007061904122110000027865000
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 0000027865
Fecha: 07/06/2019
Página 1 de 1

OAJ-GN-31580272-2019-P
Bogotá D.C.,

Señor(a):
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA
CARRERA 41 C #51-71
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACIÓN para Notificación Personal Resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019.



Que mediante radicado S11910210819014128I000003103800 del 21 de agosto de 2019 y teniendo en cuenta que la citación de notificación personal fue recibida, esta Entidad procedió a enviar a la misma dirección la notificación por aviso de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, sin embargo, aquella citación, según reporte dado por la empresa de correo certificado 4-72 fue devuelta mediante guía YG239139111CO, con la novedad *"Cerrado",* así:

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

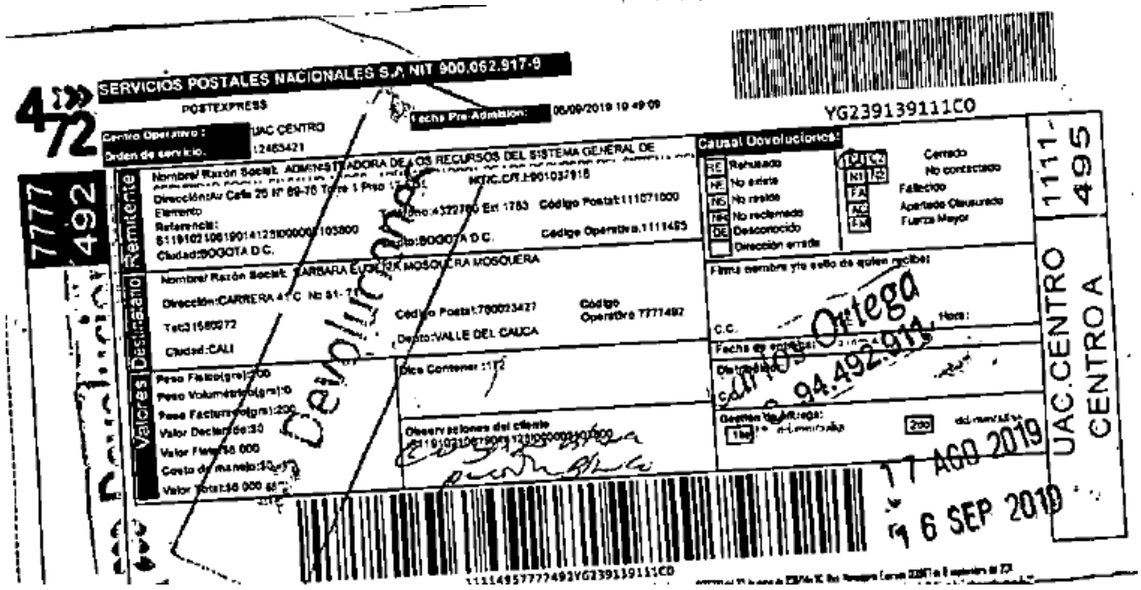
La salud es de todos

S11910210819014128I000003103800
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 0000031038
Fecha: 21/08/2019
Página 1 de 1

OAJ-GN-31580272-2019-P-177
Bogotá D.C.,

Señor(a):
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA
CARRERA 41 C No 51- 71
CALI-VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 10756 del 20 de mayo de 2019



Ahora bien, en prevalencia de los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso, no obstante haberse surtido el trámite establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y en acatamiento con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procedió a la notificación por aviso a través de la página *web* de la ADRES, a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, el cual permaneció fijado por el termino de cinco (5) días hábiles, el cual quedó legalmente notificado el **30 de diciembre de 2019**, así:

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(ARTÍCULO 69 LEY 1437 DE 2011)

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

En prevalencia de los derechos al debido proceso y de defensa y contradicción de que son titulares las personas naturales y jurídicas, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal o por aviso, no obstante haberse surtido el trámite establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en acatamiento con lo establecido en el inciso segundo[1] del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a la notificación por AVISO a través de la página web de la ADRES (https://www.adres.gov.co/Transparencia/Notificaciones-administrativas), a la señor(a) BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.580.272, de la Resolución **No. 10756 de 20 de mayo de 2019,** *"Por la cual se ordena un cobro derivado del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA- FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES" y/o "Por la cual se ordena un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES".*

Teniendo en cuenta que la citación fue enviada a la dirección CARRERA 41 C 51 71 de CALI - VALLE DEL CAUCA y que la misma fue recibida como consta en guía de entrega No. YG234048820CO expedida por la empresa de correspondencia 4-72, se procedió a enviar notificación por aviso con copia integra del acto administrativo a dicha dirección; sin embargo fue devuelta como consta en la Guía No. YG239139111CO expedida por la empresa de correspondencia 4-72.

Se advierte que contra la citada providencia objeto de publicación, procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha del surtimiento de la presente notificación, en los términos del Titulo III - Capitulo VI, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el presente Aviso de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permanecerá fijado por el término de cinco (05) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Fecha de Fijación: 20 de diciembre de 2019 Fecha de Desfijación: 27 de diciembre de 2019

Al no ser objeto de impugnación el mencionado acto conforme con lo previsto en el numeral tercero (3°) del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedó en firme y ejecutoriado el día 16 de enero de 2020.

CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - **ADRES**,

HACE CONSTAR:

Que mediante Resolución No. **10756 del 20 de mayo de 2019**, *"Por la cual se ordena un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA-FOSYGA hoy Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES" y/o "Por la cual se ordena un cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES"* .

Que la misma se notificó así:

NOMBRE	FECHA DE NOTIFICACIÓN	TIPO DE NOTIFICACIÓN
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA	30 de diciembre de 2019	NOTIFICADO - PUBLICACIÓN DE AVISO

Que según lo preceptuado en el numeral segundo y tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, una vez concedido el termino de 10 días siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición, sin que a la fecha se haya radicado el mismo, la Resolución No. **10756 del 20 de mayo de 2019**, quedó **ejecutoriada el día 16 de enero de 2020.**

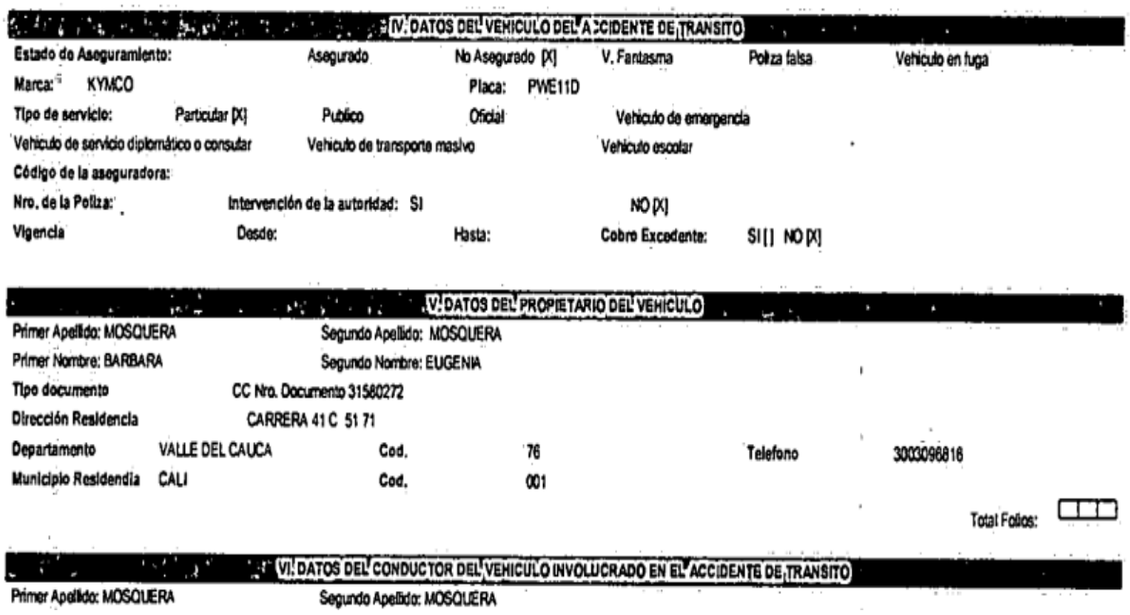
De cara a lo argumentado por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, es preciso traer a colación lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, que dispone: *"ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. (…)".*

Por su parte, siguiendo los lineamientos normativos de la notificación, el inciso primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, preceptúa: *"ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."*

Bajo el imperio del aparte normativo transcrito, tenemos para el caso en concreto que la notificación surtida al interior de la actuación administrativa adelantada por la Entidad contra la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, se ajustó a los parámetros establecidos, por lo que resulta imperioso dilucidarle a la obligada que las actuaciones surtidas en la etapa administrativa se efectuaron en cumplimiento de la normatividad aplicable al caso.

Ahora bien, resulta imperioso dilucidarle a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA** que, las actuaciones surtidas en la etapa administrativa, referentes a la citación para notificación personal y la notificación por aviso de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, se efectuaron en cumplimiento de la normatividad aplicable al caso, lo cierto es que, la ADRES utilizó la dirección registrada por la IPS que brindó la atención médica a la víctima del siniestro acaecido el día 12 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en razón a que, una vez que las IPS efectúan la radicación de las reclamaciones ante la Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 1645 de 2016 y la ley 1753 de 2015, esta administración efectúa la auditoria de las reclamaciones que son presentadas por las diferentes entidades, con el propósito de validar el cumplimento de los requisitos mínimos, y necesarios para corroborar la información del siniestro ocurrido; es por ello que, frente a las reclamaciones fundamento de la obligación que recae a nombre de la deudora, esta administración realizó el respectivo trámite de auditoria una vez radicadas, de las cuales se constataron las condiciones necesarias y se procedió a su aprobación y posterior pago a la entidad reclamante, información según la cual la dirección física de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, corresponde a aquella utilizada por la ADRES y que fue proporcionada por la entidad reclamante, como se demuestra a continuación:



IV. DATOS DEL VEHICULO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Estado de Aseguramiento:	Asegurado	No Asegurado [X]	V. Fantasma	Poliza falsa	Vehiculo en fuga
Marca: KYMCO		Placa: PWE11D			
Tipo de servicio: Particular [X]	Publico	Oficial	Vehiculo de emergencia		
Vehiculo de servicio diplomático o consular	Vehiculo de transporte masivo		Vehiculo escolar		
Código de la aseguradora:					
Nro. de la Poliza:	Intervención de la autoridad: SI		NO [X]		
Vigencia	Desde:	Hasta:	Cobro Excedente:	SI [ ] NO [X]	

V. DATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO

Primer Apellido: MOSQUERA		Segundo Apellido: MOSQUERA			
Primer Nombre: BARBARA		Segundo Nombre: EUGENIA			
Tipo documento	CC Nro. Documento 31560272				
Dirección Residencia	CARRERA 41 C 51 71				
Departamento	VALLE DEL CAUCA	Cod.	76	Telefono	3003096816
Municipio Residencia	CALI	Cod.	001		

Total Folios:

VI. DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO

Primer Apellido: MOSQUERA Segundo Apellido: MOSQUERA

Así las cosas, tenemos que, la Entidad remitió a la dirección indicada con anterioridad que se registra a nombre de la obligada, la citación de notificación personal de la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, como se indicó en párrafos anteriores.

Por su parte, habiendo sido legalmente notificada y ejecutoriada la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, la misma constituye una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo para su cobro a través del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario; entiéndase como título ejecutivo lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

> *"ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> ***1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.***

[…]" (Subrayado y sombreado fuera del texto original)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, que establece:

"ARTICULO 828. TITULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

[…]

3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.

[…]" (Subrayado y sombreado fuera del texto original)

Se predica que la *falta de ejecutoria del título ejecutivo* se fundamenta en que los títulos que prestan mérito ejecutivo (art. 828 del Estatuto Tributario Nacional) tienen como presupuesto indispensable la ejecutoria de los actos que sirven de título para el proceso de cobro coactivo (art. 829 del Estatuto Tributario Nacional), en este sentido, se entiende que un acto administrativo cobra ejecutoria partiendo del supuesto de su notificación.

El carácter ejecutivo de los actos se configura al momento en que las decisiones de la Administración han sido dadas a conocer a los interesados a través de la notificación del acto en la forma prevista en la Ley; es así, que la Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, fue legalmente notificada, toda vez que se envió la citación de notificación personal a la dirección física procesal que se registra en la base de datos de la Entidad, de conformidad con lo previsto en los artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; cabe resaltar, que el mandamiento de pago excepcionado fue legalmente notificado a la parte pasiva mediante la notificación por correo (físico), por virtud de los artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con el artículo 68 y 69 ibidem.

Como quiera que la notificación del acto administrativo surtió los efectos jurídicos requeridos para constituir el título ejecutivo atacado, cumpliendo con la ejecutoriedad como presupuesto *sine qua non* para hacerlo efectivo[1], no encuentra la Oficina prosperidad en la excepción invocada.

- **Frente a la excepción de *prescripción de la acción de cobro*:**

Ahora bien, es necesario antes de realizar el respectivo estudio frente a la prescripción de la acción de cobro, hacer claridad frente a lo siguiente:

Para poder ordenar el cobro contra los propietarios cuyos vehículos se vieron involucrados en accidentes de tránsito y no tenían una póliza SOAT legal y vigente al momento de los hechos, resulta necesario el reconocimiento y pago de reclamaciones a la IPS o los beneficiarios por concepto de gastos médico-quirúrgicos y/o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios, conforme al artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por lo tanto, se tiene como primer término para la presentación de las reclamaciones el Decreto 1281 de 2002[2] en el artículo 13, estableció que:

*"**Artículo 13. Términos para cobros o reclamaciones con cargo a recursos del Fosyga.** Sin perjuicio de los términos establecidos para el proceso de compensación en el régimen contributivo del sistema general de seguridad social en salud, con el fin de organizar y controlar el flujo de recursos del Fosyga, cualquier tipo de cobro o reclamación que deba atenderse con recursos de las diferentes subcuentas del Fosyga deberá tramitarse en debida forma ante su administrador fiduciario dentro de los seis meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda. En consecuencia, no podrá efectuarse por vía administrativa su reconocimiento con posterioridad al término establecido".* De igual forma estableció que: "*La reclamación o trámite de cobro de las obligaciones generadas con cargo a los recursos del Fosyga, antes de la entrada en vigencia del presente decreto, deberán presentarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto*".

[1] Entendida esta como la facultad que tiene la Administración, para que por sus propios medios y por sí misma, pueda hacerla cumplir las obligaciones contenidas en los actos administrativos ejecutoriados (artículo 88 CPACA).
[2] Modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012.

Dicha norma fue modificada por el artículo 111 del Decreto 019 de 2012 y posteriormente por el artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, así:

TÉRMINO	***NORMA***	***VIGENCIA***
1 año	*Artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012*	*Para aquellos casos en que se generó el derecho a reclamar ante el FOSYGA entre el 10 de enero de 2012 y el 8 de junio de 2015.*
3 años	*Artículo 73 de la Ley 1753 de 2015*	*Para aquellos casos en que se generó el derecho a reclamar ante el FOSYGA desde el 9 de junio de 2015.*

Así las cosas, al momento en que las IPS efectúan la radicación de las reclamaciones ante la Entidad que para el caso en concreto contaba con 3 años, en cumplimiento de lo preceptuado en la Resolución 1645 de 2016 y la ley 1753 de 2015, esta administración efectúa la auditoria de las reclamaciones que son presentadas por las diferentes entidades reclamantes, con el propósito de validar el cumplimento de los requisitos mínimos, y necesarios para corroborar la información del siniestro ocurrido; es por ello que, frente a las reclamaciones 10531903, 10558213, 10558259, 10602824, 11106193 y 11157899, esta administración realizó el respectivo trámite de auditoria una vez radicadas, de las cuales se constató las condiciones necesarias y se procedió a su aprobación y posterior pago a la entidad reclamante.

Luego de concluido el trámite anterior, y teniendo en cuenta que la ley 1066 del 29 de julio de 2006 en su artículo 5 dispone: *"**FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".*

Esta administradora, con el fin de hacer exigibles obligaciones, entre las que se encuentran las derivadas de las reclamaciones presentadas con ocasión a daño a terceros en accidente de tránsito que debieron ser asumidos por el Estado a través del entonces FOSYGA hoy ADRES, mediante Resolución 037 del 19 de enero de 2018 Estableció el Reglamento Interno de Cartera de la ADRES, allí se indica que luego del reconocimiento de una acreencia a favor de la Entidad que no conste en un título preexistente, se deberá constituir un título ejecutivo (resolución que ordena el cobro), el cual será ejecutado posteriormente a través del proceso de cobro coactivo reglamentado por el Estatuto Tributario, el cual inicia a partir de que se libra el respectivo mandamiento de pago.

Así mismo, el artículo 106 inciso 4 del Decreto 2106 de 2019 instituye:

> *"La ADRES deberá expedir, dentro de los dos (2) años siguientes al pago de la indemnización o al pago de la EPS del servicio en salud y transporte, un acto administrativo que ordenará el cobro al propietario y/o conductor del vehículo no asegurado por el SOAT y podrá hacerlo efectivo a través de la jurisdicción coactiva, adelantando el procedimiento administrativo de cobro coactivo. Contra este acto administrativo únicamente procederá el recurso de reposición."*

Conforme lo anterior, se deduce que, para el caso en concreto la ADRES se encuentra dentro del plazo que la norma ordena para expedir el acto administrativo que ordena el cobro, toda vez que las fechas de giro de las reclamaciones presentadas se originaron los días 27/07/2017, 15/09/2017, 01/12/2017, 28/12/2017 y 02/02/2018, estando así la administración facultada para iniciar la actuación administrativa en contra de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**.

Ahora bien, teniendo claro lo anteriormente expuesto, procede el Despacho a analizar la excepción impetrada por la obligada relacionada con la prescripción, entendida ésta como un modo para extinguir las obligaciones constituidas para el acreedor quien en el transcurso de un tiempo determinado en la ley no consiguió el pago de la acreencia a cargo del deudor (art. 1625, Código Civil).

Es así como, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-895 del 2 de diciembre de 2009, define la prescripción extintiva o liberatoria[3] como *"la institución jurídica por medio de la cual se pone fin a un derecho y a*

[3] Artículo 2535 C.C. PRESCRIPCION EXTINTIVA: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el

la correspondiente obligación, como consecuencia del paso del tiempo y de la pasividad de su titular en extinguirlo por los cauces previstos en el ordenamiento, y halla sustento en los principios de seguridad jurídica, orden público y paz social".

Para el caso de los procesos administrativos de cobro coactivo regulados por el Estatuto Tributario Nacional, la norma aplicable se encuentra consagrada en el artículo 817[4], estableciendo como término de prescripción para la acción de cobro cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria[5] del respectivo acto administrativo de determinación o de discusión.

En este mismo sentido, la legislación estatutaria contempla las circunstancias en las cuales el cómputo del término de prescripción de la acción de cobro es objeto de interrupción o suspensión, las cuales se encuentran previstas en el artículo 818, que dispone:

> *"El término de la prescripción de la acción de cobro se* ***interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa****.*
>
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*
>
> *El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*
>
> *- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
> *- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
> *- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario".* **(Subrayado y sombreado fuera del texto original)**

De la norma transcrita se desprende, para la interrupción de la prescripción, **esta ocurre una vez librado el mandamiento de pago**, o admitido el concordato, o la liquidación forzosa administrativa, cuyo efecto jurídico contemplado consiste en que su término de cinco (5) años empieza nuevamente a correr desde[6]:

- **La notificación del mandamiento de pago**.
- La terminación del concordato.
- La terminación de la liquidación forzosa administrativa.

Para el caso *sub judice*, se tiene, que mediante Resolución 10756 del 20 de mayo de 2019, ADRES ordenó el cobro en contra de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, derivados del pago de las reclamaciones reconocidas y pagadas por el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA hoy ADRES, por concepto de gastos médico-quirúrgicos o indemnización por causa de muerte y gastos funerarios.

Estando dentro del término legal de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional[7], la Oficina Asesora Jurídica libró mandamiento de pago mediante Resolución 7317 del 14 de junio de 2022, por la suma determinada

---

cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

[4] Artículo 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...) *4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión (...)*.

[5] De conformidad con el artículo 829 del Estatuto Tributario, un acto administrativo se encuentra legalmente ejecutoriado y es objeto de cobro por jurisdicción coactiva cuando:
1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

[6] En cuanto a la interrupción del término de prescripción, la CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia C227 de 2009, dispone: *"La interrupción del término prescriptivo implica que una vez produce tal hecho, empieza a correr el cómputo de un nuevo término de prescripción. Este fenómeno puede ser la consecuencia de una actuación administrativa, ya sea del titular del derecho, como del prescribiente […]".*

[7] Por otro lado, es importante aclarar que la ADRES adoptó medidas transitorias protectoras de la población colombiana, en respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios, en consecuencia, mediante Resolución 2433 del 02 de abril de 2020 suspendió los términos en los procesos y trámites administrativos que adelantaba, en aras de garantizar el cumplimiento de los tiempos y asegurar las garantías en las actuaciones respecto de los ciudadanos y servidores públicos, términos que fueron reanudados mediante resolución 552 del 07 de mayo de 2021.

en el acto administrativo en mención, más los intereses causados desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 818 ibidem, la prescripción de la acción de cobro se interrumpió para la excepcionante ante la notificación del mandamiento de pago, la cual se surtió por correo (físico) el 17 de julio de 2023.

Finalmente, es preciso aclararle a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA** varios aspectos; a saber:

En primer lugar, la etapa previa al proceso administrativo de cobro coactivo, denominado comúnmente como "cobro persuasivo", no se encuentra regulado en el estatuto Tributario Nacional; es decir, que como tal el mismo no es prerrequisito para la realización del procedimiento de cobro coactivo.

El Consejo de Estado en sentencia del 28 de enero de 2010, Expediente 110001 0321 000 2004 00 273-01, CP. Doctor RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA consideró sobre el tema in exámine:

> *"En otras palabras, a juicio de esta Corporación, el hecho de que en los tramites de cobro persuasivo, no obre en el expediente el original de las liquidaciones privadas u oficiales; de los actos administrativos en los cuales se fijen sumas liquidas de dinero a favor del fisco nacional; de las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la Administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas; o de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Direccion General de Impuestos Nacionales, sino una reproducción mecánica, una impresión o constancia relacionada con su contenido, a partir de la información que repose en los registros o archivos oficiales que conserva la entidad, no constituye ninguna violación del ordenamiento jurídico, pues en si mismos los cobros persuasivos no son "una ejecución", ni comportan por ende el ejercicio de un "poder coactivo" por parte de la Administración. Se trata simplemente de una instancia previa en la cual se intenta hacer efectivo el recaudo de las acreencias a favor del erario, poniendo de presente al deudor la existencia de las obligaciones insolutas, a efectos de que proceda a su pago en forma voluntaria. Ello no significa desde luego que la Administración no pueda adoptar medidas cautelares en esa etapa previa, con el propósito de asegurar el cubrimiento de las deudas pendientes a su favor."*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se infiere que las etapas persuasivas son actuaciones que pueden o no ser utilizadas para obtener el pago total de la obligación a su favor, en el presente caso por la ADRES, máxime cuando carecen de regulación alguna.

En segundo lugar y frente a la mención en su escrito de excepciones y en el que cita el capítulo III *"**ETAPAS DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**"*, de la Resolución 037 del 10 de enero de 2018, es necesario indicar que la etapa previa al proceso administrativo de cobro coactivo o "cobro persuasivo" es facultativo de la Entidad, no solo por las razones expuestas en párrafos anteriores sino porque además, en el parágrafo del articulo 9 de la Resolución 037 del 10 de enero de 2018 *"Por la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES"*, señala que es una *"recomendación"*.

Bajo estos derroteros, se concluye que la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, no logró demostrar la procedencia de las excepciones invocadas, razón por la cual no están llamadas a prosperar.

Para concluir y teniendo en cuenta su solicitud de comprobantes, entre otros, es preciso señalar que la información que se suministrará será aquella permitida por la norma, toda vez que, con el fin de salvaguardar el derecho del HABEAS DATA de las personas víctimas del siniestro, no se remitirá copia de la Historia Clínica, ni tampoco se suministrará la identidad ni la información personal de los sujetos involucrados, pues de requerirlo así, la petición elevada debió observar los mandatos contenidos en la Ley 1581 de 2012, mediante la cual se dictan disposiciones generales del habeas data y manejo de información personal, reglamentada por la Resolución 76434 de la Superintendencia de Industria y Comercio Título V numeral 1.1.1 que conceptúa:

> ***"Entrega de la información a los titulares, a las personas autorizadas por éste y a sus causahabientes.***
>
> *De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la ley 1266 de 2008, las Entidades que administren bases de datos deben tomar todas las medidas de seguridad razonables para garantizar que la*

información personal contenida en ellas sea suministrada, únicamente, a los titulares, a las personas debidamente autorizadas por éstos o a sus causahabientes

Para tal efecto y como mínimo, los operadores deben tener en cuenta las siguientes reglas al momento de atender las peticiones o consultas que aquellos presenten:

…. B) Verificar que las peticiones o consultas descritas estén debidamente suscritas por el titular, quien debe acreditar su calidad así:

Mediante la exhibición de cualquier documento idóneo que permita su identificación; o,
(ii) A través de la presentación de documento que se encuentre debidamente autenticado mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma (presentación personal); o
Por cualquier otro medio que permita su identificación."

Finalmente, en aras de dar respuesta al escrito radicado 20236302023382 del 21 de julio de 2023, presentado por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, la Oficina Asesora Jurídica dará por entendido que, con la notificación de la presente Resolución se da respuesta de fondo a la misma.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Oficina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **FALTA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO** y **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**, presentadas por la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.580.272, contra el mandamiento de pago librado mediante Resolución 7317 del 14 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso de cobro coactivo adelantado contra la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, ya identificada, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido mediante Resolución 7317 del 14 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes que se hayan embargado y secuestrado propiedad de la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, ya identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas y gastos procesales generados dentro del proceso de cobro coactivo administrativo adelantado, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, agréguense a los anteriores valores de crédito los intereses a que haya lugar, calculados con las normas legales vigentes al momento de pago.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente providencia a la señora **BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA**, ya identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, relacionado a continuación:

Destinatario	Dirección	Ciudad
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA	mosqueraeugenia79@gmail.com	N/A

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a la parte ejecutada que contra la presente providencia procede Recurso de Reposición, dentro del mes siguiente a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., al 01 día de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAHEL PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) - ADRES

Revisó: Sonia Rodríguez F.
Elaboró: Jaqueline Montero
Expediente: BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA C.C. 31.580.272

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220784531
Fecha: 08/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA
mosqueraeugenia79@gmail.com

ASUNTO: Notificación Electrónica de la **Resolución No. 7486 del 01 de agosto de 2023**, *"Por medio de la cual se resuelven las excepciones".*

En cumplimiento de lo dispuesto del artículo 565 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7486 del 01 de agosto de 2023,** adjuntando a la presente copia del acto administrativo a notificar.

Se informa que tal como lo establece el artículo Séptimo de la **Resolución No. 7486 del 01 de agosto de 2023**, procede únicamente recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.- 472; mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 09:56
Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007364 DE 2023

(JULIO 26 DE 2023)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 47284
29 de julio de 2022

LA SUBDIRECTORA DE LIQUIDACIONES DEL ASEGURAMIENTO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016, la Resolución 0001012 de 2022, la Resolución 72045 de 2022[1], la Resolución 000082 de 2023[2] y la Resolución 1099 de 2023[3], en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1.13.5 y otros del Decreto 780 de 2016, la Resolución 000852 de 2023 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES:

1.1 Petición, solicitud prestación económica – incapacidad por enfermedad general

Que con radicado No. 20221421258182, a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT 890.212.568, en calidad de aportante presentó ante la ADRES solicitud para el reconocimiento y pago de la prestación económica derivada de la incapacidad por enfermedad general de la afiliada al régimen especial o de excepción JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.284.874, de fecha inicio 27/08/2021 – fecha fin 30/08/2021.

1.2 Acto Administrativo y Notificación

Que mediante la Resolución No. 47284 del 29 de julio de 2022, la ADRES resolvió la petición negando a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA el reconocimiento de la prestación económica - incapacidad por enfermedad general, toda vez que al validar la base de datos se evidenció que la afiliada JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR no acredita los aportes por un mínimo de cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad, conforme con las condiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, la cual surtió el trámite de notificación de manera electrónica el 20 de septiembre de 2022, previa autorización del aportante, conforme da cuenta el acuse de recibo Certificado E85486596-S del Servicio de envíos de Colombia 472, el cual reposa en el expediente.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN.

El aportante presentó recurso de reposición en el término señalado, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 del CPACA, remitido por correo electrónico, radicado bajo el No. 20221422333742, con el siguiente fundamento:

2.1 Fundamentos del recurso de Reposición.

Los argumentos de la recurrente en el recurso de reposición indican, "(…) *Se equivoca la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, al negar el reconocimiento económico de la incapacidad prescrita a la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.284.874: Incapacidad con fecha 27 de agosto 2021 hasta 30 de agosto 2021 por 4 días Dx. R103 Dolor localizado en otras partes. (…) niega el reconocimiento de la prestación económica bajo el siguiente argumento:*

"Expone que la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, no reporta periodos cotizados, en las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de inicio de la mencionada incapacidad."

Aduce que la Fundación Cardiovascular de Colombia procedió a estudiar las razones de rechazo de la incapacidad mencionada anteriormente, evidenciando que la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR

---

[1] Por la cual se hace un encargo en la planta de personal de la ADRES
[2] Por la cual se prorroga un encargo
[3] Por la cual se continúa un encargo

VILLAMIZAR, inició su relación laboral con la Fundación Cardiovascular de Colombia el día primero (01) de julio de 2021, fecha desde que la trabajadora estaba afiliada al régimen especial y de excepción, por lo que *"Dichos aportes se realizaron al Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, desde el 01 de julio a noviembre de 2021, tal y como consta en la certificación de aportes que se adjunta.*

De acuerdo a lo anterior, es preciso recalcar que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, no realizó el cálculo de las semanas mínimas de cotización exigidas a la Ley, por el contrario, es evidente que se cumplen con los criterios consagrados en el Artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1427 de 2022, el cual reza:

"Artículo 2.2.3.3.1 Condiciones para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común. Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común, deben acreditarse las siguientes condiciones al momento del inicio de la incapacidad:

Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.

Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.

Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta." (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, es pertinente resaltar que la fecha límite de pago para el periodo de cotización en el que inició la incapacidad del caso en concreto, esto es, en el mes de agosto de 2021, fue el mes de septiembre de 2021, en consecuencia, las cuatro (4) semanas mínimas de cotización deben ser verificadas a partir del mes de septiembre del mismo año, de manera retrospectiva (…)

En este sentido NO son viables los fundamentos por medio de las cuales la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, niega el reconocimiento económico de la incapacidad, máxime, cuando por ustedes se afirma que:

"Se evidencia que el aportante solo efectuó las cotizaciones por la afiliada JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, en el periodo comprendido de agosto de 2021 por treinta (30) días, al MIN001."

Por lo tanto, se logra corroborar aún con los parámetros expuestos en la resolución 47284 de 2022, el cumplimiento de las semanas mínimas de cotización, verificadas a la fecha límite de pago (septiembre de 2021) del periodo de cotización en el que inició la incapacidad (agosto de 2021), debidamente cotizado. (…)"

2.2 Pruebas allegadas con el recurso de Reposición

El recurrente, anexa como pruebas, *"Planilla integrada autoliquidación aportes Soporte de pago para el cotizante CC 1094284874".*

2.3 Petición

Se REPONGA la Resolución No. 47284 de 2022 y en consecuencia se RECONOZCA al aportante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT 890.212.568, la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general a cargo de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES para la afiliada JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.284.874, de fecha inicio 27/08/2021 – fecha fin 30/08/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

En consecuencia, se RECONOZCA ECONÓMICAMENTE a favor de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT. 890.212.568-0, la incapacidad por enfermedad general

3. ANÁLISIS DEL RECURSO Y PRUEBAS ALLEGADAS - VALIDACIÓN DE LA BASE DE DATOS

Que, para resolver el recurso de reposición, se procedió a verificar nuevamente el aplicativo SII-REX-WEB de la ADRES desde enero de 2020 con corte al mes de noviembre de 2021, específicamente respecto a las planillas que relacionó la recurrente en el recurso y el periodo en el cual se presentó la incapacidad de la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, evidenciándose lo siguiente:

No_ Identidad_ Cotizante		Primer_ Apellido	Segundo_ Apellido	Primer_ Nombre	Segundo_ Nombre	EPS	Periodo	Planilla	Fecha_ Pago	Días_ Cotizados	Salario	IBC	Cotización	No._Identidad Aportante	
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-08	9423414038	17/08/2021	30	1066678	1066678	133400	NI	890212568
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-09	9424611707	16/09/2021	30	1066678	1394681	174400	NI	890212568
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-10	9425837572	15/10/2021	15	1066678	787342	98500	NI	890212568
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-10	9425837572	15/10/2021	15	1066678	533339	66700	NI	890212568
CC	1094284874	Villamizar	Villamizar	Jaylin	Gisselle	MIN001	2021-11	9427089213	17/11/2021	30	1066678	1258680	157400	NI	890212568

Conforme la anterior información reportada en el histórico de aportes de pagos, este da cuenta de las cotizaciones que realizó el aportante por la afiliada JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR por el periodo comprendido entre agosto hasta noviembre de 2021 a la ADRES - MIN001, contrario a lo manifestado por la recurrente, "*desde el 01 de julio a noviembre de 2021, tal y como consta en la certificación de aportes que se adjunta."*

Ahora, conforme se evidencia, el primer pago de aportes realizado a esta Entidad se efectuó el *"17 de agosto de 2021"* y la fecha de inicio de la incapacidad data del *"27 de agosto de 2021"* así las cosas, el aportante no efectuó a la ADRES por afiliada cotización en las cuatro (4) semanas previas a la emisión de la incapacidad, contadas en forma retrospectiva; de hecho, las planillas aportadas corroboran que corresponden a la cotización en salud por el aportante a la ADRES por la citada afiliada desde 17 de agosto hasta noviembre de 2021.

Lo anterior, tiene su fundamento inciso segundo del artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 780 de 2016, norma igualmente citada por la recurrente en sus argumentos, solo que es la recurrente quien la interpreta de manera errónea, habida cuenta que las 4 semanas se cuenta de manera retrospectiva, esto es, desde la fecha de inicio de la incapacidad *"27 de agosto de 2021"***,** hasta el inicio del periodo que está cotizando, mes de agosto de 2021; advirtiendo que en el conteo de las semanas nada tiene que ver el periodo septiembre señalado por la recurrente*, "se logra corroborar (…), el cumplimiento de las semanas mínimas de cotización, verificadas a la fecha límite de pago (septiembre de 2021) del periodo de cotización en el que inició la incapacidad (agosto de 2021), debidamente cotizado. (…)"*

En el caso objeto de análisis, esta Dirección encuentra que si bien la señora JAYLIN GISSELLE VILLAMIZAR VILLAMIZAR, para la fecha de la incapacidad se encontraba afiliada al régimen de excepción y estaba efectuando aportes por ingresos adicionales, cumpliendo así con algunos de los requisitos previstos en la norma, también lo es, que no cumple con la condición sine qua non de la cotización mínima de las 4 semanas al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad, conforme lo señala la norma previamente citada.

3.1 En cuanto a las peticiones

En este orden de ideas, se desvirtúa el derecho al reconocimiento de la incapacidad alegado por la recurrente y se despecharán desfavorablemente las peticiones.

4. DECISIÓN DEL RECURSO

Que analizados así los argumentos del recurso, las pruebas allegadas, las validaciones en las bases de datos, en virtud de las atribuciones que le confiere el recurso de reposición de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, para que la administración revise la decisión y de ser procedente la aclare, modifique o revoque, este Despacho procede mediante el presente acto administrativo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT 890.212.568, en contra de la Resolución No. 47284 del 29 de julio de 2022, no reponiéndola.

Que, por lo anterior, en ejercicio de la facultad delegada en la Resolución 0001012 de 2022, la Resolución 72045 de 2022, la Resolución 0000082 de 2023 y la Resolución 1099 de 2023, este acto administrativo resuelve la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas, presentada por el aportante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA.

Que el artículo 67 de la Ley 1437, dispone que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse"* y que *"La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (…)".*

Que, el aportante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, autorizó la notificación electrónica en el aplicativo SII-REX-WEB.

En mérito de lo expuesto, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES,

RESUELVE

Artículo 1. Confirmar la Resolución No. 47284 del 29 de julio de 2022, en toda su extensión, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar electrónicamente al aportante FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA con NIT 890.212.568, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso.

Para efectos de la notificación de que trata el presente artículo, se tendrá como dirección el correo electrónico provisto por el aportante en el registro web.

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se procederá con la notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PULIDO BUITRAGO
Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento
encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías

Elaboró: Deissy Granados Puentes – Luz Dary Nieto Franco, Contratistas

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220788121
Fecha: 2023-08-09 14:05

Bogotá D.C.,

Señor(a):
FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
leidyuribe@fcv.org

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7364 del 26 de julio de 2023**, *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 47284 29 de julio de 2022".*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7364 del 26 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Segundo de la **Resolución No. 7364 del 26 de julio de 2023**, que contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007365 DE 2023

(JULIO 26 DE 2023)

Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas a un aportante al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales

LA SUBDIRECTORA DE LIQUIDACIONES DEL ASEGURAMIENTO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016, la Resolución 0001012 de 2022, la Resolución 72045 de 2022[1], la Resolución 082 de 2023 y la Resolución 1099 de 2023, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1.13.5 y otros del Decreto 780 de 2016, la Resolución 851 de 2023 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, encargada de administrar entre otros, como lo dispone el literal d) del artículo 67 de la misma Ley, los recursos que se recauden de las cotizaciones de los afiliados al régimen especial o de excepción con vinculación laboral o ingresos adicionales respecto de los cuales estén obligados a contribuir al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, así como dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los aportantes como lo prevé el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016, cuando la persona afiliada como cotizante a un régimen especial o de excepción o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al SGSSS, deberá efectuar la respectiva cotización ante la ADRES, evento en el cual, los servicios de salud le serán prestados exclusivamente por el régimen especial o de excepción y podrá recibir las prestaciones económicas que reconoce el SGSSS en proporción al ingreso base de cotización por el que efectuó los aportes al Sistema, debiendo para el efecto tramitar su pago ante esta Entidad.

Que el artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016 que reglamentó las Prestaciones Económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 19 y 20 de la Resolución 42993 de 2019, la Resolución 000852 de 2023 con los respectivos anexos técnicos, con relación al reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas derivadas de incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y paternidad, a favor de quienes realizan cotizaciones a la ADRES por estar afiliados al régimen especial o de excepción y tener ingresos adicionales contienen la estructura y procedimiento que debe seguirse para el efecto, asimismo, los documentos que el aportante debe adjuntar para la reclamación de la incapacidad por enfermedad de origen común son los siguientes:

1. Formulario de preliquidación generado por el sistema.

2. Solicitud de pago suscrita por el aportante.

3. Certificado de incapacidad de origen común expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada, o validado por esta.

[1] Por la cual se hace un encargo en la planta de personal de la ADRES, Prorrogada por la Resolución 082 de 2023 y por la Resolución 1099 de 2023

4. Certificación bancaria con los datos de la cuenta donde se deben abonar los recursos con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. En caso de no contar con cuenta bancaria, la solicitud debe indicar el medio de pago, de acuerdo con las opciones que establezca la ADRES.

5. Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN, siempre que se esté obligado a tenerlo por sus actividades económicas, expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante comunicación No. 20231420915532, SU TEMPORAL S.A.S con NIT 800.240.718, en calidad de aportante presentó ante la ADRES solicitud y soportes para el reconocimiento y pago de prestaciones económicas derivadas de incapacidad por enfermedad general de la afiliada al régimen especial o de excepción SILVIA XIMENA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.647, de fecha inicio 27/03/2023 – fecha fin 29/03/2023.

Que, para resolver la petición, se verificó la base de datos SII_REX_WEB de la ADRES en la cual se detalla:

ADRES

CONSULTA POR AFILIADOS REX

Reporte generado del 01/03/2022 al 31/03/2023 del afiliado con id 1053799647

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Razón Social	identificación Aportante		IBC	Días Cotizados	Periodo Cotización	Fecha Pago	Valor Total a Pagas
SILVIA	XIMENA	PÉREZ	SÁNCHEZ	SU TEMPORAL S A	NI	800240718	$1.715.551	30	2023-03	6/03/2023	$68.700

Que, del anterior reporte, se evidencia que el aportante SU TEMPORAL S.A.S con NIT 800.240.718 efectuó las cotizaciones por la afiliada SILVIA XIMENA PÉREZ SÁNCHEZ, en el mes de marzo por treinta (30) día, al MIN002.

Que así mismo, es preciso mencionar las normas específicas que refieren al mínimo de semanas de aportes que requieren los cotizantes para acceder al reconocimiento de la prestación económica – incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del SGSSS, los días que le corresponde reconocer al Empleador y a la EPS, en este caso a la ADRES, las condiciones para el reconocimiento, las reglas que se deben tener en cuenta para la liquidación, el IBC sobre el cual se realiza conforme se trate de salario fijo o salario variable, el porcentaje a reconocer según los días de incapacidad, cuando se trata de una prórroga de la incapacidad y, finalmente la prescripción de las prestaciones económicas.

Que conforme lo prevé el artículo 206 de la Ley 100 de 1993 el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general.

Que el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, establece el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad general como prestación de carácter económico a favor de los trabajadores y dispone que "*En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los noventa (90) días, y la mitad del salario por el tiempo restante".*

Que el artículo 228 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone: *"En caso de que el trabajador no devengue salario fijo, para pagar el auxilio por enfermedad a que se refiere este Capítulo se tiene como base el promedio de lo devengado en el año de servicio anterior a la fecha en la cual empezó la incapacidad, o en todo el tiempo de servicios si no alcanzare a un (1) año";* norma concordante con el inciso segundo del artículo 2.2.3.4.5 del Decreto 780 de 2016 que consagra, "(…) *para la liquidación de incapacidades de origen común cuando se trate de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio, o en todo el tiempo cotizado, sí este fuere menor a un año*".

Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 establece que en el SGSSS serán a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de

incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud o la ADRES a partir del tercer (3) día.

Que el Decreto 780 de 2016, reglamento las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señalo las condiciones para el reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común:

"*Articulo 2.2.3.3.1 (…). Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común debe acreditarse las siguientes condiciones al momento de inicio de la incapacidad:*

1. *Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.*

2. *Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.*

3. *Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta."*

Asimismo, la norma indica que no habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común cuando se origine en la atención por servicios excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, cuando tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.

"Parágrafo. Para efecto de determinar el monto de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común a favor del pensionado con ingresos adicionales a su mesada pensional, se tomará como Ingreso Base de Cotización, el valor sobre el cual efectúa cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no sobre el valor de su mesada pensional ni la sumatoria de ambos ingresos."

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.2, prevé que "(…) *se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario".*

Que el artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 dispone que *"Durante los periodos de incapacidad por riesgo común (…), habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. (…)".*

Que además de las condiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 citadas en líneas precedentes para la liquidación, reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común, se deben también tener en cuenta las reglas previstas en el artículo 16 de la Resolución 00852 de 2023:

1. La liquidación debe tener en cuenta si se trata de un salario fijo o un salario variable.

2. La liquidación debe tener en cuenta la fecha de pago de los aportes, para determinar el reconocimiento.

3. El Ingreso Base de Cotización – IBC por aportante, deberá ser calculado sobre el IBC diario.

4. No se podrá efectuar una liquidación por un IBC diario inferior al salario mínimo diario legal vigente – SMDLV, de acuerdo con el decreto expedido por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

5. En el caso de los trabajadores dependientes o independientes con salario variable las variaciones en el IBC que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de dicho porcentaje.

6. Todas las variables de cálculo en la liquidación deberán estar aproximadas al entero superior más cercano.

Finalmente, la oportunidad que tiene el aportante para reclamar las prestaciones económicas es de tres años (3), conforme el término dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 y el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 00852 de 2023 "*El derecho de los empleadores de solicitar a las entidades promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador".*

Que verificado el cumplimento de los requisitos legales y reglamentarios señalados en las normas antes referidas, así como, los soportes documentales de que trata la Resolución No. 00852 de 2023 aportados con la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, la información del Ingreso Base de Cotización IBC y las semanas de cotización en el aplicativo SII_REX_WEB de la ADRES, se tiene que el aportante NO ACREDITA los supuestos para el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad general, toda vez, que conforme da cuenta la base de datos, no reporta en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por la afiliada excepción SILVIA XIMENA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.647 incapacidad de fecha inicio 27/03/2023 – fecha fin 29/03/2023 los periodos mínimos de cotización requeridos para tener derecho al reconocimiento de las prestaciones económicas, es decir, no registra las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de inicio de la incapacidad.

Que conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10 del 05 de enero de 2023, expedido por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES, existe disponibilidad de recursos de libre afectación, en el rubro A-03-04-04-006, para respaldar el proceso de prestaciones económicas del régimen especial o de excepción.

Que, por lo anterior, en ejercicio de la facultad delegada en la Resolución 0001012 de 2022 y la Resolución 72045 de 2022, la Resolución 0000082 de 2023 y la Resolución 01099 de 2023, este acto administrativo resuelve la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas, presentada por el aportante SU TEMPORAL S.A.S.

Que el artículo 67 de la Ley 1437, dispone que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse"* y que *"La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (…)".*

Que, el aportante SU TEMPORAL S.A.S autorizó la notificación electrónica en el aplicativo SII-REX-WEB.

RESUELVE

Artículo 1. Negar al aportante SU TEMPORAL S.A.S con NIT 800.240.718, el reconocimiento de las prestaciones económicas de la incapacidad por enfermedad general a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud para la afiliada SILVIA XIMENA PÉREZ SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.647, de fecha inicio 27/03/2023 – fecha fin 29/03/2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar electrónicamente al aportante el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma puede interponer por escrito el recurso de reposición ante el Director de Liquidaciones y Garantías, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Para efectos de la notificación de que trata el presente artículo, se tendrá como dirección el correo electrónico provisto por el aportante en el registro web.

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se procederá con la notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PULIDO BUITRAGO
Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento
encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías

Elaboró: Deissy Dayana Granados - Contratista

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220788701
Fecha: 2023-08-09 14:58

Bogotá D.C.,

Señor(a):
SU TEMPORAL S.A.S.
yerson.castillo@jobandtalent.com

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7365 del 26 de julio de 2023**, *"Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas a un aportante al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales".*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7365 del 26 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Segundo de la **Resolución No. 7365 del 26 de julio de 2023**, que contra la presente resolución procede únicamente Recurso de Reposición ante la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Colombia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007366 DE 2023

(JULIO 26 DE 2023)

Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas a un aportante al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales

LA SUBDIRECTORA DE LIQUIDACIONES DEL ASEGURAMIENTO ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE LIQUIDACIONES Y GARANTÍAS DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016, la Resolución 0001012 de 2022, la Resolución 72045 de 2022[1], la Resolución 082 de 2023 y la Resolución 1099 de 2023, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1.13.5 y otros del Decreto 780 de 2016, la Resolución 851 de 2023 de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como una Entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, encargada de administrar entre otros, como lo dispone el literal d) del artículo 67 de la misma Ley, los recursos que se recauden de las cotizaciones de los afiliados al régimen especial o de excepción con vinculación laboral o ingresos adicionales respecto de los cuales estén obligados a contribuir al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, así como dirigir el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones económicas a los aportantes como lo prevé el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 1429 de 2016.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.13.5 del Decreto 780 de 2016, cuando la persona afiliada como cotizante a un régimen especial o de excepción o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al SGSSS, deberá efectuar la respectiva cotización ante la ADRES, evento en el cual, los servicios de salud le serán prestados exclusivamente por el régimen especial o de excepción y podrá recibir las prestaciones económicas que reconoce el SGSSS en proporción al ingreso base de cotización por el que efectuó los aportes al Sistema, debiendo para el efecto tramitar su pago ante esta Entidad.

Que el artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 780 de 2016 que reglamentó las Prestaciones Económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 19 y 20 de la Resolución 42993 de 2019, la Resolución 000852 de 2023 con los respectivos anexos técnicos, con relación al reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas derivadas de incapacidades por enfermedad general, licencias de maternidad y paternidad, a favor de quienes realizan cotizaciones a la ADRES por estar afiliados al régimen especial o de excepción y tener ingresos adicionales contienen la estructura y procedimiento que debe seguirse para el efecto, asimismo, los documentos que el aportante debe adjuntar para la reclamación de la incapacidad por enfermedad de origen común son los siguientes:

1. Formulario de preliquidación generado por el sistema.

2. Solicitud de pago suscrita por el aportante.

3. Certificado de incapacidad de origen común expedido por el prestador de servicios de salud de la red de la EPS o entidad adaptada, o validado por esta.

4. Certificación bancaria con los datos de la cuenta en la que se deben abonar los recursos con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. En caso de no contar con cuenta bancaria, la solicitud debe indicar el medio de pago, de acuerdo con las opciones que establezca la ADRES.

5. Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN, siempre que se esté obligado a tenerlo por sus actividades económicas, expedido con una antelación no mayor a tres (3) meses.

[1] Por la cual se hace un encargo en la planta de personal de la ADRES, Prorrogada por la Resolución 082 de 2023 y por la Resolución 1099 de 2023

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante comunicación No 20221422348202, MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS con NIT 900.555.508, en calidad de aportante presentó ante la ADRES solicitud y soportes para el reconocimiento y pago de prestaciones económicas por concepto de incapacidades por enfermedad general con fecha de inicio 20/08/2019 fecha fin 29/08/2019, fecha de inicio 30/08/2019 fecha fin 31/08/2019 y fecha de inicio 01/09/2019 fecha fin 03/09/2019 por el señor RUBÉN DARIO PERDOMO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudanía 83.237.483.

Que así mismo, es preciso mencionar las normas específicas que refieren al mínimo de semanas de aportes que requieren los cotizantes para acceder al reconocimiento de la prestación económica – incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del SGSSS, los días que le corresponde reconocer al Empleador y a la EPS, en este caso a la ADRES, las condiciones para el reconocimiento, las reglas que se deben tener en cuenta para la liquidación, el IBC sobre el cual se realiza conforme se trate de salario fijo o salario variable, el porcentaje a reconocer según los días de incapacidad, cuando se trata de una prórroga de la incapacidad y, finalmente la prescripción de las prestaciones económicas.

Que conforme lo prevé el artículo 206 de la Ley 100 de 1993 el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general.

Que el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, establece el reconocimiento de la incapacidad por enfermedad general como prestación de carácter económico a favor de los trabajadores y dispone que "*En caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el trabajador tiene derecho a que el empleador le pague un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los noventa (90) días, y la mitad del salario por el tiempo restante".*

Que el artículo 228 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone: *"En caso de que el trabajador no devengue salario fijo, para pagar el auxilio por enfermedad a que se refiere este Capítulo se tiene como base el promedio de lo devengado en el año de servicio anterior a la fecha en la cual empezó la incapacidad, o en todo el tiempo de servicios si no alcanzare a un (1) año";* norma concordante con el inciso segundo del artículo 2.2.3.4.5 del Decreto 780 de 2016 que consagra, "(…) *para la liquidación de incapacidades de origen común cuando se trate de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio, o en todo el tiempo cotizado, sí este fuere menor a un año*".

Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 establece que en el SGSSS serán a cargo de los empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud o la ADRES a partir del tercer (3) día.

Que el Decreto 780 de 2016, reglamentó las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, señaló las condiciones para el reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común:

"*Articulo 2.2.3.3.1 (…). Para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen común debe acreditarse las siguientes condiciones al momento de inicio de la incapacidad:*

1. *Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en calidad de cotizante, incluidos los pensionados con ingresos adicionales.*

2. *Haber cotizado efectivamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como mínimo cuatro (4) semanas, inmediatamente anteriores al inicio de la incapacidad. El tiempo mínimo de cotización se verificará a la fecha límite de pago del periodo de cotización en el que inicia la incapacidad.*

3. *Contar con el certificado de incapacidad de origen común expedido por el médico de la red de la entidad promotora de salud o entidad adaptada o validado por esta."*

Asimismo, la norma indica que no habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común cuando se origine en la atención por servicios excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, cuando tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

Para el reconocimiento y pago de la incapacidad de origen común y sus prórrogas, se tomará como ingreso base de cotización el reportado en el mes anterior al inicio de la incapacidad, entendiendo por inicio, el reportado en el día uno (1) de la incapacidad inicial, no el de las prórrogas.

"Parágrafo. Para efecto de determinar el monto de la prestación económica derivada de la incapacidad de origen común a favor del pensionado con ingresos adicionales a su mesada pensional, se tomará como Ingreso Base de Cotización, el valor sobre el cual efectúa cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Salud y no sobre el valor de su mesada pensional ni la sumatoria de ambos ingresos."

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.2, prevé que "(…) *se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), y siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario".*

Que el artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 dispone que *"Durante los periodos de incapacidad por riesgo común (…), habrá lugar al pago de los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones. (…)".*

Que además de las condiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 citadas en líneas precedentes para la liquidación, reconocimiento y pago de las incapacidades de origen común, se deben también tener en cuenta las reglas previstas en el artículo 16 de la Resolución 00852 de 2023:

1. La liquidación debe tener en cuenta si se trata de un salario fijo o un salario variable.

2. La liquidación debe tener en cuenta la fecha de pago de los aportes, para determinar el reconocimiento.

3. El Ingreso Base de Cotización – IBC por aportante, deberá ser calculado sobre el IBC diario.

4. No se podrá efectuar una liquidación por un IBC diario inferior al salario mínimo diario legal vigente – SMDLV, de acuerdo con el decreto expedido por el Gobierno Nacional para cada vigencia.

5. En el caso de los trabajadores dependientes o independientes con salario variable las variaciones en el IBC que excedan de cuarenta por ciento (40%) respecto del promedio de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, no serán tomadas en consideración, en la parte que excedan de dicho porcentaje.

6. Todas las variables de cálculo en la liquidación deberán estar aproximadas al entero superior más cercano.

Finalmente, la oportunidad que tiene el aportante para reclamar las prestaciones económicas es de tres años (3), conforme el término dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 y el numeral 2 del artículo 8 de la Resolución No. 00852 de 2023 "*El derecho de los empleadores de solicitar a las entidades promotoras de salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador".*

Que verificado el cumplimento de los requisitos legales y reglamentarios señalados en las normas antes referidas, así como, los soportes documentales de que trata el artículo 8 de la Resolución 00852 de 2023 aportados con la solicitud de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, la información del Ingreso Base de Cotización IBC y las semanas de cotización en el aplicativo SII_REX_WEB de la ADRES, se tiene que el aportante NO ACREDITÓ los supuestos para el reconocimiento de las incapacidades por enfermedad general por los afiliados a que refiere su solicitud, ya que superó el término de tres (3) años como indica la norma y no es posible efectuar el trámite.

Que conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.10 del 05 de enero de 2023, expedido por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES, existe disponibilidad de recursos de libre afectación, en el rubro A-03-04-04-006, para respaldar el proceso de prestaciones económicas del régimen especial o de excepción.

Que, por lo anterior, en ejercicio de la facultad delegada en la Resolución 0001012 de 2022 y la Resolución 72045 de 2022, la Resolución 0000082 de 2023 y la Resolución 01099 de 2023, este acto administrativo resuelve la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas, presentada por el aportante MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS.

Que el artículo 67 de la Ley 1437, dispone que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse"* y que *"La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades: 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (…)".*

Que, el aportante MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS autorizó la notificación electrónica en el aplicativo SII-REX-WEB.

RESUELVE

Artículo 1. Negar a MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS con NIT 900.555.508, el reconocimiento de la prestación económica por incapacidad por enfermedad general a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, fecha de inicio 20/08/2019 fecha fin 29/08/2019, fecha de inicio 30/08/2019 fecha fin 31/08/2019 y fecha de inicio 01/09/2019 fecha fin 03/09/2019 por el señor RUBÉN DARIO PERDOMO MONTEALEGRE identificado con cédula de ciudanía 83.237.483, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notificar electrónicamente al aportante el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la misma puede interponer por escrito el recurso de reposición ante el Director de Liquidaciones y Garantías, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

Para efectos de la notificación de que trata el presente artículo, se tendrá como dirección el correo electrónico provisto por el aportante en el registro web.

Parágrafo: Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se procederá con la notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PULIDO BUITRAGO
Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento
encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías

Elaboró: Deissy Dayana Granados - Contratista

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231220788771
Fecha: 2023-08-09 15:05

Bogotá D.C.,

Señor(a):
MINEROS ASOCIADOS DEL NORDESTE SAS
acardenas@damasa.com.co

ASUNTO: Notificación electrónica **Resolución No. 7366 del 26 de julio de 2023**, *"Por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas a un aportante al régimen especial o de excepción con ingresos adicionales".*

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 56 y 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y actuando conforme a la aceptación para ser notificado por este medio, se procede a efectuar la notificación del contenido de la **Resolución No. 7366 del 26 de julio de 2023**, adjuntando a la presente copia del acto administrativo notificado.

Se informa que tal como lo establece en el artículo Segundo de la **Resolución No. 7366 del 26 de julio de 2023**, que contra la presente resolución procede únicamente Recurso de Reposición ante la Dirección de Liquidaciones y Garantías de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Es de advertir, que la presente notificación se entenderá surtida, una vez, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, tenga el ID del mensaje correspondiente al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S -472, mediante la cual se certifica que el destinatario recepcionó y tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto.

IMPORTANTE: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora que se tuvo acceso al mensaje de datos y por ende al acto administrativo adjunto; por lo tanto, no tendrá que presentarse en nuestras instalaciones.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
Marcos Jaher Parra Oviedo
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
2023.08.10 Bogota D.C, Colombia

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025901
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
LUIS FERNANDO NAVARRO DE LA ROSA
luisnavarrodelarosa2019@gmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7550 del 9 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7550 del 9 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025471
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
WILLIAN ANDRES LONDOÑO ZAPATA
CARRERA 11C N 9 49 BARRIO NOVA
Cereté Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7551 del 9 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7551 del 9 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025461
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
GUILLERMO RAFAEL OCHOA ANDRADE
CALLE 16 27 12
Plato Magdalena

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7558 del 10 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7558 del 10 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025891
Fecha: 25/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
LUIS CARLOS QUINTERO
roda-98@hotmail.com

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7559 del 10 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7559 del 10 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN".*

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20231221025451
Fecha: 24/08/2023

Bogotá D.C.,

Señor(a):
ANGEL MANUEL GARCIA VITOLA
CARRERA 32 N 16A 16 B CHUCHURUBI
Cereté Córdoba

ASUNTO: Citación para Notificación Personal **Resolución No. 7560 del 10 de agosto de 2023.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 7560 del 10 de agosto de 2023**, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN*".

Para la notificación del referido acto administrativo, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona natural presentar su cédula de ciudadanía en original.
- Si se trata de apoderado, presentar tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado.
- Podrá autorizar a cualquier persona, para que a su nombre se notifique del acto administrativo, quien además de su cédula de ciudadanía deberá presentar el escrito correspondiente. La delegación se refiere única y exclusivamente a la notificación de los actos; es decir, cualquier manifestación escrita o verbal que el autorizado efectúe sobre el acto administrativo, se tendrá por no realizada de pleno derecho.

Así mismo, se hace saber que podrá ser notificado electrónicamente y para tal efecto deberá allegar autorización expresa de este medio de notificación al correo correspondencia1@adres.gov.co suscrita por el interesado, en el que informe el correo electrónico al que desea le sea remitida copia de la resolución del asunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Si al cabo de los diez (10) días siguientes al envío de la presente, no se ha notificado personalmente, se procederá a surtir notificación por CORREO, de conformidad con lo establecido en el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,

Firmado Digitalmente por
MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES

Elaboró: Nelson Andrés Bustamante Riveros
Revisó: Favian Andrés Mejía Urzola

SOPORTES OBLIGACIÓN 6

Numero RADICADO	FECHA RADICADO	ASUNTO	REFERENCIA	REMITENTE	TIPO DOCUMENTO	TERMINO TIPO DOCUMENTO	ALERTA TIPO DOCUMENTAL	DIAS RESTANTES	FECHA_VCMTO	ENVIADO POR	MEDIO RECEPCION	ANEX_ESTADO	SGD_EXP_NUMERO1	SGD_EXP_NUMERO	NUMERO RADICADO
20231221025751	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7375 del 27 de julio de 2023		JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MEJIA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025751
20231221025761	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7521 del 4 de agosto de 2023		EDGAR JAVIER MUÑOZ BRAVO	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025761
20231221025771	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7492 del 2 de agosto de 2023		LUIS ALBERTO GONZALEZ PAEZ	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025771
20231221025781	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7494 del 2 de agosto de 2023		ROLANDO MURILLO POLANIA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025781
20231221025791	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7522 del 2 de agosto de 2023		SATURIA ELPIDIA PARRA DE CEDEÑO	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025791
20231221025801	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7530 del 8 de agosto de 2023		YESMYTH DEL CARMEN RUIZ MONTALVO	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025801
20231221025811	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7525 del 4 de agosto de 2023		SILVIA ALEJANDRA VERGARA ALFARO	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025811
20231221025821	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7529 del 8 de agosto de 2023		OTONIEL MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025821
20231221025831	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7532 del 8 de agosto de 2023		ENILFA ROSA RAMIREZ CASTRO	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025831
20231221025841	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7489 del 2 de agosto de 2023		EDGAR PEREZ RUIZ	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025841
20231221025851	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7390 del 27 de julio de 2023		DANIEL ARTURO MEJIA PEÑA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025851
20231221025861	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7483 del 1 de agosto de 2023		GUILLERMO ENRIQUE SEÑA BRACAMONTE	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025861
20231221025871	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7481 del 1 de agosto de 2023		MILSON RENE ALVAREZ PADILLA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025871
20231221025881	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7388 del 27 de julio de 2023		SELGIDA SERNA MESA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025881
20231221025891	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7559 del 10 de agosto de 2023		LUIS CARLOS QUINTERO	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025891
20231221025901	2023/08/25	Citacion Notificacion Resolucion No. 7550 del 9 de agosto de 2023		LUIS FERNANDO NAVARRO DE LA ROSA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	20	2023-09-15			3			20231221025901
20231221025301	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7372 del 27 de julio de 2023		OSCAR DAVID MARTINEZ CABRERA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025301
20231221025311	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7373 del 27 de julio de 2023		DAVID ANDRES HERNANDEZ PEREZ	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025311
20231221025321	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7520 del 4 de agosto de 2023		ARJADIS DE JESUS MARCHAN BARBOZA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025321
20231221025331	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7495 del 2 de agosto de 2023		JAIRO ANGEL MONTIEL ESQUIVEL	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025331
20231221025341	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7496 del 2 de agosto de 2023		LUIS ENRIQUE ORTEGA GOMEZ	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025341
20231221025351	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7523 del 4 de agosto de 2023		TULIO TORRES GORDILLO	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025351
20231221025361	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7491 del 2 de agosto de 2023		DIANA PATRICIA CRUZ ESCOBAR	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025361
20231221025371	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7531 del 8 de agosto de 2023		NORIBETH PEREZ RINCON	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025371
20231221025381	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7524 del 4 de agosto de 2023		JESUS ALBERTO RIVAS MORALES	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025381
20231221025391	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7548 del 9 de agosto de 2023		DIEGO ALEJANDRO BERNAL MARIN	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025391
20231221025401	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7549 del 9 de agosto de 2023		BREINER ELIECER CANO ROLON	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025401
20231221025411	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7490 del 2 de agosto de 2023		KARLA ALEXANDRA ARAQUE CHARRIS	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025411
20231221025421	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7493 del 2 de agosto de 2023		YANETH BARRIOS	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025421
20231221025431	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7479 del 1 de agosto de 2023		GLORIA ELENA JIMENEZ DURANGO	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025431
20231221025441	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7478 del 1 de agosto de 2023		JAIRSINHO ANDRES HERRERA VALENCIA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025441
20231221025451	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7560 del 10 de agosto de 2023		ANGEL MANUEL GARCIA VITOLA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025451
20231221025461	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7558 del 10 de agosto de 2023		GUILLERMO RAFAEL OCHOA ANDRADE	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025461
20231221025471	2023/08/24	Citacion Notificacion Resolucion No. 7551 del 9 de agosto de 2023		WILLIAN ANDRES LONDOÑO ZAPATA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	19	2023-09-14			3			20231221025471
20231220777391	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7331 del 25 de julio de 2023		PAULA MARCELA OJEDA OJEDA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777391
20231220777401	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7332 del 25 de julio de 2023		ELIANA RODRIGUEZ GÓMEZ	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777401
20231220777411	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7333 del 25 de julio de 2023		JOHANNA ANDREA CONTRERAS VALDERRAMA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777411
20231220777421	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7334 del 25 de julio de 2023		LUZ STELLA HERNANDEZ RUIZ	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777421
20231220777431	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7335 del 25 de julio de 2023		JUAN CARLOS LÓPEZ QUESADA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777431
20231220777441	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7336 del 25 de julio de 2023		ANDREA CONSUELO LÓPEZ ZORRO	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777441

20231220777451	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7337 del 25 de julio de 2023		JUAN CAMILO MANTILLA RUIZ	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777451
20231220777461	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7338 del 25 de julio de 2023		OSCAR RODRIGO RAMIREZ MERCHAN	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777461
20231220777471	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7339 del 25 de julio de 2023		JUAN CARLOS MENDOZA PEDRAZA	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777471
20231220777481	2023/08/08	Citacion Notificacion Resolucion No. 7340 del 25 de julio de 2023		ANGELICA MARÍA VALDERRAMA MUÑOZ	36-1-OAJGCC-Citación	15	1	3	2023-08-30			4			20231220777481
20231220784451	2023/08/08	Notificacion Resolucion No. 7183 del 12 de julio de 2023		ORLANDO QUINONEZ SABALLETH	36-1-OAJGCC-Notificación electrónica	15	1	3	2023-08-30			3			20231220784451
20231220784461	2023/08/08	Notificacion Resolucion No. 7265 del 17 de julio de 2023		YESSICA PAMELA HADDAD CALDERA	36-1-OAJGCC-Notificación electrónica	15	1	3	2023-08-30			3			20231220784461
20231220784471	2023/08/08	Notificacion Resolucion No. 7281 del 18 de julio de 2023		MELIA MONTOYA PEREZ	36-1-OAJGCC-Notificación electrónica	15	1	3	2023-08-30			3			20231220784471
20231220784491	2023/08/08	Notificacion Resolucion No. 7191 del 13 de julio de 2023		JHON JAIRO OSORIO FRANCO	36-1-OAJGCC-Notificación electrónica	15	1	3	2023-08-30			3			20231220784491
20231220784501	2023/08/08	Notificacion Resolucion No. 7186 del 13 de julio de 2023		CESAR AUGUSTO PARRA HERNANDEZ	36-1-OAJGCC-Notificación electrónica	15	1	3	2023-08-30			3			20231220784501
20231220784511	2023/08/08	Notificacion Resolucion No. 7309 del 21 de julio de 2023		LUIS ALBERTO CARBONELL CARPIO	36-1-OAJGCC-Notificación electrónica	15	1	3	2023-08-30			3			20231220784511
20231220784521	2023/08/08	Notificacion Resolucion No. 7342 del 25 de julio de 2023		JULIAN LONDOÑO TORRES	36-1-OAJGCC-Notificación electrónica	15	1	3	2023-08-30			3			20231220784521
20231220784531	2023/08/08	Notificación Electrónica de la Resolución No. 7486 del 01 de agosto de 2023		BARBARA EUGENIA MOSQUERA MOSQUERA	36-1-OAJGCC-Notificación electrónica	15	1	3	2023-08-30		Correo Electronico	3			20231220784531